

Edició a cura de
JORDI AMAT

Justícia i llibertat



Generalitat de Catalunya
Departament de la Vicepresidència
i d'Economia i Hisenda

SÀPIENS

JOSEP BENNET

Índex

Presentació de Josep M. Solé i Sabaté.	pàg. 03
JOSEP BENET. JUSTÍCIA I LLIBERTAT.	pàg. 04
Una esperança desfeta.	pàg. 05
Montserratí defensor de comunistes.	pàg. 07
El procés a Jordi Conill, un cas ambigu.	pàg. 12
Davant del TOP.	pàg. 15
Justificació.	pàg. 18
QUATRE DEFENSES.	pàg. 21
#Rosa Santacana.	pàg. 22
#Joan Keyer.	pàg. 28
#Joan Sales.	pàg. 31
#José Pujol i José Elhombre.	pàg. 37
Crèdits.	pàg. 42

UN SÍMBOL

Josep Benet era un home lliure. Una d'aquestes persones que posen els seus ideals, la seva esperança en la lluita per un món millor, més just, igualitari i solidari per damunt de conjuntures o corrents d'opinió, majoritaris o no.

Per això, en veure com les tropes franquistes, autoanomenades “Ejército de Ocupación” entraven a Barcelona, la capital de Catalunya, es va jurar a si mateix que posaria la seva vida, encara que fos des de la clandestinitat, al servei de recuperar els drets, l'autogovern i les llibertats que li eren arrabassades per la força de les armes.

Així doncs, a partir d'aquell moment, tot fet cultural, social, humà i en defensa dels drets dels catalans seria el seu camp d'actuació. És per aquesta raó que s'ha escrit en nombroses ocasions que Benet va personificar sempre l'arquetipus de lluitador antifranquista infatigable vers l'ideal de la democràcia i la llibertat nacional.

Per coherència política i personal, Benet fou l'advocat dels acusats pels tribunals franquistes. Com a professional de l'advocacia, defensava qui era perseguit per un règim dictatorial, fos quina fos la seva ideologia. Una actitud i una actuació que aleshores era sinònim d'una gran incertesa. Aquesta gosadia de Benet no era, ni de bon tros, general. D'aquí que anés creixent el seu prestigi en les files més àmplies dels sectors antifranquistes.

Jordi Amat ha fet, en aquest sentit, un estudi crític i intel·ligent de la trajectòria d'advocat defensor de Benet enfrontant-se a la dictadura franquista.

Llegint el seu anàlisi i llegint els escrits inèdits de les defenses de Benet, es pot entendre que fos un símbol vivent del país. En una escriptura pulcra, precisa i profunda —li va valdre, ni més ni menys, el Premi d'Honor de les Lletres que atorga Òmnium Cultural, el 1996— batega una lucidesa fora del comú.

És per totes aquestes raons, que la revista *Sàpiens* i el Comissionat de l'any Benet hem volgut a donar a conèixer el treball rigorosíssim que Amat ha fet de la vida i obra de Benet, coincidint amb el centenari del seu naixement.

Josep M. Solé i Sabaté, catedràtic d'Història Contemporània de la UAB i comissionat de l'any Benet

JOSEP BENET, JUSTÍCIA I LLIBERTAT

Per a Josep Poca,
in memoriam.

#

Una esperança desfeta

Encara no feia ni deu dies que la Segona Guerra Mundial havia acabat oficialment i la derrota dels feixismes encenia llums d'esperança per a milers de catalans i espanyols que vivien al seu país o a l'exili. Els capricis del calendari van fer que la Diada, proscria i reprimida des de feia sis anys, coincidís amb aquella efervescència sorda que vivien els comptadíssims grups de la resistència. Era una bona ocasió per tornar a actuar a la Barcelona feixista. L'11 de Setembre del 1945, equips d'activistes nacionalistes van repartir pels carrers centenars de pasquins difonent aquesta proclama patriòtica. «Catalans, que la memòria dels teus germans, que a través de tants de segles han sabut donar la vida per la causa de la llibertat, no et deixi reposar tranquil mentre la teva Pàtria sigui esclava.» Cap al tard, un grup de la policia armada va localitzar quatre activistes que, quan van ser identificats, es van donar a la fuga. Es va iniciar una llarga persecució que va acabar a la riera de Sant Miquel. Una parella d'agents van disparar contra dues ombres que s'acostaven corrent cap a ells. A un dels dos homes –Josep Corbella, un transeünt que res tenia a veure amb els fets– el van matar. A l'altre, el van ferir a la cama. Abans de dur-lo a comissaria, però, el van retenir en un bar, el policia que el vigilava li va requisar la pistola sense deixar-ne constància a l'atestat i se la va quedar. Tot i que deia que es deia Josep Valls, el detingut en realitat es deia Joan Grau. Militava al Front Nacional de Catalunya (FNC).

El FNC, fundat a París l'any 1940, va ser el grup catalanista més actiu de la migrada resistència activa contra el primer franquisme. A la Universitat de Barcelona, però, el grup més nombrós seria el Front Universitari de Catalunya (FUC), fundat el mes de novembre del 1944 per un reduït grup d'estudiants en una cel·la de l'Abadia de Montserrat. En aquella reunió va ser escollit president Josep Benet. Tenia vint-i-quatre anys, vivia a casa dels seus oncles, al barri de Sant Andreu de Palomar, estudiava la carrera de Dret

per lliure i ben aviat començaria a treballar com a secretari d'afers personals del financer Fèlix Millet i Maristany. Assumint la presidència del FUC, el compromís de Benet amb la resistència, paradoxalment, s'oficialitzava i ell començaria a tenir una funció de certa responsabilitat en el reduïtíssim món d'una clandestinitat en la qual s'estaven produint moviments derivats de l'esperança del 1945. Amb el seu amic i mentor Maurici Serrahima, ja havia començat a assistir a les reunions de militants veterans d'Unió Democràtica que pivotaven al voltant de la figura ascendent d'un Millet que no havia format part del partit, però que podia esdevenir líder d'un moviment d'inspiració democratacristiana. Benet sabia de l'acostament de posicions entre Unió i el Front Nacional i, en aquesta línia, no descartava que el FUC reforcés la minoritària secció universitària del FNC. De la mateixa manera, Benet va apostar per la integració del FUC als anomenats Grups Nacionals de Resistència, una coordinadora de vida limitada, amb més transcendència en esborranys que a la pràctica, però que a curt termini, per exemple, va aplanar el camí perquè alguns llicenciats transitessin cap al Moviment Socialista de Catalunya.

Aquest seguit de reunions i converses, finalment, no es van concretar en cap acord orgànic rellevant (un acord que, de fet, de ben poc hauria servit, tota vegada que la dictadura estava garantint la seva supervivència readaptant-se a les noves circumstàncies geopolítiques), però sí que van reforçar els lligams dins de l'oposició. No és estrany, per tant, que el montserratí Millet –un dels benefactors principals del monestir– i Benet –el seu secretari personal, a més d'antic escolà– demanessin a Aureli M. Escarré –abat coadjutor des del 1941, ben vist pel règim– que exercís la seva influent intercessió en el cas de Joan Grau, el detingut arran dels incidents de l'11 de Setembre del 1945. D'aquestes gestions n'ha quedat constància i proven el talent indiscutible de Benet per a la diplomàcia conspirativa. Una diplomàcia en la qual, en un primer moment, Montserrat va tenir un paper destacat. Són el primer testimoni de la defensa de militants antifranquistes feta per Benet, un dels episodis més destacats en la seva configuració com a protagonista destacat de l'oposició.

¹ Aquesta carta, així com la resta dels materials inèdits que cito al llarg del pròleg, es conserven al Fons Jons Benet de l'Arxiu Nacional de Catalunya. Alguns els vaig citar a la biografia *Com una pàtria. Vida de Josep Benet* que Edicions 62 va publicar el 2017.

El dia 28 d'aquell mes de setembre, aprofitant que Millet pujava a Montserrat per veure l'abat, Benet li va adreçar una carta valorant la situació –«l'afer no és gravíssim, però sí que és greu»¹– i dissenyant una estratègia d'actuació. Es tractava, primer, de parar el cop. N'havia parlat amb la germana de Grau (casada amb Santiago Pey, militant de la secció militar del FNC) i s'havia assabentat de qui era la persona clau. «Grau està a disposició del Jutjat Militar Permanent núm. 2, que té de cap el comandant senyor Fina de Caral. Aquest militar és de la Bisbal.» Es tractava que Escarré mirés d'influir en el comandant, fent-li veure que «tot aquest assumpte no és res més que una *criaturada*, més quan la policia creu que el noi no va disparar». Per reblar el clau, destacava que aquella era una gestió sol·licitada per ell i per Millet. El pare Teodor Anglès –secretari d'Escarré– contestava pocs dies després informant-lo que s'havia rebut un informe de Capitania General del qual es despenia que la situació del detingut era «difícil en extrem.» L'abat, tot i així, va escriure una carta adreçada a Fina de Caral, carta que s'adjuntava i que Benet hauria de dur al comandant (de passada, el pare Teodor preguntava a Benet de part d'Escarré per l'estàtua de Clarà que Millet havia encarregat a l'escultor per al monestir). Benet va haver de retenir la carta, perquè la resolució del cas s'havia aplaçat, i va seguir informant el monestir. «En Joan Grau continua a la infermeria de la Presó Model, i s'ha tingut especial interès que no es mogui d'allà per tal de parar tota acusació immediata, que sempre són les més perilloses. Gràcies a Déu, s'ha aconseguit, i a hores d'ara, com li dic, encara no és segur que passi al jutjat del qual és comandant el senyor Fina.» La causa, efectivament, va passar a un altre jutjat, el Militar Permanent núm. 1. Aleshores, a petició de Benet, a principis del mes de desembre, el pare Teodor va escriure una nova carta en nom d'Escarré, ara adreçada al jutge d'Antoni Congost. Benet sempre va pensar que aquella gestió va ser determinant perquè Joan Grau no fos condemnat a mort.

Durant aquells mesos finals del 1945 i primers del 1946, l'efervescència esperançada a la qual em referia al principi es va anar diluint. Si el règim havia viscut la fi de la Segona Guerra Mundial amb incertesa, els prolegòmens de la guerra freda van esdevenir el pòrtic per a la seva institucionalització definitiva. Alguns militants nacionalistes es resistien a llançar la tovallola i continuaven donant arriscada fe de vida de la catalanitat penjant senyeres en espais públics de la ciutat de Barcelona i col·locant comptats artefactes explosius, pocs, petits i agònics. Però aquell activisme testimonial, de baixa intensitat, crec que en bona mesura havia perdut

el potencial subversiu. La repressió policial, a més, va accelerar el final d'etapa. Quan, el 8 de juny del 1946, va ser detingut el militant nacionalista Emili Boté, la policia, a còpia de tortures, va poder començar a estirar un fil que en pocs dies va permetre desarticlar bona part de l'organització del FNC a l'interior². La resistència catalanista començava a entonar el cant del cigne.

Una reunió i les seves conseqüències, però, van alterar la direcció en la qual el nacionalisme català semblava dirigir-se indefectiblement: un estat d'hibernació latent. El mes de març del 1946, l'abat Escarré va convocar a Montserrat Fèlix Millet i un grup d'antics membres de la Federació de Joves Cristians de Catalunya per demanar-los que s'encarreguessin d'organitzar una campanya promocionant per tot el país una iniciativa del monestir: la construcció d'un tron per a la Mare de Déu. Aquest va ser l'origen de la Comissió Abat Oliva, que va tenir Millet com a secretari general i Benet com a ideòleg i director d'operacions des del mes de setembre. La Comissió, fent servir Montserrat com a bandera i refent la xarxa dorment de fejecistes veterans, en bona mesura va aconseguir cohesionar la convivència d'un poble que la Guerra Civil havia trossejat. La culminació d'aquesta feina intensíssima es va visualitzar el 27 d'abril del 1947, el dia de la festa d'inauguració oficial del tron, que va congrega milers de persones. Al cap d'una setmana, el 4 de maig, Benet acabava la carrera de Dret. El dia 14 sol·licitava incorporar-se al Col·legi d'Advocats de Barcelona. Tenia vint-i-set anys.

Els anys posteriors a les Festes de l'Entronització són, segurament, els més tristos de la biografia adulta de Josep Benet. Ell, impulsor obsessiu d'activitats a l'ombra que permetessin reforçar el nacionalisme proscrit, no acabava de trobar el seu lloc. L'activitat resistencial del tram central dels quaranta havia perdut bona part del sentit, tampoc no en tenia gaire el debat polític i de partits, perquè el final de la dictadura no es veia ni de lluny i encara no s'havia vertebrat el catalanisme catòlic d'oposició. Com si es reproduís el mateix procés que va posar en marxa la Renaixença, la literatura ca-

² Dos dels detinguts –Pere Vegué i Antoni Romeu– van ser jutjats i condemnats a presó. L'any 1949, quan van obtenir la llibertat condicional, Benet va demanar a Escarré que els rebés i fes les gestions necessàries perquè no tornessin a la presó. «Els tenen tota llur esperança posada en V.P.» És clar que dos anys abans, el 1947, Benet va ser interrogat arran de la detenció del representant del Partit Nacionalista Basc a Catalunya. Aleshores va ser Florència Ventura, promesa de Benet, qui va trucar a l'Abadia demanant que l'abat intercedís per qui seria el seu marit.

talana, amb el poeta Carles Riba com a totèmic referent moral, anava guanyant espais de tolerància i, per uns anys, esdevindria línia dominant en el món del catalanisme, petit però ja sedimentat. Benet, en aquest món i al llarg d'aquell període al voltant del 1950, va quedar, en bona mesura, fora de joc perquè la seva vocació com a patriota no trobava mecanismes de realització eficients. Al desencís patriòtic cal afegir-hi el desconcert professional i les dificultats per consolidar una posició econòmica (havia cregut que al costat del financer Fèlix Millet podria obtenir una col·locació laboral de primer ordre i aquesta aposta, per motius distints, no va reeixir).

Malgrat els hàndicaps professionals, el compromís catalanista de Benet no defallia. «He fet i faig tot el possible per complir amb el meu deure, sense perdre mai l'esperança», va escriure a l'infatigable patriota exiliat que era Josep Maria Batista i Roca, a finals del 1952. Des de mitjan d'aquell any, Benet tenia taula al vetust despatx del carrer del Petritxol de l'advocat i escriptor Maurici Serrahima –cosí de la seva sogra, amic i conseller, influència política determinant–. Benet, el cuc patriòtic, encara el duia a dins. De fet, seria a partir d'aquell moment, agombolat per Jaume Vicens Vives, amb qui mantindria una relació d'amistat fecunda i de col·laboració antifranquista, que sabria refer-se. A principis del 1954, Benet, que havia acceptat la direcció de la secció d'Història de l'Institut Catòlic d'Estudis Socials de Barcelona, explicava per carta al seu amic Joan Sansa que havia començat «treballs de sociologia, especialment històrics». Poc després, inesperadament, crec, la detenció d'un parent llunyà li canviaria la vida.



Montserratí defensor de comunistes

El dimecres 9 de juny del 1954, Joan Comorera –el primer secretari general del Partit Socialista Unificat de Catalunya (el PSUC)– i Rosa Santacana, la seva muller, van ser detinguts al pis del número 248 del carrer del Consell de Cent on vivien clandestinament. El dimarts 15, la Jefatura Superior de Policia va enviar una nota a la premsa en la qual s'explicava que la VI Brigada Regional de la División de Investigación Social havia detingut Comorera. Només feia tres anys que havia tornat a Catalunya. A principis del 1951, Comorera havia creuat la frontera acompanyat només per Rosa Santacana. Es convertia, crec, en el polític més destacat del bàndol republicà que vivia a l'interior d'Espanya. Per a la majoria dels seus companys de partit, però, era un empestat. Pitjor i tot, un traïdor. L'estiu del 1949, el Secretariat del PSUC havia decidit suspendre'l de les funcions com a secretari general i poc després l'expulsava del partit. En aquell període tenebrós i terrible es va iniciar una campanya de desprestigi duríssima contra la seva persona. Fins i tot la seva filla, fanatitzada pel culte marrià a la Pasionaria, va repudiar-lo³. Ell, coneixedor de les implacables purgues stalinistes, va témer per la seva vida. No li faltava pas raó. La tornada a Barcelona, paradoxalment, podia ser una agònica via de supervivència. Arraconat, forçat a

³ El repudi de Núria Comorera es va fer públic el 21 de març del 1950 amb aquesta declaració pública: «Com a dona i com a comunista, em revolto contra els atacs que aquest grupet de degenerats fa objecte a la camarada Dolores Ibárruri, vers la qual sempre he sentit una profunda estimació i admiració i l'exemple de la qual com a dona, mare i comunista és per a nosaltres el tresor més preuat. La traïció de Comorera no ha fet més que reforçar l'estima i l'admiració que sento envers la gran dirigent de les dones antifeixistes, el cap volgut dels comunistes de tot Espanya. / Per a mi, el mateix dia que va néixer el traïdor Comorera va morir el meu pare.»

viure amagat, sobrevivint gràcies a la complicitat d'una petítíssima fracció de companys que li donava suport des de París, es dedicava a confeir la seva edició de *Treball*, l'òrgan del partit. Va ser en aquestes circumstàncies, alhora heroiques i patètiques, que el «*destacadísimo dirigente comunista*»⁴ va ser detingut. La policia també va detenir Santacana i l'editor Ferran Canyameres, que feia d'enllaç entre el polític i els seus simpatitzants parisencs⁵. A mitjan juliol, Comorera va ser entregat a la justícia militar. Li faltaven pocs mesos per complir els seixanta anys.

A principis del mes d'agost del 1954, el seu germà, Ramon Comorera, que vivia al barri de Sant Andreu, es va posar en contacte amb Josep Benet. Eren família. Ramon, casat amb Trinitat Morell –germana de la mare de Benet–, va demanar al seu nebot que es fes càrrec de la defensa del seu germà Joan i de la seva cunyada Rosa. La petició fins i tot la va posar per escrit. «*Habiendo recibido el encargo de mi hermano Juan Comorera Solé de buscarle un abogado, hemos decidido nombrarle a Vd. para que se ocupe de este asunto. En caso de que acepte Vd. esa defensa, le rogamos se entreviste con él lo más rápidamente posible para ponerse de acuerdo.*» El jove Benet, malgrat la manca d'experiència, va acceptar fer-se càrrec de la defensa de tots dos. El seu primer moviment va ser fer gestions per mirar de millorar les condicions d'empresonament en les quals es trobava Santacana. Així mateix, pocs dies després d'haver acceptat la defensa va ser informat que ell, finalment, no defensaria el comunista Comorera, que havia designat Antoni Soler Pasqual com a advocat defensor. Només defensaria, per tant, la Rosa.

Sabem que el 27 d'agost la va visitar a la presó. «Hem parlat una bona estona, potser una hora i mitja. L'he trobat força animada, donada la seva situació. Hem conversat llargament de tot i m'ha entregat la interlocutòria de processament», explicava Benet a la seva cosina Antonieta Comorera Morell. Les visites es sovintejarien. «Dijous o divendres procuraré anar a la presó per fer-li una estona de companyia i donar-li ànims per aguantar.» En alguna ocasió, Benet li duia cartes escrites pel seu marit, Joan Comorera, a la Model, i sovint havia de prestar diners a la dona empresonada. L'objectiu primer de Benet com a advocat era aconseguir la llibertat provisional de la seva defensada. Les expectatives, d'entrada, semblaven bones. Així ho pensava després de visitar el Jutjat Militar. Per fer la petició, Benet havia de complimentar un tràmit legal que feia massa anys havia quedat pendent: l'1 d'octubre d'aquell any, es donava d'alta de la contribució per exercir l'advocacia, tal com es pot compro-

var al seu expedient professional, conservat a l'arxiu del Col·legi d'Advocats⁶.

El 22 d'octubre, Benet entregava al coronel jutge instructor el text sol·licitant la llibertat condicional de Rosa Santacana. Tal com havia avançat en carta a la seva cosina, l'argumentari exposat per Benet al text era fruit de la seva lectura del sumari. «La interlocutòria de processament no pot ser més esquifit i, malgrat la literatura, és fluix i es pot treballar sobre d'ell. Ja veurem el resultat.» Una lectura que va subratllar les falles morals implícites que contenia. L'irrefutable sil·logisme plantejat per Benet, invertint els termes de l'acusació, era el següent: si Espanya era un estat que s'autodefinia per la seva catolicitat, com es podia condemnar una dona per haver actuat, precisament, cenyint-se a la moral del matrimoni que canonitza el catolicisme? «*La procesada fue simplemente una esposa y madre, que cumplió en silencio sus deberes y contempló también silenciosamente las actividades político-sociales de su marido, las cuales en vez de proporcionar-le días de gloria, paz y provecho, le han reportado, especialmente como madre, jornadas de tristeza y dolor.*» Aquesta mateixa lògica, més desenvolupada, és la que exposaria al cap de tres anys davant del consell de guerra que jutjaria Comorera, Santacana i Canyameres. Ja hi arribarem. A finals d'octubre del 1954, en tot cas, a Santacana li va ser concedida la llibertat provisional. Potser també va ajudar al fet que al text de petició l'advocat Benet demanés que se li apliquessin els indults concedits pel govern amb motiu del *año jacobeo*.

Sembla clar que Benet va rebre l'encàrrec de defensar Rosa Santacana pels lligams que mantenia amb la família Comorera. El favor particular als oncles, en tot cas, li canviaria la vida. L'estiu del 1954, ell era un democratacristià antifranquista, ben relacionat amb el puixant Jaume Vicens Vives i amb una paper a l'ombra però destacat als cercles del catolicisme catalanista d'oposició. Era llicenciat en Dret i tenia taula al vetust bufet de Maurici Serrahima al carrer del Pretitxol, però la realitat és que no exercia d'advocat. No consta que tingués relacions de cap mena amb militants comunistes. Si va acceptar la defensa, va ser per connexions familiars, però

⁴ «Nota de la Jefatura Superior de Policía», *La Vanguardia*, 16 de juny del 1954, p. 17.

⁵ Sobre la vinculació de Canyameres al cas Comorera, a banda d'allò que explica Miquel Caminal a la biografia de referència del dirigent comunista, Xavier Pla n'aporta curiosa i tristíssima documentació a *Simenon i la connexió catalana*, Edicions 3 i 4, 2007, p. 162-169.

⁶ La dada la dona Enric Jardí al text «Josep Benet, advocat» inclòs a *Miscel·lània d'homenatge a Josep Benet*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1991, p. 10.

l'acceptació, a curt, mitjà i llarg termini, tindria una transcendència en la seva biografia que va depassar de molt l'àmbit privat. Començava a perfilar així un dels seus rostres com a opositor a la dictadura. «Quan algú s'interessava per un detingut, es comprometia», afirma Isidre Molas a les seves memòries⁷. Va ser el cas de Benet, estereotipat, entre altres conceptes, com a «*abogado de diversos dirigentes comunistas, separatistas y anarquistas*»⁸. Transcorreguts més de quaranta anys, aquesta retòrica tronada de la seva fitxa policial, redactada als primers setanta, provoca, més aviat, una barreja de riure i tristesa. Però quan Benet va prendre la decisió de defensar gent d'aquella mena havia de saber que s'estava significant.

L'antic escolà de Montserrat i antic membre de la Federació de Joves Cristians de Catalunya, vinculant-se amb aquell procés, travessava una frontera invisible però real que semblava infranquejable. Aquells dies, els comunistes no només estaven fortament perseguits per la policia, que els torturava sistemàticament, sinó que, a més, també eren marginats per la majoria de famílies de l'oposició antifranquista. Entre els records traumàtics de la Guerra Civil, la propaganda del règim i, sobretot, la dinàmica maniquea que imposava la guerra freda, els militants del PSUC –defensors, en últim terme, d'una utopia totalitària la consecució de la qual seria fruit d'un procés revolucionari (no cal enganyar-se, en aquest punt)– eren uns empestats. Uns empestats que formaven l'organització més sòlida i sacrificada de la lluita contra la dictadura. Benet, doncs, defensant la dona de Comorera, poc o molt, es va significar. No seria un *company de viatge* típic, és a dir, no va tenir simpaties pel comunisme com a doctrina, però va estar sempre preocupat i compromès per la problemàtica, diguem-ne, obrera des d'una perspectiva de catolicisme social. Tres exemples. Des del mes de març del 1952, era subscriptor de la revista *El Cierro*; el 24 d'abril del 1954, havia redactat el breu assaig «La formació de la joventut obrera», que va guanyar un premi convocat pel Centre Catòlic de Nostra Senyora de Montserrat i Sant Francesc Xavier, i el 1955 va dictar la conferència *La família obrera* a la Fraternitat de les Germanes de l'Assumpció. La preocupació social de Benet confluïa amb el seu nacionalisme. Tenia clar que la incapacitat del catalanisme històric per integrar la massa obrera era una falla a la qual calia posar remei si es volia fer dels catalans un sol poble.

Va ser durant els anys centrals de la dècada dels cinquanta que Benet, crec, va començar a ser percebut pels cercles de la clandestinitat comunista com algú amb qui es

podia comptar. Així ho va creure, per exemple, Francesc Vicens, col·laborador de l'estudi creatiu Zen, que liderava Alexandre Cirici, militant des de principis del 1956 i que no trigaria a freqüentar Benet per conspirar. Aquesta relació concreta, des de l'òptica dels comunistes, era la manifestació d'un canvi polític en profunditat i que va tenir la millor expressió a la declaració *Por la reconciliación nacional, por una solución democrática y pacífica del problema español* que el Comitè Central del PC va aprovar el mes de juny del 1956. En aquest text, entre moltíssimes altres coses, s'afirmava que els comunistes, per lluitar contra la dictadura, podien col·laborar amb moltes forces, incloent-hi els democratacristians. «*Los comunistas y la democracia cristiana en otros países han colaborado en la lucha contra el fascismo e incluso han participado juntos en diferentes gobiernos, conviven dentro de la democracia parlamentaria. España no tiene por qué ser una excepción*».⁹ Interpretats en perspectiva, els contactes dels comunistes amb Benet cal emmarcar-los en aquesta lògica.

Com a mínim des de l'1 de juny del 1956, Benet seria l'advocat defensor de Josep Ballaró i Antoni Mullor, dos obrers metal·lúrgics que treballaven a l'empresa ENASA i que, el 13 d'abril d'aquell any a la nit, havien estat detinguts acusats d'estar integrats en una cèl·lula del PSUC, propaganda il·legal i tota la tirallonga de càrrecs habituals. Aquell mes de gener, segons pot llegir-se a la interlocutòria de processament, s'havia celebrat una reunió a casa de Ballaró per discutir sobre condicions laborals i hi havien assistit militants que tenien contactes amb Antoni Senserrich, que era qui feia d'enllaç entre les cèl·lules del sector metal·lúrgic barceloní i Miguel Núñez, responsable de l'organització del partit a Barcelona des del 1953. A la interlocutòria s'afirma que Ballaró i Mullor havien comprat una petita impremta que els hauria permès unes octavetes amb aquest text: «*¡¡OBREROS!! EL AUMENTO de SALARIO que hemos conseguido ha sido consecuencia de los movimientos de protesta de los trabajadoras*»¹⁰. *Mas tal aumento es insuficiente y ridiculo. Debe-*

⁷ Isidre Molas, *El meu temps de presó (1962-1963)*. *Trencadís de records*, Edicions 62, p. 24.

⁸ La fitxa la va donar a conèixer Antoni Batista al llibre *La Brigada Social* i Benet la va reproduir a *Escrits en defensa pròpia* (Proa, 2003, p. 327-328).

⁹ El document pot consultar-se a www.filosofia.org

¹⁰ Les vagues a les grans empreses del metall –SEAT, Siemens, Fabra i Coats, La Maquinista, ENASA...– van tenir lloc la primavera de 1956 i van aconseguir un augment salarial del 16%. Maria Coll i Josep Puig, *La vaga d'usuaris de tramvies de 1957*, Eumo Editorial, 2008, p. 26.

mos proseguir la lucha para exigir el total cumplimiento de las conclusiones del III Congreso de Trabajadores. Repulsa colectiva a partir del mes de abril. Por un salario mínimo vital con escala móvil. Cópialo y divúlgalo”. Les octavetes es van repartir els dies 7 i 9 d’abril i els treballadors de l’empresa ENASA van fer una nova vaga el dia 12. L’endemà, aquells dos militants eren detinguts acusats d’associació il·lícita i sedició.

El primer objectiu del Benet estratègia va ser aconseguir que se’ls concedís la llibertat provisional. Va procedir, d’entrada, igual que deu any abans, quan va moure fils per ajudar el nacionalista Joan Grau: va escriure a l’abat Escarré demanant-li intercessió. Reprodueixo la carta gairebé completa.

Reverendíssim i estimat pare abat:

Em permeto escriure aquestes ratlles per exposar uns fets que crec que mereixen ser posats en coneixement de V.P., per si després d’haver-los examinat li sembla bé i oportú d’intervenir a favor de les persones a qui fan referència.

Soc advocat, juntament amb l’amic Àlvar Agustí, d’un grup d’obers joves que foren detinguts els dies de la passada vaga del mes d’abril, els quals encara estan a la presó. He parlat repetidament, a la presó, amb ells, he examinat detingudament el seu cas, he pres informes d’ells, i he arribat al ple convenciment que no són comunistes, ni filocomunistes, tal com se’ls acusa. Són simplement xicotets amb una mica d’inquietud social, desenganyats de l’estat de coses actuals i desconexats de les coses d’avantguerra, els quals potser sí que durant els dies anteriors a la vaga van cridar una mica més que altres obrers, però res més. Crec que representen l’equivalent obrer del fenomen dels estudiants... Són xicotets de 25 a 35 anys; formen part de la generació de la postguerra...

La Policia els acusa d’haver tingut contacte amb alguns elements comunistes. És possible –i àdhuc probable– que així hagi estat, sense ells saber-ho. Els elements comunistes no acostumen a ensenyar el carnet quan intenten atreure els joves... Actuen amb molta habilitat i sense ensenyar la cara. Allò que avui és cert, és que els meus defensats avui no són comunistes. Al contrari, són xicotets amb inquietuds espirituals, que, amb una mica de generositat i amb una formació religiosa autèntica, serien uns excel·lents joves obrers cristians.

El perill que corren, ara que estan detinguts des de fa més d’un mes i mig, és que a la presó, i al costat d’autèntics i vells marxistes que hi són també reclosos, no siguin adoctrinats. La seva situació –de desesperació i res-

sentiment– és un terreny abonat per a aquella doctrina. No endebades, els comunistes donen a les presons el nom d’instituts i universitats del partit, en la clandestinitat...

Em sembla, reverendíssim pare abat, que cal ajudar tot seguit aquests xicotets. Fins ara nosaltres hem fet tot el que estava al nostre abast. Sembla que de seguida sortiran de la presó amb la llibertat provisional concedida pel jutge. Però la seva llibertat topa amb un obstacle: és que quan el jutge dicta la llibertat provisional, resulta que continuen empresonats a la disposició de la Jefatura Superior de Policia, la qual pot aplicar-los –com de fet aplica– sancions governatives, de 15 i 30 dies d’arrest, per la qual cosa el seu empresonament s’allarga després d’haver-los el jutge donat la llibertat provisional.

Caldria evitar-ho. Però això queda fora de les nostres possibilitats de defensa. És una mesura discrecional d’ordre públic, que res té a veure amb el sumari. L’única forma que existeix és la d’adreçar-se al cap superior de Policia, en demanda que a aquests xicotets –per les raons exposades– no sofreixin la sanció. Una pròrroga de la seva situació de presos, després d’haver-los donat el jutge la llibertat provisional, no servirà d’altra cosa que per acostar-los més a l’extremisme, i per tant al marxisme. I crec que es pot evitar si actuem tot seguit, ja que esperem que d’un moment a l’altre el jutge els doni la llibertat provisional.

Perdoni, pare abat, la meua súplica. Ja sap que només m’atreveixo a demanar la intervenció de V.P. quan són casos de justícia i caritat. Ells i llurs famílies agrairan per sempre tot el que V.P. pugui fer per ells, prop del cap superior de Policia.

A banda de la carta a l’abat, escrita, segur, amb el convenciment que els dos obrers que defensava no eren comunistes, a l’arxiu de Benet es conserven altres documents que permeten resseguir com va orquestrar la campanya de defensa. Va redactar cartes adreçades a altes autoritats del règim –Carmen Polo, el ministre Girón– que firmaven les mares dels detinguts demanant que els acusats fossin indultats. També es conserva l’esborrany d’una carta escrita per Benet mateix, adreçada a l’aleshores ja opositor Dionisio Ridruejo, a qui tuteja, en la qual li recordava un encontre recent i li de-

¹¹ Maria Coll i Josep Puig, *La vaga d’usuaris de tramvies de 1957. A Pssst... passa-ho. La lluita per la democràcia a Catalunya (1939-1975)*, Alberto Pellegrini i José Manuel Rúa transcriuen un dels fulls volants que es van repartir convidant a la vaga (Afers, 2011, p. 60).

manava si podia ajudar aquells nois influint sobre el ministre falangista Girón. No sé quan Muller i Ballaró van aconseguir la llibertat condicional. A principis de setembre, la mare d’un dels dos enviava una instància alarmada al governador civil.

Mi mencionado hijo, de 32 años de edad, es padre de cuatro pequeños, de 10, 9, 8 y 3 años de edad. Su esposa, aprovechando el encarcelamiento de mi hijo, al poco tiempo dejó de visitarle con olvido de las más elementales obligaciones de asistencia entre esposos. Pero es más: empezó a recibir en el propio domicilio familiar a otro hombre, para mí desconocido, tanto recibéndole de día como de noche. Y con ello mis nietos tuvieron que ver la escandalosa actitud de su madre con dicho individuo, con el cual continúa viviendo públicamente. Por fin, esta mujer, siempre con dicho amante, abandonó completamente a sus cuatro hijos, para poder vivir con más libertad con aquel hombre. Los cuatro pequeños fueron recogidos por la que suscribe, su abuela.

A finals d’any, els dos acusats havien sortit de la presó. Al desembre, Muller s’havia reincorporat a la cèl·lula d’ENASA.

Durant els mesos que Muller i Ballaró van estar detinguts, Miguel Núñez havia marxat a França per motius de salut i la direcció del PSUC a Barcelona, mentrestant, havia quedat en mans d’Emilià Fàbregas. La seva biografia està arapada a la història més tràgica del segle xx. De jove, a Barcelona, va estar compromès amb el sindicalisme obrer, primer la CNT i després la UGT. L’any 1932, es va afiliar a la Unió Socialista de Catalunya, partit que el juliol del 1936 es va integrar al PSUC. Aleshores va ser nomenat secretari d’Organització del Comitè Local de Barcelona. L’any 1937, Fàbregas va actuar com a comissari polític d’un batalló d’artilleria i, acabada la guerra, des de França, ja exiliat, va embarcar en un buc rus en direcció a Leningrad. Després de reposar uns mesos, va començar a treballar en una fàbrica de material agrícola i va estudiar en una escola leninista. Va arribar una altra guerra i va tornar al front, per lluitar contra el nazisme integrat, primer en una unitat formada per espanyols i després amb les tropes russes que defensaven Moscou. L’estiu del 1956, seria designat membre del Comitè Central al I Congrés del Partit, celebrat als afores de París, i el novembre d’aquell any va travessar clandestinament la frontera francesa.

Fàbregas, entre altres accions, seria el principal responsable d’impulsar o col·laborar en l’organització d’una vaga de tramvies que es va iniciar el matí del dia 14 de gener del 1957.

La paternitat de la protesta no està clara i diverses organitzacions van imprimir pasquins cridant a la vaga¹¹. El PSUC també. La nit del dia 14, a casa de Jaume Vicens Vives, es va celebrar una reunió per analitzar el desenvolupament dels fets. Benet, igual que altres figures de l’oposició democràtica –des de monàrquics fins a socialistes–, hi va assistir. En el cas que s’arribés a cap acord, els socialistes serien els encarregats d’informar els comunistes. Dos dies després, el 16, Fàbregas era detingut. A l’escrit *Conclusiones Provisionales*, el fiscal juridicomilitar el responsabilitzava, entre altres activitats, d’haver fet repartir «*millares de octavillas y hojas de propaganda subversiva invitando a la población con éxito para que boicoteara los transportes públicos*» dins o als voltants de les empreses La España Industrial, Batlló i Vila S.A. La detenció de Fàbregas va provocar una desarticulació de l’estructura del PSUC a Barcelona. La premsa va informar del mètode. Fàbregas, quan va ser detingut, portava una agenda de telèfons. La policia va començar a trucar a tots els números, però alguna cosa fallava. I de seguida van desxifrar el misteri. A les dues xifres del mig del número de telèfon calia restar-los onze xifres per obtenir el telèfon correcte. Així van localitzar una seixantena de militants. El ressò mediàtic va ser abraçadabrant. “*Una organización soviética descubierta en Barcelona*” era el titular de la notícia del diari Madrid.

Dos dies després de la detenció de Fàbregas, queia un altre membre de la direcció del partit: Joan Keyer, que al partit era conegut com *Josep Sunyer*. La biografia de Keyer, nascut l’any 1919, segueix un patró similar a la de Fàbregas. Podria haver estat la biografia de Benet. Obrer afiliat a l’anarquisme abans del 36, durant la Guerra Civil va combatre al front de l’Ebre enrolat amb la Brigada Líster, on el van ferir. Els primers temps de l’exili els va passar als camps de refugiats francesos i després, quan estava enrolat en una companyia de treball, els nazis el van detenir i deportar als camps de concentració, primer a Mauthausen i després a Salambrech. Acabada la Segona Guerra Mundial, es va instal·lar a França, es va casar i va aconseguir feina. L’any 1954 va tornar, per Portbou, a Catalunya i de seguida es va posar a col·laborar amb Miguel Núñez. La seva missió era reorganitzar l’estructura del partit al sector de la indústria tèxtil. Era membre del comitè central del partit des del Congrés del 1956. A comissaria va ser torturat duríssimament i va haver de veure també com torturaven la seva esposa. Francesc Vicens em va explicar, com a torturat, que Keyer, destrossat pels corrents elèctrics que li van administrar, es va intentar suïcidar empassant-se els mitjons. Josep Benet seria el seu advocat defensor¹².

És gairebé segur que Keyer va coincidir a la Model amb Joan Comorera, empresonat des de feia més de dos anys i mig. I si van coincidir és altament probable que no creuessin ni una trista paraula. Ho van explicar Víctor Mora i Francesc Vicens, dos dels militants comunistes empresonats arran de la detenció de Fàbregas. Sembla que Mora i Vicens eren els únics que van parlar amb l'envellit líder del PSUC. «Tots els altres comunistes, la majoria joves, no li adreçaven la paraula. Se'ls havia dit que era un expulsat del Partit, un traïdor, i això era suficient. Ni els militants feien preguntes, ni els calia saber res més¹³.» La coincidència va durar gairebé mig any. Fins al dia 7 d'agost del 1957, data de celebració del consell de guerra en el qual es va jutjar Comorera, Rosa Santacana i Ferran Canyameres. L'editor, al seu dietari, recorda que poc abans d'entrar a la sala, l'advocat Benet li havia dit a cau d'orella que l'abat Escararé havia fet gestions a favor de tots tres. Rosa Santacana, condemnada a quatre anys, quedaria en llibertat.

Asseguts en una sala del Govern Militar de Barcelona, hi havia dos membres de la resistència antifranquista: els amics Pere Figuera i Joan Reventós, que havien estat convidats per Benet. «Va ser un acte molt simple», recordaria Reventós, «amb la lectura dels informes de l'acusació i de l'advocat de la defensa. Poc brillant, amb to de veu monòton de tots els que hi intervenien, amb la sensació que el president del consell de guerra el que volia era acabar com més aviat millor¹⁴.» Però un altre dels assistents ho va interpretar d'una altra manera. Era Josep Soler Barberà, un dels fundadors de les Joventuts Socialistes Unificades. L'advocat Soler Barberà va quedar impressionat de l'astúcia argumentativa de Benet i sempre va considerar aquella defensa com «una de les millors exhibicions que mai ha fet un advocat davant un consell de guerra¹⁵.» La realitat és que la participació de Benet en aquell judici es va convertir en una de les fites de la seva biografia. «En aquelles èpoques ja tan llunyanes», va escriure Francesc Casares en un text esplèndid, «el nom de Josep Benet era pronunciat, entre aquells advocats, com el d'algú que havia passat per l'excitant aventura d'haver defensat en un consell de guerra la dona de Joan Comorera¹⁶.» Al cap d'una mica menys d'un any, a petició de Benet, Soler Barberà ja va actuar com a advocat defensor d'uns dels comunistes empresonats arran de la detenció d'Emilià Fàbregas. L'actuació de Benet en aquell consell de guerra també va ser brillant, amb un final commovedor. Keyer, a qui el fiscal demanava vuit anys, finalment només va ser condemnat a quatre.

#

El procés a Jordi Conill, un cas ambigu

El diumenge dia 1 de juliol del 1962, la premsa va donar la notícia. La nit del 29 al 30 de juny, dos artefactes havien explotat a Barcelona: un havia estat col·locat a la porta de l'Instituto Nacional de Previsión i l'altre en una finestra del Col·legi Major de l'Opus Dei, al carrer de Monterols. «*Ambos han causado ligeros desperfectos y rotura de cristales, sin que afortunadamente hayan ocasionado víctima alguna*¹⁷» Jefatura, a la mateixa nota enviada als diaris, va fer constar que s'havia posat en marxa una investigació per detenir els responsables. Van trigar dos mesos i mig. El 19 de setembre, Jordi Conill era detingut. Les informacions sobre la seva militància i el seu cas són contradictòries. Des de feia un o dos d'anys, aproximadament, l'universitari Conill militava a les Joventuts Llibertàries de Barcelona. El grup tenia una certa estructura i contactes amb França. Amb altres militants, per exemple, havien pogut llogar un pis al carrer de Jaume I per elaborar papers clandestins i celebrar reunions. Tot i que els anarquistes de l'interior, en principi, no havien de participar en accions armades, en una d'aquestes trobades, un militant francès, que tenia el sobrenom de *Jaques*, els va lliurar material explosiu.

¹² La millor crònica d'aquests processos l'he llegida al magnífic capítol "L'advocat de Miguel Núñez", de la biografia *Josep Solé Barberà, advocat. La veu del PSUC*, d'Andreu Mayayo, L'Avenç, p. 149-165.

¹³ Francesc Vicens, "Comorera a la presó", recollit al col·lectiu *Joan Comorera torna a casa*, Pòrtic, 2009, p. 340.

¹⁴ Joan Reventós, *Tal com ho vaig viure (1927-1958)*, Fundació Rafael Campalans, 2010, p. 343.

¹⁵ Declaracions al diari *Avui*, 29 de juliol del 1979.

¹⁶ Francesc Casares, "La contribució de Josep Benet a la lluita democràtica, com a advocat de resistents", dins de *Miscel·lània d'homenatge a Josep Benet*, p. 16.

¹⁷ "Nota de la Jefatura Superior de Policia", *La Vanguardia*, 1 de juliol del 1962, p. 44.

Les Joventuts Llibertàries no eren l'únic grup de l'oposició radical barcelonina que es plantejava l'ús de les armes per lluitar contra la dictadura. Militants d'un moviment relativament nou –el Front d'Alliberament Popular, el FLP– hi havien mantingut converses amb aquest mateix objectiu. Un d'ells, després d'una caiguda de *felipes* a l'entorn del mes de maig del 62, havia decidit exiliar-se. Era l'universitari i futur sociòleg Manuel Castells, que es va amagar primer i després va creuar la frontera clandestinament, gràcies a la logística organitzada per la xarxa de la qual formava part Conill i que era dirigida des de Tolosa. Un Conill que assistiria al Ple Intercontinental de la CNT celebrat a Tolosa a finals del mes d'agost. Un Ple durant el qual sembla que va sol·licitar que els militants de l'interior fossin autoritzats a cometre atemptats. La petició se li va denegar i la direcció de l'organització, a més, el va advertir, a ell i altres militants, que tornar immediatament a Barcelona era perillós. A un d'ells –Jacinto Guerrero Lucas– li havien robat una agenda amb noms i adreces de bona part dels anarquistes que actuaven a l'interior. La seva detenció, com que no van fer prou cas, es va precipitar. Aquesta és una de les dues versions que conec per explicar la identificació de Conill per part de la policia. L'altra afecta Manuel Castells. Sembla que Castells, durant els dies que Conill va ser fora de Barcelona, li va enviar una carta preguntant de quina manera se li podrien fer arribar els seus llibres. Va adreçar el missatge a la bústia de seguretat de l'organització. I sembla que la policia la va intervenir. I hauria estat així com Conill, a mitjan mes de setembre, va ser detingut quan va tornar de França¹⁸.

Durant aquells mesos, en tot cas, la repressió contra grups anarquistes a tot Espanya va ser considerable. Des de la seva cel·la de Carabanchel, Isidre Moles –militant de la branca catalana del FLP, el Front Obrer Popular (el FOC)– va ser espectador de com els anarquistes anaven arribant a la presó i eren jutjats. En dona notícia a les seves memòries. «El Jutjat Nacional Especial d'Activitats Extremistes tendia a concentrar en el temps els judicis d'un mateix color polític; [...] entre setembre i novembre del 1962, es van veure consells de guerra contra anarquistes, cenetistes i joventuts llibertàries. El 22 de setembre hi havia hagut a Barcelona el judici contra Jordi Conill, estudiant de Químiques a Barcelona i condemnat a trenta anys de presó¹⁹.» La sentència, però, seria revisada a petició de l'auditor del consell de guerra, que va demanar pena de mort, i la causa, en conseqüència, va passar al Consell Superior de Justícia²⁰. Els ecos d'aquella decisió no es van fer esperar.

El dia 27, Isu Elías –un sefardita búlgar nacionalitzat espanyol, vicecònsol d'Espanya a Milà– va rebre una trucada de l'alcalde de la ciutat citant-lo per al dia després. La reunió se celebraria al restaurant La Giarrettiera. Un cotxe de l'Ajuntament l'aniria a buscar. L'endemà, el 28, Elías va acudir a la cita. El van convidar a pujar al cotxe, va obrir la porta, es va asseure a la part del darrere i, just després, de manera imprevista, van pujar dos joves que el van apuntar amb pistoles dissuadint-lo de qualsevol intent d'escapar-se. L'havien ensarronat. La cita era una trampa. Eren membres del Gruppo Giovanile Libertario di Milano que el segrestaven per fer pressió al govern espanyol per tal que no afusellés Jordi Conill. L'endemà, el dia 29, van informar del segrest a la premsa. Sembla que les conseqüències, tot i que no es van fer públiques, no es van fer esperar, perquè la reunió del Consejo Supremo de Justicia Militar durant la qual s'havia de decidir la sort de Conill va quedar posposada del 2 al 5 d'octubre (dia durant el qual també se celebraria la reunió del Consell de Ministres presidida pel general Franco). El dia 30, Julián Cortés Cabanillas –corresponsal d'ABC a Roma– informava del segrest, atribuint-lo al Partit Comunista italià²¹. El dia 1, l'esposa del segrestat rebia una nota dels segrestadors. L'alliberari, li deien, quan la injustícia de la condemna de Conill hagués tingut el ressò necessari. Acabaven la carta amb un combatiu «*Viva España libre!*». La matinada de l'1 al 2 d'octubre, com a conseqüència d'una cadena de malentesos, Elías va ser alliberat i els segrestadors, ràpidament, detinguts.

Pel que he pogut documentar, va ser durant els dies del segrest quan la germana de Jordi Conill va contactar amb Josep Benet. No actuaria com a advocat defensor, crec, sinó que

¹⁸ La versió que relaciona Conill amb Castells es pot llegir a Fernando Jáuregui i Pedro Vega a *Crònica del antifranquisme (1939-1975). Todos los que lucharon por devolver la democracia a España*, Planeta, p. 282-288. La versió de l'agenda intervinguda, a *Insurgencia libertaria. Las Juventudes Libertarias en la lucha contra el franquismo*, de Salvador Guruchari i Tomás Ibáñez, Virus Editorial, 2010, p. 98-108.

¹⁹ Isidre Molas, ob. cit., p. 114-115.

²⁰ Reprodueixo la versió del cas tal com Hilari Ragner la va exposar a la semblança de Benet que va llegir amb motiu de la concessió de la Medalla d'Or de la Generalitat a Benet. La semblança està reproduïda al llibre de Benet *El meu jurament de 1939*, que recull els parlaments d'aquell acte i que l'Editorial Base va publicar el 2008.

²¹ Julio Morones –corresponsal de *La Vanguardia* a Itàlia– també descobriria la mà negra comunista darrere el segrest. «*El golpe ha sido realizado con técnica perfecta, una técnica que puede considerarse soviética*», *La Vanguardia*, 2 d'octubre del 1962, p. 20. Els ecos del segrest també ressonaven des de París. Un cosí de Conill que hi vivia i que militava al sindicat Force Ouvrière va fer possible que anarquistes espanyols del grup de Conill fessin servir les oficines de premsa del sindicat i els seus mitjans per informar sobre el cas.

es dedicaria a orquestrar una campanya per aconseguir que l'anarquista no fos executat. Entre els últims dies de setembre i els primers dies d'octubre, el cervell de l'estrateg es va posar en marxa. Va ser molt astuta la seva ràpida reacció i la capacitat d'organitzar una defensa eficient en diversos fronts que esdevingués alhora un atac contra el règim. Aquells dies, Benet, com bona part del país, vivia commocionat per les conseqüències tràgiques de les inundacions provocades per les intensíssimes precipitacions caigudes el 25 de setembre a diferents localitats del Vallès. El dia 1 d'octubre, Franco va viatjar a Barcelona per comprovar la magnitud del desastre, i el dia 2 va visitar les poblacions afectades. Aquells dies, Benet va redactar papers clandestins que lligaven la tragèdia del Vallès amb la situació de Conill. El primer porta data del dia 1. El segon, que transcriu, del dia 2.

Han empezado a circular por Barcelona diversos escritos solicitando clemencia y, en su caso, el indulto del joven estudiante barcelonés Jorge Conill Valls, contra quien el Fiscal Militar pidió la pena de muerte en el Consejo de Guerra Sumarísimo celebrado en Barcelona, el pasado día 22 de septiembre, siendo condenado por el Tribunal Militar a 30 años de reclusión. Pero al disentir de esta sentencia el Capitán General de Cataluña, fueron remitidos los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar, de Madrid, ante el cual se verá de nuevo la vista según nuestras noticias el próximo viernes, día 5 de octubre, por la mañana.

Temiéndose que la sentencia de dicho Consejo Supremo pueda coincidir con la petición del fiscal de pena de muerte y con el criterio del Capitán General de Cataluña, que encontró leve la pena impuesta de 30 años de reclusión, se ha iniciado en Barcelona una campaña pidiendo el indulto y clemencia, fundándose la petición en el estado de espíritu que han producido las pasadas inundaciones: que no haya otra víctima. Se sabe que el Padre Abad de Montserrat ha escrito en este sentido de clemencia al Jefe del Estado, y que otras autoridades eclesiásticas han prometido hacer lo mismo. También diversas entidades y corporaciones de Barcelona van a tomar el acuerdo pidiendo el indulto. Sabemos que esta noche del martes se ha reunido la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona para pedirlo oficialmente, en su caso. También son muchos los ciudadanos barceloneses y vecinos del joven Conill que han escrito al Jefe del Estado y al Capitán Muñoz Grandes solicitando el indulto y clemencia.

El dia 3 d'octubre, Benet va redactar una carta adreçada a Muñoz Grandes –vicepresident del govern– que va firmar la germana de Conill.

Mi hermano es bueno, y no ha matado a nadie, ni ha herido a nadie, ni ha causado daños materiales... ¿Cómo puede, pues, ser condenado a muerte? Yo soy muy joven. Tengo 20 años, y no entiendo de política. Pero un amigo que es abogado me ha dicho que no puede ser que condenen a muerte a mi pobre hermano porque a un hombre como Juan Comorera, que me dice que era el jefe de los comunistas de Cataluña durante la guerra y después, el Consejo de Guerra, sólo lo condenó a treinta años de prisión.

Que Benet l'havia escrit, és evidentíssim (la referència a Comorera no pot ser més deladora). També el dia 3, Benet va redactar una carta adreçada a la dona del vicecònsol Elías i firmada per la germana de Conill.

comprendo perfectamente lo terrible que es esta angustia de la espera por ustedes sufrida, porque en mi hogar, desde el pasado día 23, fecha en que se pidió la pena de muerte para mi hermano, vivimos inmersos en ella, temiendo constantemente por la vida de él, que tiene, según leo, casi la misma edad que su hijo Giacomo, y es estudiante como él.

A banda de les cartes i buscar, com sempre, la influència de l'abat de Montserrat, Benet també va fer servir el seu contacte principal amb la premsa estrangera: José-Antonio Novais, el corresponsal de *Le Monde* a Espanya, que era, de fet, una figura de l'oposició antifranquista. El 3 d'octubre, Novais, recollint informació de l'agència Reuters, explicava als lectors del diari més important de França que el segrest pretenia aconseguir que Conill no fos executat.

Si allò que s'havien proposat els segrestadors era repercussió per al cas Conill, ho havien aconseguit. Amb el focus de l'atenció mediàtica al damunt, el règim franquista podia sentir-se pressionat. El dia 5, tal com estava previst, es va reunir el Consell Suprem de Justícia Militar. Les informacions tornen a ser ambigües. Hi ha una versió que sosté que Conill va ser condemnat a mort. Així ho creia Benet, per exemple. N'hi ha una altra que defensa que, tot i que no es va decidir per unanimitat, a la fi s'havia donat per bona la pena inicial de trenta anys de presó. Així ho pensen els anarquistes i ai-

xí ho faria públic el règim més endavant. Fos quina fos la decisió, no es va fer pública immediatament i, en conseqüència, va córrer la notícia –avalada per prestigioses agències de premsa– que Conill sí que havia estat condemnat a mort. A Milà, durant unes hores crítiques, es va organitzar una important manifestació de protesta. Així ho va recollir el diari *La Stampa*, amb fotografia inclosa, especificant que la manifestació havia rebut el suport d'influents sindicats i havia estat encapçalada per estudiants. El grup d'estudiants catòlics va donar a conèixer un text de protesta. I va ser fruit d'aquest xup-xup de protesta, intueixo, que el dia 7 l'arquebisbe Antonio Maria Montini de Milà es va decidir a enviar aquest telegrama a Franco:

En nombre de estudiantes católicos milaneses y mío propio, ruego a vuestreza con estudiantes y obreros condenados a fin de que se ahorren vidas humanas y quede claro el orden público en una nación católica puede ser defendido diferentemente que en los países sin fe ni costumbres cristianas²².

Va ser el règim franquista immune a aquesta pressió? No és fàcil de dir. En tot cas, l'endemà de rebre el telegrama de Montini es va veure forçat a fer una declaració: el dia 8, el Ministeri d'Informació franquista, a quarts de tres de la tarda, feia pública una nota notificant que Jordi Conill havia estat condemnat a 30 anys. I el ministre d'Afers Exteriors Castiella, en nom del general Franco, a més, va escriure a l'arquebisbe Montini dient que no havia tingut cap sentit demanar clemència pels detinguts, ja que no s'havia dictat cap pena de mort. Li venia a dir, per tant, que l'havien informat malament i que s'havia precipitat. Aleshores la premsa franquista va iniciar una campanya intensa de descrèdit de la figura de Montini, campanya a la qual es van sumar els cardenals espanyols quan li van fer arribar una carta crítica²³. Potser se'n van penedir quan, al cap de menys d'un any, l'arquebisbe de Milà era escollit papa. Conill, des de la presó de Burgos i quan ja s'havia fet comunista (impactat per l'execució del dirigent comunista Julián Grimau), va enviar una carta de felicitació a Pau VI.

Guardaré vuestro nombre entre mis recuerdos más gratos y deseo, sinceramente, que vuestro pontificado sea fructífero y podáis dar cumplimiento a vuestras justas aspiraciones en orden a contribuir a la edificación de un mundo en Paz y socialmente más justo.

Davant del TOP

Un cas com el de Jordi Conill exemplifica els relleus generacionals que durant vint anys, a la força, s'havien anat produint en el combat de l'oposició per enderrocar el franquisme. Uns relleus que, sobretot, s'havien començat a activar, primer a ritme lent, durant la segona meitat de la dècada dels cinquanta, quan es van incorporar al combat joves que havien estat nens durant la Guerra Civil. Figures com Comorera o Keyer arrelaven la seva lluita en un temps que ben poc tenia a veure amb l'arrencada de la dècada dels seixanta. El cas en el qual em centrava al principi d'aquest text –el del militant del Front Nacional Jordi Grau– també responia a una època molt concreta de l'antifranquisme, que caldria equiparar, sense forçar la nota, a les resistències que es van produir a Europa en temps de la Segona Guerra Mundial. L'oposició, a mesura que passaven els anys, va mutar. El combat per la llibertat havia canviat perquè havien canviat els temps i la dictadura del General Franco havia canviat, adelerada, per mantenir-se en el poder, de ser reconeguda al concert de les nacions.

Però aquesta mutació, tan determinant en l'estructura econòmica del país, per exemple, no podia modificar l'origen que, des del primer moment, havia legitimat la il·legítima base fundacional del franquisme: la victòria militar contra el govern legítim de la Segona República. Aquest origen sanguinari va ser exhibit, d'una manera brutal, el 20 d'abril del 1963 amb l'assassinat de Julián Grimau. Un consell de guerra havia declarat culpable Grimau d'un delictes continuat que havia començat a cometre durant la Guerra Civil. El mateix dia que es va saber que havia estat afusellat, Josep Benet i Josep Soler Barberà havien quedat per anar a Montserrat i reunir-se amb l'abat per mirar d'evitar el crim. No van pu-

²³ Una alta excepció va ser la de l'abat Escarré. Albert Manent ho va registrar al seu dietari i ho podem llegir a *El molí de l'ombra. Dietari polític i retrats (1946-1975)*, Edicions 62, 1986, p. 57.

jar. No és improbable que el règim hagués adoptat una mesura tan salvatge com a reacció venjativa per la campanya en contra seva que va originar l'afer Jordi Conill. Sis mesos després del cas de l'anarquista barceloní, la pressió internacional per evitar la mort de Grimau no va servir de res. No va servir un nou telegrama de Montini, per exemple, ni altres telegrames enviats per figures de primera fila de la política mundial. Els esforços del règim per millorar la seva imatge, com explica Paul Preston, van quedar tocats²⁴.

Per corregir la seva imatge, el Consell de Ministres reunit el 31 de maig del 1963 va decidir crear un tribunal que jutgés els delictes polítics per la via civil, i ja no com actes de rebel·lió militar. La gestació del Tribunal d'Ordre Públic (el TOP) es va allargassar més de mig any. El 5 de desembre del 1963, el *Boletín Oficial del Estado* va publicar la llei en virtut de la qual es creava el Juzgado y Tribunales de Orden Público. Pocs dies abans, Fernando Herrero Tejedor –vice-secretari general del Movimiento– havia llegit el projecte de llei a les Corts, i Manuel Iturmendi –ministre de Justícia– havia estat encarregat de defensar-lo. La tasca del nou Tribunal seria substituir el Tribunal contra la Masoneria y el Comunismo i punir delictes polítics, o, per dir-ho amb les paraules del ministre, punir «*las infracciones penales que por su caracterizada tendencia a subvertir los principios básicos del Estado, perturbar el orden público o sembrar la zozobra en el ánimo de las gentes, deben merecer la primordial atención de todo Gobierno que tenga conciencia del elemental deber de defender la seguridad pública, la paz social y la legitimidad de sus instituciones frente a los ataques que contra ellas se cometan*»²⁵. Amb aquest canvi legislatiu, el franquisme assajava una fórmula que, d'una banda, semblés que desmilitaritzava l'exercici de la justícia i l'allunyava de la Guerra Civil com a font de legitimitat, i, de l'altra, li permetia perseguir la nova oposició.

El TOP, tota vegada que oferia cobertura legal per reprimir l'oposició social i política a la dictadura, també es podia transformar, paradoxalment, en caixa de ressonància de l'oposició. Així ho va entendre el Josep Benet advocat, que entre els anys 1964 i 1974 actuaria en un mínim de dotze processos instruïts pel TOP. Va defensar antifranquistes acusats de pertànyer a associacions il·lícites –al PSUC, a partits trotskistes–, sindicalistes –els primers detinguts de Comissions Obreres, de l'ASO–, advocats, intel·lectuals... Els anys de Benet al TOP, sobretot els primers, van constituir un dels episodis més brillants, més efectius, de tota la seva trajectòria com a protagonista de l'oposició. Un protagonis-

me del qual no obtenia cap rèdit econòmic, sinó més aviat a l'inrevés. El jove sevillà i presumptament trotskista Francisco Velázquez, en la carta en la qual li demanava que fos el seu advocat defensor, li aclaria que «*creo que es mi deber comunicarle que mi situación económica es completamente nula y que en caso de que aceptase usted mi defensa sólo podría pagarle una vez esté en libertad y trabajando*». La tasca valenta i desinteressada que van desenvolupar aleshores advocats com Benet i alguns altres –Josep Soler Barberà, Francesc Casares, Albert Fina, Agustí de Semir, Salvador Casanovas...– fa una gran impressió.

Diria que una de les defenses que Benet més va treballar va ser la de l'escriptor i editor Joan Sales. El judici es va celebrar el 20 de febrer del 1965, en un moment d'autèntica plenitud de l'activisme de Benet. Tot venia dels *Fets* del Palau de la Música del 1960 i la posterior detenció i tortura de Jordi Pujol. En el seu moment, els *Fets* havien suposat una sotragada en la consciència de molts ciutadans (membres actius de l'oposició catalanista i catòlica, militants d'altres famílies de l'antifranquisme, però també persones que vivien de manera resignada i passiva la quotidianitat grisa de la dictadura). La repressió desencadenada va indignar i va motivar un seguit de reaccions: denúncies, tímides protestes al carrer, papers clandestins... També un missatge de protesta de l'abat Escarré dirigit a Franco, que ja començava a estar una mica fart de la conducta d'aquell alt dignatari eclesial²⁶. Però el document més significatiu va ser la queixa col·lectiva coneguda com el *Manifest contra les tortures*²⁷. Es tracta d'un text de denúncia curós signat per 420 personalitats que una comissió d'avocats va lliurar al president de l'Audiència Territorial de Barcelona. Bona part dels signants van ser cridats a declarar. Quatre –Eduard Barnadas, mossèn Josep Dalmau, Joan Sales i José Luis de Urruela– van ser acusats d'haver injuriat organismes estatals i se'ls va processar pels volts de Nadal del 1962, però va cal-

²⁴ Paul Preston, *Franco, "Caudillo de España"*, DeBolsillo, 2006, p. 767.

²⁵ Discurs de Manuel Iturmendi reproduït a *La Vanguardia*, 29 de novembre del 1963, p. 6.

²⁶ N'estava tant, de fart, que va decidir informar directament el Vaticà de quina era la conducta d'Escarré. «*Para que en Roma se sepa la verdad de la conducta del padre Escarré, designé al ministro de la Gobernación para que asistiera en nombre del gobierno al acto de canonización del beato Rivera. Alonso Vega expondrá allí nuestras quejas y se enterarán de la verdad y de las actividades del referido abad.*» Francisco Franco Salgado-Araujo, *Mis conversaciones privadas con Franco*, Planeta, 1976, p. 290.

²⁷ Joan Crexell, *Els Fets del Palau i el consell de guerra a Jordi Pujol*, La Magrana, 1982, p. 241-243.

dre esperar fins al mes de febrer del 1965 perquè fossin jutjats pel TOP²⁸.

Al llarg d'aquells cinc anys, algunes coses importants havien canviat. L'oposició s'havia reforçat i aquesta evolució, entre altres motius, havia estat possible gràcies al canvi d'alguns sectors de l'Església i de certs cercles catòlics. Si cada vegada més gent de bona fe es posicionava contra el sistema, aquest, inevitablement, s'esquerdaria perquè perdria la legitimitat (la salvaguarda de la fe nascuda d'una croada). Així ho havia entès i reivindicat Pujol –«*dirigeant des Jeunesses catholiques catalanes*», segons s'havia pogut llegir a *Le Monde*– al seu consell de guerra; i així ho entenia també un Josep Benet que, durant els mesos que va estar amagat després dels *Fets*, a banda d'anar escrivint *Maragall i la Setmana Tràgica*, va trammar una campanya d'oposició basada en l'argument que el règim nacionalcatòlic havia iniciat la persecució dels catòlics catalans. Si el 1960 aquest plantejament encara s'havia de fer *sotto voce*, l'any 1965, després de la promulgació de l'encíclica *Pacem in Terris* i en ple i esperançat *aggiornamento* conciliar, l'Església ja havia adoptat un paper més combatiu; en el cas de Catalunya, les declaracions de l'abat Escarré a *Le Monde* van suposar una clatellada considerable.

D'aquest viratge, el règim, lògicament, se n'havia adonat. Franco accelerava la seva desconfiança en relació amb l'Església. Ho prova el judici a mossèn Dalmau davant del TOP –el mateix judici en què es jutjaria Joan Sales– i ho prova també, com explica Dalmau mateix a les seves memòries, que més de dos-cents capellans assistissin al seu judici com a mostra de solidaritat i de pressió. «Com que no els vaig deixar entrar a la sala, es van quedar a la porta resant el rosari cada vegada amb més força (el gest fins i tot va impactar l'agnòstic Enrique Tierno Galván)²⁹». La significació d'aquest canvi d'actitud de part de l'Església va ser un ingredient essencial en la rellevància que Benet –«*l'uns des membres les plus connus du catholicisme catalan de gauche*» (altra vegada *Le Monde*)– va adquirir entre els sectors polítics durant la primera meitat dels anys seixanta.

Una de les estratègies de l'advocat Benet davant del TOP seria evidenciar la manca de concordança entre la legislació espanyola i el pretès confessionalisme de l'estat. Benet, amb una valentia descarada i exemplificant-ho amb preses de posició d'altres instàncies eclesials, va saber fer servir el tribunal com a altaveu contra la dictadura. En aquest cas, com es pot llegir a l'opuscle *LEsglésia, l'humanisme i la legalitat al banc dels acusats del TOP a Madrid*, «Benet va limitar la de-

fensa de l'acusat i dels altres tres des del punt de vista polític». Al fulletó clandestí es reproduïx un fragment del provocatiu interrogatori de Benet a Sales:

- Recorda V., Sr. Sales, si aquells dies en què la policia agafà els manifestants del Palau de la Música, corrien frases com les següents (que la policia digué mentre maltractava en Jaume Casajoana): «Perros catalanes, esto es solo el comienzo», «Catalanes de mierda», «Pronto se levantará la veda de curas», etc. etc.
- Recordo perfectament aquestes frases per lo desafortunades.
- Recorda V. una altra frase de la policia que correu aquells dies per Barcelona en els interrogatoris de què foren objecte uns joves de la congregació Maria dels Pares Jesuïtes: «La Congregación Mariana es un nido de comunistas»?
- Sí, senyor, això ho recordo perfectament per lo pintoresc de la frase.

L'argumentari és una filigrana: un repàs metòdic dels esdeveniments que s'encadenaren a Barcelona, des de la campanya Galinsoga fins a les tensions viscudes després de l'empresonament de Pujol, i, sobretot, un desemmascarament legal de les incoherències morals sobre les quals la dictadura deia fonamentar-se.

Que Benet estava satisfet d'aquella defensa ho demostra que al cap de menys d'un any, concretament el 12 de novembre, la recordés als membres del TOP que per primera vegada jutjaven sindicalistes de Comissions Obreres de Catalunya. Benet defensava Lluís Moscoso –obrer del ram de l'aigua– i Josep Coscubiela –obrer del metall–. No havia estat detenir-los. La dificultat principal, s'especificava al sumari, era que les reunions d'obrers per constituir les comissions la majoria de vegades se celebraven en parròquies. «*La continua afluencia de estos elementos en locales parroquiales de esta ciudad dificultaban grandemente la labor de vigilancia de tales individuos, que contaban con el beneplácito de algunos sacerdotes, que no sólo sabían de sus actuaciones, sino que les alentaban presenciando alguna de sus reuniones.*» És un fil que Benet va saber estirar: si els ca-

²⁸ Dalmau ho explica a *Catalunya i l'Església en el banquet dels acusats. El TOP a porta tancada*, Pòrtic, 1979.

²⁹ *Un capellà rebel, un sacerdot lliure. Memòries (1926-1969)*, Proa, 2008, p. 255-258.

pellans eren còmplices, va preguntar al tribunal, per què no s'asseien al banc dels acusats? Exposada la incoherència legal, Benet, en un gest d'elegant esgrima, punxava: els obrers no feien res més que complir amb la seva obligació, és a dir, lluitaven per enderrocar unes estructures sindicals pròpies d'un estat totalitari.

No és un argumentari gaire diferent del que va exposar a l'última de les defenses que reproduceixo en aquest llibre. El 2 de febrer del 1966, Benet va defensar al TOP Josep Pujol i Josep Elhombre, dirigents de la Joventut Obrera Catòlica de Catalunya. El mateix dia del judici, Novais en parlava a *Le Monde*. Com Conill, com Jordi Pujol, com els membres de Comissions, aquests dos joves defensats per Benet eren exemples prototípics de la pluralitat de les noves oposicions al franquisme de la dècada dels seixanta: Josep Pujol i Josep Elhombre exemplifiquen el compromís antifranquista d'un nou obrerisme catòlic que va confluïr en el temps i sovint es va solapar amb Comissions Obreres. Un nombre considerable d'aquests obrers catòlics compromesos, d'entrada, es van refugiar sota el paraigua de l'Aliança Sindical Obrera d'inspiració socialista. Elhombre i Pujol, per dir-ho amb Amadeu Cuito –un dels fundadors de l'ASO–, eren representants «d'unes noves generacions sense passat, que s'afegien a la lluita sindical, moguts més per un compromís moral d'arrel religiosa que per consciència de classe³⁰». Però Benet, en aquesta defensa, a diferència de la de Joan Sales, no va denunciar la postura del règim per la banda de la seva catolicitat impositada. En aquest cas, el desemmascarament no seria moral, sinó sobretot polític. A banda de denunciar les irregularitats que s'havien produït durant el procés d'instrucció –va insinuar que s'havien produït tortures–, Benet es preguntava i es responia que com podia ser que un estat com Espanya, que volia entrar a la Comunitat Europea, no sincronitzés la seva legislació amb la dels membres de la Unió i, en canvi, mantingués els seus lligams fundacionals amb l'època dels feixismes.

Els arguments en veu alta de Benet, a la força, per molt que els digués amb la seva veu inaudible, havien d'incomodar els jutges. Diria que aquest és el mèrit principal del Benet advocat. Una intel·ligència funcionant en una doble direcció: la defensa dels antifranquistes, l'atac al franquisme. Un exercici executat amb coratge i valentia en un dels baluards de la dictadura. La manifestació d'un compromís perenne amb els valors de la justícia i la llibertat.

Justificació

Quan, el 22 d'abril del 1963, l'Institut d'Estudis Catalans va imprimir la primera edició de *Maragall i la Setmana Tràgica*, encara no feia ni una setmana que l'advocat Josep Benet havia fet quaranta-tres anys. Aquell primer llibre, tal vegada el més ambiciós de tots els seus, ja deixava entreveure la poètica a través de la qual aniria consolidant un perfil d'historiador atípic: un estudiós del passat que entenia la seva tasca, en darrer terme, com un exercici de creació i eixamplament de la consciència d'un poble esquinçat per la guerra i agredit pels guanyadors del conflicte. Aquesta ètica i poètica del relat històric es va concretar en la recerca d'uns documents que, analitzats des d'una perspectiva de teòrica asèpsia, acabaven per revelar una veritat desconeguda, oblidada o mistificada³¹. Una veritat que es transformava, gairebé sempre, en una denúncia combativa. En un front més del seu combat catalanista.

Hi ha casos en els quals aquesta revelació de la veritat és molt evident. Penso en *L'intent de genocidi cultural contra Catalunya* (publicat, en primera edició, el 1973) o en *El president Tarradellas en els seus textos* (publicat el 1992), dos llibres que són, fonamentalment, l'acumulació implacable de proves inculpatòries –en el primer cas, contra la insurrecció franquista i la dictadura, en el segon, contra Tarradellas. El *Maragall* era més subtil, més complex. En principi, el llibre, magnífic, és la descripció de com Joan Maragall va viure i va reaccionar davant dels fets calamitosos de la Setmana Tràgica. La reacció es va concretar en l'escriptura de tres articles per a *La Veu de Catalunya*, l'estudi dels quals estructura l'assaig de Benet. A banda de caracteritzar Maragall com un mo-

³⁰ Amadeu Cuito, *Memòries d'un somni*, Quaderns Crema, 2011, p. 220.

³¹ Sobre la poètica del Benet historiador, val la pena subratllar l'elogiosa descripció que n'acaba de fer Paul Preston: «el documento debe ser interpretado, contextualizado y contrastado para poder crear un relato histórico». Preston ho escriu al pròleg que ha anteposat al llibre de Jordi Guixé *La república perseguida. Exilio y represión en la Francia de Franco*, PUV, 2012, p. 12.

dèlic intel·lectual catòlic, gairebé com un profeta de la tragèdia de la Guerra Civil, Benet, de l'anàlisi del text i del context dels articles, va saber extreure una veritat que transcendia la descripció a la qual m'acabo de referir. La limitada impregnació civil del missatge de "Lesglésia cremada" (el tercer de la sèrie) la presentava com el preludi de la salvatge persecució religiosa que es va desfermar el juliol del 1936 a Catalunya, després de la insurrecció militar contra la Segona República. I, just abans, al capítol dedicat a analitzar "La ciutat del perdó" (el segon dels tres articles), pretenia convèncer el lector que la censura de l'article per part d'Enric Prat de la Riba –en tant que director del diari *La Veu*– havia estat l'error principal que, al llarg de la seva trajectòria política, havia comès el president de la Mancomunitat. L'error de Prat hauria iniciat un procés fatídic per a La Lliga i, en conseqüència i sobretot, per a la unió civil dels catalans. «L'article de Maragall fou sacrificat a una política de partit, contrària a una política autènticament nacional.» Aquesta, diria, és la medulla ideològica del llibre: la denúncia, ferma però sense agror, d'una tara que Benet considerava sistèmica: la denúncia del comportament que la burgesia catalanista adopta quan es troba en la tessitura d'haver d'optar entre els interessos de classe o els interessos nacionals.

Els mecanismes retòrics que fan funcionar el *Maragall* són els mateixos que va fer servir al gruix de la seva obra. Podríem convenir, de fet, que el Benet historiador va actuar gairebé sempre com un advocat acusador (amb l'excepció, òbvia, d'*Escrits en defensa pròpia*, del 2003). La seva estratègia acusadora, és a dir, la seva poètica, tenia una clara intencionalitat: aportant prova rere prova, volia encaminar el lector, com si fos membre d'un tribunal popular, a emetre un judici de culpabilitat. I a qui va acusar, sobretot, amb constància infatigable, va ser al franquisme i al general Francisco Franco, caracteritzant-lo com un criminal de guerra. Aquesta és una de les conclusions irrefutables que va anar perfilant a la sèrie dedicada a estudiar l'afusellament de cinc figures paradigmàtiques de la catalanitat: un afusellat durant la guerra –Manuel Carrasco i Formiguera– i quatre durant la primeríssima postguerra –el president Companys, Joan Peiró, Domènec Latorre i Carles Rahola–. Analitzant aquests cinc casos, volia denunciar i demostrar que la repressió del franquisme contra Catalunya havia estat implacable i transversal (del nacionalisme al sindicalisme, de les institucions a la cultura). Benet, en aquesta sèrie corpenedora, actuava com un advocat tota vegada que la base argumental dels llibres era el comentari intencionat dels sumaris instruïts al llarg

dels consells de guerra sumaríssims. Uns consells de guerra en els quals, quan es van celebrar, els acusats no havien gaudit de cap garantia jurídica. Als llibres, Benet sembla que faci d'advocat defensor d'aquells que serien afusellats i així, retrospectivament, defensant-los, aportava les proves per denunciar el règim polític que havia legitimat una justícia venjativa i macabra.

Podríem aventurar que el Benet historiador va ser, alhora, fruit del Benet estrateg –el *guerrillero*, com l'anomenava Dionisio Ridruejo– i del Benet advocat defensor de detinguts i empresonats per estar compromesos en la lluita per la justícia social i la llibertat política durant la dictadura. Dit d'una altra manera, no em sé explicar el Benet historiador al marge del lector metòdic de les interlocutòries de processament dels seus defensats ni tampoc desvinculant-lo de l'opositor que sabia convertir la defensa d'un antifranquista en una pinça per pessigar la immoralitat del règim. Rostres –l'advocat, l'estrateg, l'historiador, també el polític– que l'un a l'altre es van anar superposant durant dècades per configurar una figura polièdrica: la figura d'un patriota influent i infatigable de la Catalunya contemporània. D'aquests rostres, és i serà el de l'intel·lectual antifranquista aquell que té una pervivència diria que garantida. Un intel·lectual disfressat moltes vegades d'historiador, en la mesura que va bastir una obra que reconstruïa el passat i alhora actuava com a arma d'oposició ideològica en el present. Aquesta obra perviurà, crec, perquè per originalitat i per qualitat seguirà interpel·lant els lectors que s'hi atansin.

El rostre del Benet advocat, en canvi, s'anirà diluint fins a difuminar-se. Era inevitable. Una defensa en un consell de guerra dura el que dura, el parlament de l'advocat, o en el record que deixa entre els qui el van escoltar i una gestió secreta, en teoria, també deixa rastre. La dissolució és inevitable, deia, i en primera instància, en la mesura que sigui possible, *Quatre defenses* pretén evitar-ho. El primer perquè de tot plegat, doncs, és donar a conèixer unes defenses valentes, sovint commovedores, subtilment intel·ligents, que Benet va pronunciar als tribunals franquistes entre els anys 1957 i 1966. El motor moral que les va fer bategar, crec, encara les manté vives. Són només quatre –la dona d'un comunista defenestrat, un membre del comitè central del PSUC, un nacionalista i uns sindicalistes catòlics– i en podrien ser més, bastantes més, però aquestes les he seleccionades per la transversalitat, perquè tenen el valor de ser especialment significatives i, sobretot, perquè el text redactat per Benet es conserva íntegre (sigui en còpies mecanografiades o en versions en part mecanografiades i en part manuscrites diabòlicament). L'edició

d'aquestes defenses, a més, m'ha permès treballar un material d'arxiu desconegut que retrata aquell rostre en procés de dissolució. Un rostre –el Benet defensor d'antifranquistes– que miro de reconstruir al llarg de la introducció. Em faig la il·lusió de pensar, a més, que, a banda del valor testimonial, el llibre, dins de la producció historiogràfica del seu autor, no grinyolarà.

Però, posats a confessar els meus propòsits, a més, no em sé estar de dir que, mentre modelava aquest llibret, m'anava convenent –pura ingenuïtat– que el fet de publicar-lo podria ajudar a fer menys unidireccional el relat que ara i aquí es fa de l'antifranquisme a Catalunya. L'hegemonia actual, irrefutable i comprensible, del nacionalisme en la societat intel·lectual i mediàtica catalana fa que l'anàlisi del passat sigui deutora d'aquest posicionament ideològic. També el progressisme va tenir una època gloriosa, no val a badar (i no penso només en el recent Memorial Democràtic), i, per tant, qui estigui lliure de culpa, que llanci la primera pedra. Però avui sembla que el combat contra la dictadura –l'únic combat digne de ser commemorat, en tot cas, perquè seria l'únic que ajudaria a explicar el present– només el protagonitzés l'exèrcit quadribarrat. I això és un miratge fals i injust. Josep Benet –nacionalista de pedra picada– no va ser mai tan restrictiu i el seu catalanisme granític va ser més obert, inclusiu i transversal. Per fer-ho ràpid, anava de Joan Peiró a Carrasco i Formiguera.

Un miratge, dic, i ens hauríem d'entendre. Al capítol “Ments captives” de la seva autobiografia intel·lectual *El refugi de la memòria*, el professor Tony Judt explicava una experiència docent relacionada amb el comentari a classe de *La ment captiva* de Czeslaw Milosz –un clàssic de la història de les idees durant la guerra freda–. «Quan vaig encetar aquesta tasca», diu Judt, «el meu repte era explicar per què la gent es va desil·lusionar amb el marxisme; avui dia, l'obstacle insuperable amb què t'enfrontes és explicar aquella il·lusió en ella mateixa³²». La il·lusió era la utopia comunista. Una utopia derrotada fa anys, sortosament (vistos els tràgics resultats), però central per conèixer-nos. Per conèixer en la seva complexitat l'antifranquisme i, en conseqüència, per conèixer el procés de configuració de la cultura política dominant a la Catalunya de les darreres dècades. Avui, en canvi, sembla més còmode fer com si tot allò no hagués existit o optar per blanquejar-ho –«dissimular la identitat comunista de la plana major del que va ser el principal partit d'oposició al general Franco», per dir-ho amb Enric Juliana³³– o simplificar-ho a la manera, tan brillant com pitarresca, d'un

Xammar que amb l'etiqueta del «monasticoprogressisme³⁴» permet estigmatitzar sense matisos un episodi complex presentant-lo com un període caracteritzat per l'afany quintacolumnista de falangistes i comunistes d'enterrar la pura i autèntica tradició del catalanisme. No fotem!

Llegir les defenses de Benet, com a activista primer i després també ja com a advocat, redescobreix una faceta determinant d'un personatge clau i ajuda a no oblidar també una etapa sòrdida en la qual alguns van jugar-se la vida perquè no ho fos tant. També, espero, permetrà visualitzar els vasos comunicants –de Marx a Montserrat– que es van produir dins de l'antifranquisme i que van ser el reflex d'una pluralitat interna que és, si no ens encaparrarem a espatllar-ho, un dels trets diferencials més ennoblidors de la nostra societat.

Jordi Amat

³² Tony Judt, *El refugi de la memòria*, La Magrana, 2011, p. 162.

³³ Enric Juliana, “Moreno Mauricio. L'home que no es va voler posar de puntetes”, *Revista de Catalunya*, núm. 270, març del 2011, p. 10.

³⁴ L'etiqueta la va posar en circulació, diria, a l'article “Apoteosi del provincianisme”, publicat al número de *Mirador* d'hivern i tardor dels anys 1966 i 1967. Recollit a *Periodisme*, ed. de Josep Badia, Quaderns Crema, 1989, p. 113.

QUATRE DEFENSES

—
#Rosa Santacana. 1957

#Joan Keyer. 1958

#Joan Sales. 1965

#José Pujol i José Elhombre. 1966
—

1

Defensa de Rosa Santacana

Nascuda a Barcelona el 1897 i modista de professió, Rosa Santacana va ser esposa de Joan Comorera, primer secretari general del PSUC i conseller de la Generalitat republicana. El 1954 van detenir-la amb el seu marit al pis barceloní on vivien clandestinament i tots dos van ser sotmesos a un consell de guerra. A Rosa Santacana se l'acusava de ser còmplice de les activitats del seu marit. Benet va aconseguir-ne l'absolució al·legant que la seva clienta no actuava per idees, sinó per les sagrades obligacions del matrimoni.

Barcelona, 7 d'agost del 1957

José Benet Morell, Abogado defensor de la procesada Rosa Santacana Vidal, ante el Consejo de Guerra comparezco respetuosamente, digo:

En el ejercicio de la abogacía existen momentos en los que, con mayor intensidad que otros, el letrado siente aumentar sobre sí la grave responsabilidad que siempre asume cuando acepta la defensa de un procesado. Se producen estos momentos cuando la defensa de una determinada conducta humana, resulta que trasciende del caso particular que se va a juzgar y pasa a convertirse, asimismo, en defensa de unos principios superiores a la propia Ley escrita, principios sobre los cuales descansa nuestra civilización española, cristiana y occidental. Y hoy, ante este Consejo de Guerra, que va juzgar el caso de mi defendida Rosa Santacana Vidal, precisamente se produce uno de estos momentos.

La causa que debéis juzgar, señores, os obligará a resolver un problema legal, pero también os obligará a resolver un problema moral, un problema que afecta a las mismas bases de nuestro modo de vivir, a las bases de nuestra organización familiar y, en definitiva, que afecta a nuestro propio orden social. La aparente escasa cuantía de la pena que el Ministerio Fiscal pide para la procesada, no puede hacernos olvidar la gran importancia jurídica y social que entraña la causa de la procesada.

Intentar resolver el problema legal planteado, con olvido del problema moral, equivaldría a escamotear, sin gallardía, una dificultad que debéis afrontar. Equivaldría a seguir la línea del menor esfuerzo, a salir del paso sujetándose al texto frío de la Ley, olvidando que la vida humana y social es un fenómeno vivo y complejo. Y una actitud tan cómoda como poco gallarda, nunca podrá ser la vuestra, nunca podrá ser la de un Tribunal Militar.

Comprender para poder juzgar

Quiero hacer constar, antes de continuar, que en estos momentos no me guía otro propósito que servir mi deber profesional, el deber de todo abogado, que no es de ningún modo conseguir la total absolución de su cliente, sino ante todo y sobre todo colaborar con la administración de la Justicia. Y es colaborar con la administración de la Justicia contribuir a la búsqueda de la verdad, de la total verdad, o sea, de la auténtica realidad de los hechos atribuidos a la procesada, no limitándose a las apariencias de los mismos. Esta labor del letrado se manifiesta asimismo, en otro aspecto: en un esfuerzo para facilitar que sea comprendida la procesada por el Consejo, para ayudaros a penetrar en su alma, en sus intenciones, a fin de descubrir las razones profundas que la han impulsado a actuar de una manera determinada, de la cual se la acusa. El Consejo debe conocer y comprender para poder juzgar.

Recuerdo haber leído un hecho que aclara lo que intento manifestar. En plena audiencia, un día, un procesado se levantó y se dirigió a su abogado, para gritarle: “Yo no le pido, señor abogado, que Vd. me defienda. Sólo le pido a Vd. que sabe expresarse mejor que yo, que explique al Tribunal mi conducta, que me explique a mí para que me comprendan”. Y esto es, señores, lo que en definitiva voy a intentar hacer yo con mis modestos medios y con la ayuda de Dios.

La personalidad de la procesada

La procesada, Rosa Santacana Vidal, nació en Barcelona el año 1897 y fue bautizada en la misma ciudad. Ejerce la profesión de Profesora de Corte y Confección. Carece de antecedentes penales.

En 1916, hace por tanto 41 años, contrajo matrimonio canónico con Juan Comorera Soler, del cual nació una hija, que vive en la actualidad en el extranjero, llamada Nuria. En aquel entonces el esposo de la procesada era de ideología republicana, como muchos de los jóvenes intelectuales de aquel tiempo. Posteriormente, cuando su marido se dedicó con intensidad a la vida política y social, la procesada continuó ejerciendo su profesión de modista y viviendo al lado de su esposo, ajeno totalmente a la labor política o social de éste, sin haber llegado a militar, ni tan sólo a afiliarse, siquiera, a ningún partido o grupo político o social, ni antes, ni durante, ni después de la guerra civil española.

En octubre de 1938, la Generalidad de Cataluña encargó a la procesada que se trasladara a la República Argentina para recoger fondos y víveres destinados al mantenimiento de las Colonias o Hogares Infantiles que se habían fundado en Cataluña, para aliviar los sufrimientos y el hambre que, por causa de la guerra, sufría la población infantil. Rosa Santacana fue elegida para tal labor benéfica porque había residido durante muchos años en aquella República hispanoamericana y conocía, por tanto, el país. Su labor quedó siempre dentro del terreno de la caridad, ausente de toda actuación política.

De nuevo su esposo en el exilio, a principios de 1939, se reunió de nuevo con él y continuó siguiéndole en todas las residencias que tuvo, continuando alejada como siempre de toda actividad política y social. Al decidir su marido regresar a España, en 1951, ella le siguió, cumpliendo siempre con su deber de esposa, especialmente en aquellos momentos tan dolorosos, en que era renegado por su propia hija Nuria.

En Barcelona, la procesada se limitó a convivir y cuidar a su marido, y a acompañarle cuando éste por la noche salía del piso, sin participar ella en ninguna actividad política ni social.

En el mes de junio de 1954, fue detenida en su domicilio, junto con su marido. Sufrió prisión preventiva durante seis meses y decretada su libertad provisional por las Navidades de 1954. Desde entonces ha continuado trabajando como modista y ha procurado atender, en lo posible, a su marido enfermo, preso preventivamente.

Como se puede observar, la procesada no ha sido más que una esposa fiel a su esposo, que le ha seguido siempre, totalmente ajena a sus opiniones o actuaciones políticas o sociales.

Examen de las acusaciones formuladas por el ministerio fiscal contra la procesada
¿Cuáles son las acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal contra la procesada? Vamos a reproducirlas y a enumerarlas:

- 1ª. Que la procesada es afecta al ideario y actuación de su marido Juan Comorera Soler.
- 2ª. Que la procesada en el año 1938 fue comisionada oficialmente por la Generalidad de Cataluña para dirigirse a Buenos Aires para recaudar fondos y víveres con destino a la misma.
- 3ª. Que a partir de 1939, en el exilio, siguió las vicisitudes de la vida de su marido.
- 4ª. Que en 1951 entró clandestinamente en España bajo el nombre de Marta Vidal Riera y que bajo este nombre y el de “Rosalia” se encargó de la recogida de las cantidades que desde Francia se le remitían y ayudó a su marido en la confección de sus publicaciones y en la tarea de su reparto por correo.

Estos son todos los hechos que constan como delictivos en las conclusiones definitivas formuladas por el Ministerio Fiscal. Por ellos, únicamente, la procesada ha sufrido ya seis meses de prisión preventiva, antes de serle concedida la libertad provisional; por sólo los enumerados hechos se encuentra ante vosotros para ser juzgada.

Estoy seguro, señores, que la poca entidad de los hechos señalados os habrá sorprendido y os habrá sorprendido de que, por hechos tan insignificantes, la procesada esté ante un Consejo de Guerra, acusada de un delito tan grave como es el de Auxilio a la Rebelión Militar. Pero vuestra sorpresa, estoy seguro que se convertirá en asombro después de escuchar el análisis de aquellos hechos que voy a intentar a continuación.

En primer lugar, se acusa a la procesada de que “es afecta al ideario y actuación de su marido Juan Comorera Soler”.

La acusación no puede ser más vaga e imprecisa. Y por tanto peligrosa si no se examina detenidamente, por la extensión que puede tomar y las consecuencias que puede desencadenar. Ante ella, nos preguntamos, ¿a qué clase de ideario? Porque es indispensable que se diga esto con preci-

sión. ¿Se refiere al ideario pedagógico? Porque Juan Comorera tiene el título de Maestro Nacional y ha publicado trabajos sobre pedagogía. ¿Se refiere al ideario artístico? Porque Comorera puede ser partidario del arte figurativo o del arte abstracto. ¿A qué ideario se ha querido referir el Ministerio Fiscal? Podemos suponer que quiso referirse al ideario político-social de Juan Comorera. Pero en tal caso debía precisarse, para que esta defensa pudiera estudiar cuál es en su actualidad el ideario del marido de la procesada. Pero este estudio confieso que no me ha sido posible realizarlo, porque el Ministerio Fiscal se ha limitado a hacer la afirmación de la supuesta afección de la procesada a un supuesto ideario, inconcreto, sin aportar ninguna, absolutamente ninguna, prueba de tal afección.

La afección a un ideario político-social se demuestra con hechos externos. Y cuando aquel ideario es encarnado en un partido o grupo político, como es en el caso del procesado Comorera, la afección se demuestra con el ingreso como militante, afiliado o adherido a dicho partido o grupo. Ahora bien: la procesada Rosa Santacana no ha estado afiliada en forma alguna, ni en ningún momento de su vida, al Partido Socialista Unificado de Cataluña, partido dirigido por su esposo, ni a ningún otro partido o grupo. ¿Cómo, por tanto, puede afirmarse que Rosa Santacana se afecta al ideario político-social de su marido, cuando no realizó el mínimo gesto de afiliarse o de tener carnet? Esta afirmación es totalmente gratuita e inoperante, por falta de pruebas y por estar en contra de la realidad.

Por lo que respecta a la otra afirmación, de que Rosa Santacana es afecta a la actuación de su marido, nos tememos que ni el Ministerio Fiscal, ni quizá nadie en este mundo podrá llegar a conocer nunca qué es lo que realmente ha pensado la procesada de la actuación de su esposo, durante la agitada vida del mismo. Ella continúa queriendo a su esposo, a pesar y por encima de las convicciones políticas de éste. Y así lo manifestó la acusada en la declaración indagatoria que consta en el folio 137 de la Causa.

Para terminar con el examen de esta primera acusación y no cansar vuestra atención con los numerosos argumentos que ésta defensa podría presentar en apoyo de su afirmación, basta a esta defensa el dar lectura a una parte de la hoja de antecedentes de la procesada, facilitada por la Dirección General de Seguridad, que consta en el folio 175 de la Causa. Textualmente dice:

“Dicha mujer, como es natural, siguió las directrices de su esposo, Juan Comorera Soler, en cualquier sitio que le marcara, sin que desde luego tuviese actividad política destacada y menos que tuviera participación alguna en los actos y hechos realizados por aquél en nuestra Patria, a través de los distintos períodos que se relacionan con el G.M.N.”.

Esta declaración tajante de los servicios de información de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, no es desmentida, ni modificada en ninguno de los folios de la presente causa. Ante ello no puede existir la menor duda sobre la inexistencia del hecho primero que hemos examinado.

El segundo hecho del que es acusada la procesada es el siguiente. “Que en el año 1938 fue comisionada oficialmente por la Generalidad de Cataluña para dirigirse a Buenos Aires para recaudar fonos y víveres con destino a la misma”.

Nunca la procesada ha intentado esconder la existencia de este hecho. Es más, fue precisamente ella la que con su deseo de decir toda la verdad reveló la existencia de este viaje en las declaraciones que prestó cuando fue detenida. Y ¿por qué tenía que esconderlo, si en tal hecho nada existe que sea delictivo ni de significado político?

En la forma en que el hecho se encuentra explicado en el escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal se contiene parte de verdad, pero no toda la verdad. Porque si examinamos el objetivo de aquel viaje encontramos que fue simplemente el de recoger fondos y víveres para las Colonias, restaurantes y guarderías infantiles que se habían creado en Cataluña para los niños, y así paliar en lo posible los sufrimientos de la población infantil.

Como ya ha quedado explicado anteriormente, si la procesada fue elegida para llevar a cabo aquella misión benéfica fue simplemente porque ella conocía la República Argentina por haber residido en ella durante muchos años y tenía en Buenos Aires muchas amistades.

¿Puede ser considerado este acto benéfico de la procesada como un delito? Pero es que incluso en el absurdo supuesto de que alguien pudiera calificar de delito el cumplimiento de aquella misión caritativa hacia la infancia, no podría tal hecho ser penado. Concurren en él las causas de extinción de la responsabilidad criminal señaladas en los artículos 248 y 249.

El tercer hecho expuesto en el escrito fiscal, es el siguiente: “Que a partir de 1939,

en el exilio, Rosa Santacana siguió las vicisitudes de la vida de su marido”.

Es cosa natural que la esposa siga en el exilio las vicisitudes de la vida del marido. Pero para el caso de que el Ministerio Fiscal al precisar más se refiera a las políticas, esta defensa debería negar rotundamente tal afirmación. En ninguno de los folios de la causa consta ni un solo hecho político y social realizado en el exilio. ¿Cómo podía ser de otra manera si la procesada incluso en los momentos en que su esposo ejerció cargos políticos importantes, durante la etapa de la República y durante la guerra, ella siempre quedó al margen de toda aparición pública, incluso honorífica?

Y esta carencia de actuación política-social de la procesada es tan clara que cuando la hija de la misma dirige a sus camaradas del Partido Socialista Unificado de Cataluña, una carta contra su padre, atacándole y renegando de él en 1950, no dice ni una sola palabra sobre su madre, la procesada, que continuaba estando al lado de Comorera.

El cuarto y último de los hechos expuestos por el Ministerio Fiscal, es un conjunto de hechos en realidad que deberemos examinar separadamente. El Ministerio Fiscal textualmente dice: “Que Rosa Santacana entró con su marido, en 1951, bajo el nombre de Marta Vidal Riera y que bajo dicho nombre y el de Rosalía se encargó de la recogida de las cantidades que desde Francia se le remitían y ayudó a su marido en la confección de sus publicaciones y en la tarea de su reparto por correo”.

Analicemos la primera parte del hecho: “Que Rosa Santacana entró con su marido en España, en 1951, bajo el nombre de Marta Vidal Riera”. Formulado así contiene parte de verdad y parte que no lo es. Es verdad que Rosa Santacana entró clandestinamente en España, en 1951, acompañando a su marido. No es verdad que entrara en España usando el nombre de Marta Vidal Riera. Observamos que entró clandestinamente, o sea, sin presentarse a las autoridades en ningún puesto fronterizo, a base de utilizar guías de montaña. Así consta en todas las informaciones contenidas en la causa. Si no se presentó ante las autoridades, ¿por qué iba a utilizar otro nombre? Además, si lo utilizó, ¿cómo podemos saberlo, si no existe testimonio alguno de ello?

Se la acusa en segundo lugar de que bajo el nombre de Marta Vidal Riera y bajo el de Rosalía la procesada se encargó de la recogida de cantidades que desde Francia se le remitían.

Que usó el nombre de Marta Vidal Riera en vez del propio durante su estancia en Barcelona, es verdad. Pero, ¿es qué honradamente podía hacer otra cosa? Usar el nombre propio equivalía a denunciar a su marido. ¿Podía hacer esto a conciencia?

Respeto a la recogida del dinero que desde Francia se mandaba a Juan Comorera, cuya recogida se atribuye a la procesada, se ha exagerado la importancia de la participación de la procesada. Se trató siempre de escasísimas cantidades de dinero. Para vencerse de esto, basta conocer la vida pobre que llevaba el matrimonio Comorera, el humilde piso que habitaba, con unos modestos muebles comprados a plazos. El dinero que recibían de Francia casi siempre fue entregado personalmente a Comorera por un tal Sr. Bernat, que a veces firmado como Dr. Bilbao y que según las aclaraciones de la policía que constan en los folios 34-35 de la causa se trataba de una persona que estaba en relación con los vascos exiliados. Este tal Bernat o Bilbao estuvo en contacto constante y directo con Comorera, mediante citas que de una para otra se daban en establecimientos como la cafetería Kansas y otros similares. Iniciado el contacto entre Comorera y Bernat-Bilbao en el verano de 1951, no se rompió hasta febrero de 1954, o sea, pocas semanas antes de ser detenido Comorera.

Expuesto esto se comprende que si el propio Comorera tenía relación directa con el exterior mediante dicho personaje, ¿cómo puede acusarse a la procesada de que precisamente ella recogía el escaso dinero que desde Francia se mandaba al procesado Comorera?

Cuando fracasó el sistema llamado Bernat-Bilbao y ansioso el matrimonio por que no recibían ningún socorro, durante las pocas semanas que transcurrieron hasta su detención, la procesada acudió unas pocas veces a recoger unas pequeñas cantidades que, desde Francia, se mandaron a distintas personas sin que estas supieran exactamente que el dinero recibido estaba destinado a Comorera. Entre estas personas se encontraba Fernando Cañameras, a quien la procesada se presentó unas pocas veces pidiéndole socorro, y Cañameras, hombre bondadoso y caritativo, no se atrevió a negarlo. Pero debe tenerse presente que este dinero no estaba precisamente destinado a propaganda ilegal, sino simplemente a poder vivir el matrimonio. El dinero para la propaganda siempre fue recibido directamente por Comorera de manos del citado Bernat-Bilbao.

Niega esta defensa que la procesada usara el nombre de guerra de *Rosalía*. Este nombre de fantasía indicaba a su esposo y no a ella. Basta leer las cartas que constan en la causa para darse cuenta de ello.

Usar un nombre femenino de guerra para designar a un hombre y sus actividades no es ninguna novedad, en el trabajo clandestino, sino una vieja argucia.

Se acusa también a Rosa Santacana de que ayudaba a su marido en la confección de sus publicaciones. La acusación es por lo menos demasiado extensa. En la causa constan las llamadas publicaciones de Comorera. El Consejo de guerra podrá examinarlas. Se trata simplemente de un periódico clandestino de una o dos hojas, tirado modestamente en multicopista, que apareció desde el mes de enero de 1952 al de mayo de 1954. La multicopista se encontraba en el propio piso del matrimonio.

Al examinar el Consejo este periódico clandestino podrá observar la pobreza de medios con que era tirado y la poca extensión del mismo. Aparecía con una frecuencia mensual. ¿Por qué Comorera necesitaba que su esposa le ayudara en la confección de dicho periódico si, él solo en su piso, sin casi salir durante el día, tenía tiempo más que sobrado para redactarlo y tirarlo y poner las direcciones en los sobres? ¿Qué se quiere decir cuando se acusa a la procesada de que “ayudaba a su marido en la confección de tal publicación”? Es una acusación tan general que no puede tenerse en consideración.

Comorera se sobra para hacer su periódico. Afirmar lo contrario no es exponer un hecho sino una suposición sin fundamento.

Y viene ahora la última acusación: que era Rosa Santacana la que ayudaba a su marido en la tarea de repartir dicho periódico por correo.

Si Comorera no hubiera salido nunca de su escondite podríamos tomar en consideración tal hecho. Pero aunque escondido, sabemos que Comorera salía de él al oscurecer para pasear y hacer compras, e incluso para ir al cine. Y si él iba al cine, ¿por qué no podría simplemente tirar a los buzones los sobres en que mandaba su periódico? ¿Cómo un hombre que en toda su vida ha sido tan escrupuloso en respetar la libertad política de su esposa, ahora tenía de complicarla ordenándole hacer una cosa simple que él podía hacer?

No existe en todo el sumario prueba alguna de que la procesada repartiera las hijas que publicaba su marido. Por tanto, tal

hecho no es más, como los otros, que una suposición que se desvanece al menor análisis.

Ningún hecho delictivo atribuido a la procesada ha sido probado

Sorprende, señores, que en una causa en que existe una calificación de un delito continuado de Adhesión a la rebelión militar y otros dos delitos de Auxilio a la rebelión militar, en una causa en que se solicita una pena gravísima y se examina la vida de unos personas (actualmente de cierta edad) desde su adolescencia, sea tan poco voluminosa, y que se hayan propuesto y practicado tan pocas pruebas.

Por lo que se refiere a mi defendida, debo señalar que no existe practicada otra que la de sus propias declaraciones y la aportación de la hoja de antecedentes facilitada por la Dirección General de Seguridad. Esta defensa confía en que el Consejo al intentar apreciar, en conciencia, la prueba practicada observará la casi total carencia de la misma por parte de la acusación, que se ha limitado a referirse a hechos generales y meras suposiciones, sin intentar probarlas.

Examen de la calificación de los hechos por el ministerio fiscal

Los hechos de que es acusada la procesada, que acabamos de analizar, carecen de toda malicia y son totalmente irrelevantes como ha podido observar el Consejo. No obstante, son calificados por el Ministerio Fiscal como constitutivos de delito de Auxilio a la Rebelión Militar.

Estoy seguro que la sorpresa de la cual he hablado al iniciar este escrito, ahora se está transformando en asombro. ¿Es que los hechos de la procesada toman malicia precisamente porque ella es la esposa de Juan Comorera Soler? El Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelión Militar.

Ahora bien: los hechos atribuidos a la procesada han tenido lugar en una de las tres etapas siguientes: antes, durante y después de nuestra guerra civil.

Por el Ministerio Fiscal no se le atribuye en realidad ningún hecho que pueda considerarse delictivo que haya sucedido antes del 18 de julio de 1936.

Durante la etapa del 18 de julio de 1936 y hasta el 1º de abril de 1939, fecha de terminación de la guerra, o sea por todo el período de la guerra, sólo se atribuye a la procesada la visita que hizo a Buenos Aires, en octubre de 1938, para recoger fondos, alijos y ropas para las Colonias infantiles

de refugiados y huérfanos de guerra, patrocinadas por la Generalidad. Hemos ya examinado este hecho, y no creemos que después de nuestro examen, nadie pueda atreverse a continuar calificando de delito una obra humanística y caritativa, como la realizada por la procesada en la República Argentina.

Por tanto, ni antes ni durante la guerra no existe en la causa ni un solo acto de la procesada que sea delictivo, ni mucho menos que pueda ser calificado de delito de auxilio a la Rebelión Militar.

Sentada esta incumplimiento de la acusada durante dichos dos períodos, examinemos los hechos que le son atribuidos como realizados con posterioridad al 1º de abril de 1939. Son los siguientes:

- a) Que en 1951 entró clandestinamente en España acompañando a su marido.
- b) Que bajo el nombre de Marta Vidal Riera y el de “Rosalía” se encargó de la recogida de cantidades que desde Francia se le remitían y ayudó a su marido en la confección de sus publicaciones y en la tarea de su reparto por correo.

Estos son los únicos hechos que se le atribuyen como realizados después de la terminación de la guerra civil española. El Consejo se habrá dado cuenta que todos ellos sucedieron a partir de 1951 y se terminaron con la detención de la procesada en 1954.

Es que realizados estos únicos hechos a partir de 1951, ¿puede ser ninguno de ellos calificado de Auxilio a la Rebelión Militar? El concepto de “Rebelión Militar” es demasiado grave e importante para que pueda ser atribuido a hechos sin relevancia alguna. Generalizando la aplicación de este concepto, ampliando en exceso el margen de su vigencia, ¿no se corre el riesgo de atribuir a la Justicia Militar un poder judicial sobre el personal civil en asuntos que son propios de la jurisdicción civil ordinaria, con menoscabo de la alta, grave y excepcional función que la justicia militar tiene atribuida por el Estado sobre el personal que no pertenece a los cuerpos militares?

A la procesada se la acusa de un delito de Auxilio a la Rebelión Militar, que en todo caso sólo habría podido cometer con sus actos realizados con posterioridad a 1951. Pero es evidente, señores, que para que pueda existir un delito de *auxilio* a la Rebelión Militar, es condición indispensable, *sine qua non*, que al mismo tiempo exista un delito de Rebelión Militar, con el cual el de-

lito de auxilio está forzosamente conexas. Si no existe delito de Rebelión Militar, no puede existir, como es lógico, delito de auxilio. Sin Rebelión Militar no hay, no puede haber, auxilio a la misma.

Desde 1951 hasta 1954, etapa durante la cual sucedieron los hechos considerados delictivos atribuidos a la procesada, la legislación española entonces vigente e incluso la vigente en la actualidad, consideraba el delito de rebelión militar como definido en el artículo 286 del Código de Justicia Militar. Y séanos permitido recordar el contenido de dicho artículo:

“Son reos del delito de rebelión militar los que se *alcen en armas* contra el Jefe del Estado, su Gobierno o Instituciones fundamentales de la Nación, siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas de los Ejércitos.
2. Que formen grupos militarmente organizados y compuestos de diez o más individuos.
3. Que formen grupo en menor de diez, si en distinto territorio de la Nación existen otros grupos o fuerzas organizadas que se propongan el mismo fin.
4. Que hostilicen a las fuerzas de los Ejércitos.
5. También se considerarán reos de delito de rebelión militar los que así se declaren en las Leyes especiales o en los bandos de las Autoridades militares”.

Este es el texto exacto del artículo del Código de Justicia Militar que nos da el concepto exacto del delito de Rebelión Militar, delito necesario para que exista el de Auxilio a la Rebelión del que se acusa a la procesada.

Por tanto, de acuerdo con dicho texto legal, el delito de rebelión militar se puede dar en dos determinados aspectos: 1º. Cuando exista *alzamiento en armas* contra el Jefe del Estado, su Gobierno o Instituciones Fundamentales de la Nación; 2º. Cuando se declare en leyes especiales o en bandos de la autoridad militar. Aplicando estos principios legales al caso particular de la procesada que estáis juzgando, observamos que en los folios de la causa no consta que entre 1951 hasta 1954 ninguno de los coprocesados en la causa se haya alzado en armas, porque incluso en el caso más grave, el de Juan Comorera, sólo se le acusa del siempre delito de *adhesión* a la rebelión militar, delito que también por su parte presupone la existencia indispensable y

simultánea de un delito de rebelión militar, inexistente en la causa, durante la etapa que examinamos.

Por lo que se refiere al segundo aspecto del texto legal que estudiamos, o sea, que por leyes especiales o por bando militar se haya declarado como delito de rebelión militar determinados hechos, debemos señalar a la atención del Consejo que, en el período comprendido entre 1951 a 1954, no tuvo vigencia Ley alguna especial, ni bando militar alguno, que tal cosa declarara.

¿Cómo puede ser inculpada la procesada de haber cometido un delito de Auxilio a la rebelión militar sino existió tal rebelión militar durante el tiempo en que la acusada realizó los actos considerados delictivos?

La alta jurisprudencia ha insistido en la imprescindible existencia de la Rebelión Militar para que puedan tener existencia los delitos de adhesión o auxilio a la rebelión. Así en Sentencia de 8 de enero de 1937, se declaró que para que exista el delito de adhesión a la rebelión militar “es indispensable que tal rebelión se haya producido”. Y las Sentencias de 28 de Febrero, 1º de Marzo, y 6 de Mayo de 1940 entre otras, han declarado que “para que exista el delito de auxilio a la rebelión militar es necesario el acto del que se acusa al procesado tenga relevancia jurídica y que represente una *ayuda positiva*”. Los actos de que se acusa a la procesada Rosa Santacana carecen, en absoluto, de importancia como hemos visto y no pueden haber representado ayuda positiva alguna.

Esta defensa, ante ello, se cree en el derecho de negar, con toda su fuerza, que la procesada haya cometido el delito de Auxilio a la Rebelión Militar del que es acusada. Y si no existe delito, no existe culpable. Procede, por ello, su total absolución.

Concurren algunas de las circunstancias eximentes del artículo 185 del Código de Justicia Militar

Esta defensa ha discrepado del Ministerio Fiscal sobre la tipificación de los hechos de que es acusada la procesada como un delito de auxilio a la rebelión militar.

Pero podría preguntarse: Los hechos aunque no constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, ¿son constitutivos de otro delito penado por la Ley? No quiere esta defensa rehuir contestar a esta posible pregunta. Quiere contestarla con toda sinceridad. Y puede hacerlo en sentido negativo: los hechos atribuidos a la procesada no son constitutivos de delito alguno.

Se funda esta defensa al hacer tan categórica afirmación en que concurren en los mismos algunas de las circunstancias eximentes comprendidas en el artículo 185 del Código de Justicia Militar.

Ante los hechos y circunstancias examinados, es necesario preguntarse:

¿Podría seguir la acusada una conducta opuesta a la que siguió? ¿Podía hacer esta mujer, esposa del procesado Comorera, otra cosa que la que hizo?

Observemos que los únicos hechos probados que pueden considerarse como constitutivos de delito son: el paso clandestino de la frontera acompañando a su marido y el uso del nombre de Marta Vidal para disimular el propio, ya que usar éste equivalía a denunciar a su marido.

Si la procesada pasó la frontera clandestinamente, entrando en España, fue simplemente porque consideró que debía cumplir con su deber de esposa, no abandonando a su marido en aquellos momentos en que éste, por la ruptura dentro del partido, se veía abandonado de casi todos sus amigos; en que se veía calumniado, injuriado por ellos, perseguido a muerte por el Buró Político del Partido Comunista Español, tachado de traidor, de agente de los ingleses, de los americanos, de los franceses, de la policía española, de delator de sus compañeros; y, por fin, en que se veía incluso renegado públicamente por la propia hija Nuria, en una carta que consta en sus autos y que no me atrevo a calificar, en la que ella rompía con su padre, por fidelidad a “La Pasionaria”. En aquellos momentos en que su marido se encontraba solo, sin recursos económicos y con una salud muy quebrantada, ¿podía la Sra. Comorera abandonar a su esposo? ¿Alguien de los aquí presentes se atrevería a aconsejar a una esposa que hiciera tal cosa en circunstancias similares? Señores: vuestro corazón, vuestra conciencia cristiana os está diciendo que no seríais capaces de aconsejar tan inhumano abandono. Y al dictaros esto, vuestro corazón y vuestra conciencia os están indicando el único contenido posible de vuestra sentencia: un fallo absolutorio.

Un hecho no puede ser considerado culpable cuando el actor del mismo, dadas las circunstancias de su situación, no puede exigirsele humanamente una conducta distinta de la observada. Una legislación como la nuestra, que se proclama inspirada en principios espiritualistas y cristianos, debe aceptar este eximente de responsabilidad criminal denominado la no exigibilidad, hoy de plena receptividad en la dogmática moderna.

Fijemos nuestra atención, señores, en que la Sra. Comorera se encontró ante el cumplimiento de dos deberes. Por una parte, el cumplimiento de una ley que regula el paso de fronteras y unos artículos del Código Penal sobre el uso del nombre supuesto, preceptos ambos de contenido que casi podríamos calificar meramente administrativo, cuando el dolo está ausente de ellos. Por la otra parte, la Sra. Comorera se encontró en que si daba cumplimiento a aquellos dos preceptos de la ley escrita, equivalía a dejar abandonado a su marido en unas circunstancias difíciles y dolorosas o a denunciarle involuntariamente con sus actos, vulnerando así los preceptos del Código Civil que establecen que la mujer debe obedecer al marido; que está obligada a seguirla dondequiera que fije su residencia y que los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Pero no sólo infringía estos preceptos del Código Civil, sino que sobre todo vulneraba aquella Ley natural no escrita que Dios infundió en el corazón humano, la cual es superior a la ley escrita por los hombres. Este conflicto entre la ley escrita y la ley natural y familiar es tan viejo como la propia existencia de un poder civil. Pero existe un viejo texto, pero de un valor siempre contemporáneo, en que se encuentra la solución justa y humana a esta colisión de deberes. Me refiero, señores, como habréis adivinado, a la tragedia inmortal de Sófocles: *Antígona*.

Antígona no dijo que no al decreto de Creonte por oposición política; ella no era afiliada a ninguna facción política, no era revolucionaria. Era simplemente una mujer. Si Antígona incumple el decreto de Creonte es porque si lo cumpliera vulneraría el vínculo familiar. Para Antígona no existe ninguna ley humana, por más necesaria que sea para asegurar el orden social, no existe ningún precepto político que pueda prevalecer sobre las leyes naturales no escritas, inmutables y eternas impresas en el corazón humano por la divinidad. Y una de esas leyes naturales la constituye el amor familiar... La posteridad ha dado la razón a Antígona y, mientras exista un ser humano en la tierra, la voz de Antígona continuará oyéndose en el mundo, como una advertencia a la humanidad soberbia: por sobre las leyes que hacen los hombres existen y deben cumplirse las leyes que Dios imprimió en los corazones y en las conciencias.

Todo esto que estoy exponiendo, señores, no es ajeno al espíritu ni a la letra del Código de Justicia Militar. En el artícu-

lo 185 se hallan, entre otras circunstancias eximentes de responsabilidad criminal, las que son de aplicación al presente caso, como la novena, la décima, undécima y la séptima, ésta la que se refiere al llamado estado de necesidad.

El concepto legal de estado de necesidad tiene como punto de partida una situación de hecho real. Desde el ejemplo clásico ya citado por Cicerón, respecto a la primera vez que se construyó esta figura jurídica, o sea, el caso de los dos naufragos que se salvan agarrados ambos a una tabla que sólo puede flotar con uno de ellos, de modo que necesariamente uno de ellos debe ahogarse o debe ahogar al otro, o es él quien se salva o es él quien, valorando subjetivamente la necesidad, se sacrifica o sacrifica, el concepto de estado de necesidad ha sufrido una evolución progresiva muy importante. Pero aquello que ha permanecido constante ha sido que el concepto de necesidad continúa siendo meramente subjetivo, que hay que valorarlo en cada caso concreto, que hay que apreciar las circunstancias del hecho, incluso las psicológicas del actor.

Ahora bien: la Sra. Comorera se encontró con la colisión entre el cumplimiento de dos deberes. Ella escogió cumplir el que le dictaba la ley natural, de acuerdo con su razón y la legislación civil. El deber que incumplió frente a Estado consideró que era de menor entidad y por esto lo incumplió. Y según lo que hemos venido examinando, ¿quién podría decir lo contrario? Por tanto, ¿quién podría condenar a la procesada por su decisión?

En el informe de la Dirección General de Seguridad, facilitado por el Jefe Superior de Policía de Barcelona, en contestación al oficio del Juez Instructor, por el que se solicitaba de aquella autoridad antecedentes sobre la procesada Rosa Santacana, existe una corta frase, incluida en un párrafo que ya hemos citado, frase sin ningún relieve en el informe, pero que nos indica como en la conciencia de cada uno de nosotros consideramos como justo el camino seguido por la procesada ante la colisión de deberes que se le presentó. La frase a que me refiero es la siguiente: “Dicha mujer, *como es natural*, siguió las directrices de su esposo, Juan Comorera Soler ... sin que desde luego tuviese actividad alguna política destacada y menos que tuviera participación alguna en los hechos realizados por él...”.

Observamos como el digno Jefe Superior de Policía, de Barcelona, no vaciló en estampar su firma en un documento mera-

mente informativo, en el que se consideraba *como natural* la conducta de la procesada. Y es porque están tan innatas en el hombre las leyes naturales que cuando dejamos expresar libremente la conciencia, dictan nuestros juicios sin pretenderlo. Encontrar natural una conducta equivale a decir que es normal, lógica, de acuerdo con la naturaleza humana y que, por tanto, haber seguido otra hubiera sido anormal y contrario a la naturaleza humana. En conclusión: la conducta humana de la procesada no ha sido más que esto: una conducta humana.

Si se estimara que la acusada debía sacrificar sus deberes familiares, antes que vulnerar unos deberes que casi me atrevería a calificar de administrativos, entraríamos en un terreno peligrosísimo para nuestro orden social inspirado en el cristianismo y la civilización occidental. No sólo quedaríamos esclavos de una justicia abstracta, legalista, fría, sin espíritu. Olvidaríamos que las leyes son para las personas y no las personas para las leyes. Y en definitiva, elevaríamos la política por encima de la propia ley natural, de la ley familiar. En tal caso, en tal hipótesis, la lógica fatal nos llevaría hasta a aplaudir la carta infame que Nuria Comorera dirigió a sus amigos políticos, renegando de su padre, porque consideraba que éste no estaba en la línea oficial del partido político. Resultará lógica la actuación de aquel desgraciado muchacho de Praga, que en el régimen actual, creyó cumplir con su deber político y social denunciando a su padre a sabiendas que tal denuncia representaba el asesinato de su progenitor.

Si se rechaza la explicación humana y al mismo tiempo plenamente jurídica de esta defensa, en el caso presente, quizá se caería en un gravísimo error, en un gravísimo riesgo: vuestro mismo afán de defender nuestra sociedad del materialismo marxista os llevaría, señores, al condenar a la procesada, a aplicar inconscientemente una concepción marxista del derecho y la justicia.

He aquí, señores, el importantísimo problema que tenéis planteado y que debéis resolver con la sentencia que vais a dictar. No se resuelve aplicando una pena mayor o menor a la procesada. Es un problema moral muy grave. A él se refería esta defensa al principio de este escrito. Y tal como allí tenía el honor de exponer al Consejo de Guerra, se trata de un problema que hay que afrontarlo con valentía, con gallardía, sin escamotearlo. Y, en definitiva, darle la única solución justa, moral humana y cristiana posible: la absolución de la procesada.



2

Defensa de Joan Keyer

Nascut a Barcelona el 1919, Joan Keyer es va afiliar a l'anarquisme abans del 1936 i durant la guerra civil va combatre al front de l'Ebre, on va ser ferit. Exiliat a França, va ser detingut pels nazis i deportat a diversos camps de concentració. El 1954 va tornar a Catalunya amb la missió de reorganitzar l'estructura del partit dels comunistes catalans en el sector de la indústria tèxtil. Quan el van detenir, sota l'acusació de rebel·lió militar, era membre del comitè central del PSUC.

Barcelona, 19 de juny del 1958

Don José Benet Morell, Abogado defensor del procesado Juan Keyer Sabaté en la causa que debe fallar este Consejo de Guerra, tiene el honor de exponer:

Mi defendido es culpable, según el señor fiscal, de un delito de rebelión militar. Esta defensa discrepa fundamentalmente y totalmente de tal calificación y espera poder demostrar que los hechos atribuidos a Juan Keyer Sabaté no son ni han representado otra cosa que una participación subordinada en un intento de reorganizar una asociación ilícita, de las que de forma expresa hablan los artículos 172 y 173 del vigente Código Penal. De esto vamos a tratar: de un modesto intento.

Pero antes entrar en la parte sistemática de mi informe, debo pronunciar unas palabras para contribuir a centrar la cuestión que se examina. Porque dadas algunas circunstancias que han rodeado el presente caso, se corre el riesgo de que los hechos aparezcan exagerados, con una mayor importancia que lo que realmente tienen. Por

ello es preciso evitar que se desorbiten, es preciso reducirlos a sus exacta dimensión, es preciso que hagamos todos un esfuerzo para ceñirnos a la más estricta realidad, alejando de nosotros todas las fantasías. Es interesante no olvidar lo que sucediera a nuestro don Quijote en una sus primeras salidas, en aquella “espantable y jamás imaginada aventura” que tuvo el ingenioso hidalgo, cuando arremetió contra los “treinta, o pocos más, desaforados gigantes”, en el celeberrimo episodio de los molinos de viento.

Yo estoy seguro, Señores, que todos los que nos encontramos reunidos aquí en cumplimiento de un deber profesional nos guía un objetivo: la búsqueda precisamente de la verdad de los hechos expuestos, para que el fallo a dictar sea justo³⁵. Y la verdad, la realidad, no eran los gigantes, sino los modestos, modestísimos molinos de viento. Ahora bien: para que la verdad resplandezca ante el Consejo es preciso desalojar de aquí –y de nuestras mentes- cualquier prejuicio, fantasía o sensacionalismo que pudiera haberse introducido subrepticamente en este sagrado lugar donde se administra justicia³⁶. Hay que alejar de nuestro presente aquellas notas publicadas en las que a raíz de unos hechos acaecidos, se declara a priori la culpabilidad de unas personas, adelantándose así al veredicto de la autoridad judicial, única competente para juzgar, declarar culpabilidades y condenar. Aquellas informaciones que de manera sistemática y reiterada atribuyen responsabilidad de cualquier agitación o protesta de signo laboral, económico o estudiantil que se produzca en España a un determinado partido político o a personas que se dice que pertenecen al mismo podrían haber influido en nuestros espíritus. Tanto si el simple movimiento es una algarada o protesta universitaria, como si se trata de un paro laboral e incluso cuando se produce una abstención general voluntaria de los usuarios de los tranvías de una ciudad de millón y medio de habitantes...³⁷ Debemos, pues, en estos momentos hacer caso omiso de los titulares sensacionalistas de la prensa, y en especial de aquel que apareció cuando ocurrió la detención de estos procesados, en el que textualmente se decía: “Una organización soviética descubierta en Barcelona”³⁸. Los componentes de la supuesta organización soviética están ahora ante este Consejo para ser juzgados. Y creo que el Consejo habrá observado ya que la organización estaba muy poco organizada y que el calificativo de soviética era, por lo menos, algo exagerado.

Alejados de nosotros los prejuicios y olvidados los titulares sensacionalistas, observaremos como el supuesto delito de Rebelión Militar se desintegrará y desaparecerá como un fantasma, al resplandecer la luz de la verdad proyectada por este digno Tribunal. Y entonces aparecerá lo auténtico, lo real, aquello que es la única realidad: que se está jugando un modesto intento de reorganizar un grupo político clandestino que quizá por la propia voluntad de sus dirigentes o por el escaso tiempo en que actuó o quizá merced a la vigilancia y a la habilidad de la policía española, no llegó a ser más que esto: un intento.

Por otra parte, tampoco el volumen material de la causa puede llevarnos a engaño sobre la importancia del mencionado intento. Porque si bien la causa es muy voluminosa materialmente –más de mil folios- su contenido en hechos es muy escaso, escasísimo. Y así debió entenderlo la propia autoridad judicial, cuando a este Letrado solamente le fue facilitada dicha causa por el término improrrogable de veinticuatro horas para que efectuara el estudio y preparación de esta defensa, a pesar de los mil folios de los que consta y de que este letrado la desconocía totalmente, por haberse hecho cargo de la defensa del acusado Juan Keyer, unos días antes, sustituyendo a otro Letrado [Antoni Cuenca], que había redactado ya la calificación provisional. Tampoco el elevado número de procesados puede llevarnos a engaño: un amontonamiento de personas diversas no es ni forma, forzosamente, una organización.

Terminado este preámbulo, esta defensa debe hacer constar su protesta por las ir-

³⁵ Mas debemos recordar que la verdad es solamente la realidad de las cosas, según la clásica definición con que Balmes abre su libro *El Criterio*.

³⁶ Porque al igual que el ruido de la calle llega hasta nosotros en estos momentos, también pueden haber llegado hasta nosotros –y sin duda han llegado- los rumores, las noticias más o menos orientadas, las informaciones de prensa y propaganda, que de no ser ahora desalojadas de nuestras mentes, podrían pesar y condicionar involuntariamente nuestros razonamientos y, en definitiva, en el propio fallo a dictar. Lectores de periódicos, como naturalmente somos todo nosotros, podrían haber influido en nuestro ánimo.

³⁷ Informaciones que evidentemente responde a una propaganda oficial más o menos acertada o desacertada, pero que pueden por su reiteración influir en los espíritus más alerta e independientes.

³⁸ [Nota de l'ed.] Es refereix a l'informació publicada pel diari *Madrid* el 12 d'abril de 1957.

regularidades de procedimiento que se observan en esta causa, sumándose a la que acaba de realizar brillantemente mi compañero, el defensor del procesado Fábregas. Me refiero concretamente a la cuestión de competencia y a la retención fuera de la causa de los procesados declarados rebeldes Miguel Núñez González y Manuel Martínez Arcos, a pesar de que en los periódicos de Barcelona de fecha 15 de abril pasado se publicó que habían sido detenidos por la policía española. No quiero cansar la atención de este Tribunal demostrando la existencia de las irregularidades procesales que señalo; si así lo hiciera no haría más que repetir y ampliar los argumentos expuestos por la defensa anterior y anticiparme a los que con toda seguridad desarrollará la brillante pléyade de compañeros que defienden a los demás procesados que van unidos en esta causa. Por tanto, me adhiero plenamente a sus protestas y me reservo ejercitar todas las acciones que en derecho procedan.

Los hechos que han determinado la acusación formulada contra Juan Keyer son muy escasos y de cuantía mínima. Esta es la verdad. El Ministerio Fiscal los ha recogido en su escrito de acusación en un intento de objetividad, al que me es grato rendir público homenaje. Para facilitar su examen vamos a enumerarlos.

- 1º. Haber sido encargado por Núñez González y Emiliano Fábregas del Comité Textil de Barcelona que aquellos habían organizado, según el propio Señor Fiscal afirma.
- 2º. Haber llegado a figurar como adjunto en el Comité Central del PSU de C.
- 3º. Haber proporcionado una multicopista al grupo textil con la que se lanzaron millares de hojas subversivas.
- 4º. Haber sido comisionado para la percepción de las cotizaciones que abonaban los componentes de las células creadas en el sector textil y haber montado el aparato de propaganda en dicho sector, distribuyendo ejemplares de *Mundo Obrero* y *Treball* y de otros folletos.

Estos son únicamente los hechos. Y con toda seguridad no debió cometer otros, porque sólo estos son los que se mencionan en las informaciones y declaraciones facilitadas por los propios señores inspectores de la Brigada Social de la Policía, obtenidos durante los treinta y cinco días en que estuvo detenido y sujeto a interrogatorios en la Je-

fatura Superior de Policía, antes de ser entregado a la autoridad judicial militar.

Pero aquellos hechos imputados, si son cotejados con los folios de la causa, pueden aún más en importancia. Observamos, en primer lugar, que mi defendido sólo recibe el encargo de ocuparse de la organización del sector textil del partido, pero que el promotor de dicha organización es el procesado Emiliano Fábregas. La poca importancia del llamado Comité Textil de Barcelona se desprende de la causa y del propio escrito de acusación del señor fiscal. Se nos habla de la existencia, en total, de tres células, una en La España Industrial, otra en Casa Batlló y una última en Vilá S.A. Y habida cuenta que las células, según se sabe, son formadas por un promedio de tres individuos, nos encontramos que el tal Comité Textil estaba integrado por unas nueve personas activas. Por otra parte, las cantidades recaudadas estaban de acuerdo por su mínima cuantía con la pequeñez del grupo. En varios folios de la causa se habla de recaudaciones mensuales de 70 a 80 pesetas.

Por lo que se refiere a la acusación de que mi detenido proporcionó una multicopista al grupo textil, esta defensa cree que es errónea. Se comprende que el Ministerio Fiscal pueda haber cometido involuntariamente tal error de atribución, dado el elevado número de procesados en esta causa y las numerosas declaraciones existentes. Pero en ningún folio consta que Juan Keyer hubiera facilitado tal multicopista ni que él tirara hojas subversivas.

Las únicas hojas que se dicen fueron lanzadas por el grupo textil son dos, cuyos textos constan en el sumario. Una de ellas se limita a solicitar que se apliquen los acuerdos del Congreso Nacional de Trabajadores, organizado por la C.N.S., y la otra en que se propugna la abstención voluntaria de los usuarios de los tranvías de la ciudad. Su texto no tiene ningún cariz revolucionario. Pero es que en la causa ni tan solo consta que mi defendido lanzara tales octavillas.

Dice también la acusación fiscal que mi defendido distribuyó abundantes ejemplares de *Mundo Obrero*, *Treball* y otros folletos. Pero no se indica el número ni a quien fueron distribuido ni su contenido exacto, con lo cual es imposible de calificar tal hecho de delito.

El Ministerio Fiscal sanciona finalmente el hecho de que a mi defendido se le dijo que figuraría o que figuraba como adjunto al Comité Central del PSU de C y el propio lo admitía. La acusación aparentemente es im-

portante. Pero si la analizamos debidamente nos damos cuenta de que dados los pocos elementos de que disponía Fábregas en su tentativa de reorganizar el PSU de C en Barcelona, el nombramiento para tal cargo poca cosa representaba. Sobre todo, tratándose de un cargo como el de “adjunto” que, al parecer de esta defensa, no tiene carácter ejecutivo ni la importancia de un cargo de propiedad.

Creo que con lo expuesto va desmoronándose la gravedad de la acusación, y los gigantes van resultando ser unos modestos molinos. Porque la cantidad de folios de la causa, repito, no debe engañarnos. Analizándolos nos damos cuenta de que muchos de ellos sólo hacen referencia a las conversaciones que constantemente mantenían entre sí algunos de los procesados. ¡Dios mío, cuánto hablaban alguno de ellos! Pero de actuación, de hechos, poquísimos. Y que conste que esta defensa no pretende al afirmar esto declarar que algunos de los procesados no quisieran actuar más; pero no es de mi incumbencia entrar en las intenciones o deseos de ellos. Aquí, como he dicho repetidamente, sólo nos interesan los hechos, lo actuado. Y a este respecto puedo confesar que he observado que por lo que respecta a mi defendido y a Emiliano Fábregas, por lo menos, no rehúyen de hacerse responsables de hechos que realmente han cometido. Al contrario. El principal procesado Fábregas, en una declaración que consta en el folio 9 del sumario y que se refiere a la abstención de usuarios de tranvías y seguramente también al movimiento estudiantil del mes de enero de 1957, dice: “la situación provocada en el mes de enero en Barcelona, que aunque no fue de iniciativa de la organización clandestina del PSUC, éste aprovechó para sus fines de propaganda, etc.”. Esta declaración toma singular relieve si se tiene en cuenta que el movimiento se inició el día 14 y el 16 Fábregas y Keyer estaban detenidos, a pesar de lo cual la agitación continuó unos quince días.

Y por fin, para terminar esta parte de mi informe, debo señalar a la atención del Consejo el hecho importante que consiste en que las actividades de las que se acusa a mi defendido tuvieron una corta duración, que va del mes de noviembre de 1956, fecha en que llega Fábregas para reorganizar el grupo político, hasta 16 de enero de 1957, fecha en que son detenidos. En total, unos dos meses.

Examinados los hechos y reducidos a molinos de viento los gigantes, resulta que

la calificación fiscal es de una gravedad que no corresponde a la importancia de los actos atribuidos a mi cliente. Hablar de Rebelión Militar ante uso actos como los relacionados es casi un absurdo, que no puede salvar hoy la denominada ficción jurídica. Tal desproporción, contraria a los principios más elementales del derecho penal, se produce automáticamente por un error del Ministerio Fiscal que se empeña en mantener incomprensiblemente, a pesar de ser obvio. Me refiero al intento de aplicar de nuevo la célebre Ley Especial de 2 marzo de 1943³⁹. Si las paredes de esta sala pudieran hablar pasarían ahora a repetir los brillantes informes de los defensores civiles o militares que han demostrado numerosas veces que dicha ley es inaplicable en la actualidad, por carecer de vigencia. Es más, la inaplicabilidad de dicha ley especial ha sido reconocida varias veces en esta misma sala por otros Consejos, y la reconoce la misma autoridad militar al no reclamar para sí los sumarios que se instruyen constantemente por los Juzgados ordinarios por delitos idénticos y mucho más graves que los atribuidos a mi defendido.

Baste recordar la fecha de la citada Ley Especial para darse cuenta de que era una ley de excepción, una ley adecuada a las circunstancias difícilísimas por las que atravesaba el Estado español en el año 1943, a poco de terminada la guerra civil y con un conflicto exterior de proporciones mundiales y una presión internacional que podía hacer correr gravísimos riesgos a la situación interior de España. Intentar ahora de nuevo aplicar aquella Ley Especial, casi me atrevo a decir que es una ofensa a la situación de normalidad en que se encuentra España. Además, ¿para qué se necesita aplicar aquella ley especial si después de ella fue promulgado un nuevo Código Penal ordinario y un nuevo Código de justicia militar, adecuados a las nuevas circunstancias de España, y en los cuales están perfectamente definidos los delitos de rebelión militar, sedición, etc.?

Pero a pesar de la suma importancia que tiene para esta defensa y para la recta administración de la justicia, el que no sea aplicada una ley derogada, creo que puede ahorrar al Consejo la exposición completa de los numerosísimos argumentos que militan a favor de mi tesis y en contra de la del Ministerio Fiscal. Porque los letrados que me acompañan en esta causa, también expondrán los argumentos que consideren oportunos, a los cuales me adhiero desde

ahora para evitar repeticiones. Y, en definitiva, confío en la rectitud, en el sentido común y en el saber jurídico de este tribunal para lograr que no se cometa de nuevo irregularidad en este proceso: la aplicación de una ley derogada.

Si es rechazado, como espero confiadamente, la aplicación de la ley especial, hemos de acudir al Código Penal ordinario para calificar los hechos cometidos por mi defendido. Y de acuerdo con dicho Código deben ser penados según lo solicitado por esta defensa en el escrito de calificación provisional, que mantengo.

No cumpliría con mi deber profesional si para evitar cansancio del Consejo, terminara este escrito sin hablar de la personalidad del procesado JK. Se ha dicho que para poder juzgar justamente debe antes comprenderse al acusado. Juzgar no es aplicar mecánicamente unas leyes; es preciso tener en cuenta el valor del hombre.

Juan Keyer es hijo de obreros. A los 11 años debe abandonar la escuela elemental para entrar a trabajar. Empieza en una empresa textil que es la misma en que trabajaba cuando fue detenido, prueba evidente de que es hombre correcto y trabajador y cumplidor. En 1936 cuando se inicia la guerra civil, Keyer tiene unos 16 años; no se le conoce ideología política, simplemente como los demás obreros de la fábrica, está afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo. En el año 1938 es movilizada su quinta y pasa al frente, siendo herido en la Sierra de Pàndols. Curado de la herida, pasa a prestar servicios auxiliares y es arrastrado con su unidad en la retirada a Francia del 1939. Allí permanece meses y meses en los campos de Argelés, Agde y Saint Ciprien. Sale de estos campos en una compañía de trabajadores y al ocupar los alemanes Francia es mandado a los campos de concentración y de exterminio de Mathausen y después al de Salembrech, donde se encuentra hasta 1945, cuando es libertado por los americanos. De regreso a Francia lleva la vida dura del obrero en tierra extranjera, bajo la condición de exiliado. Por fin, en 1954 puede regresar a España, con pasaporte legal, y se reintegra al trabajo en la misma empresa en que trabajaba en 1936. En 16 de enero de 1957 es detenido y después de pasar 35 días en la Jefatura Superior de Policía, es trasladado a la Cárcel Modelo, en dónde lleva ya casi año y medio.

Esta ha sido la vida del hombre que vais a juzga, cuya suerte inmediata vais a decidir. No pretende esta defensa su absolución.

Ha cometido algunos hechos que la Ley califica de delitos y debe penarlos, pero deben ser castigados de acuerdo con su importancia, no según una falsa aplicación de la ley. Pero al juzgar no puede ser olvidado que por encima de todo está una vida humana que ya ha sido castigada muy duramente por el destino. Juan Keyer es uno de aquellos hombres a quines la guerra civil sorprendió casi en su adolescencia. Ninguna culpa tenía de aquella guerra; eran totalmente inocentes de los errores o culpas de sus padres o abuelos que condujeron a aquella guerra fratricida. Y a pesar de ello, aquella generación a la que pertenece Keyer pagó con su juventud un terrible tributo de sangre y lágrimas. Al Juan Keyer de 1936 se le abría una perspectiva de vida normal. La guerra y la movilización de su quinta le lanzaron involuntariamente a una aventura para la cual seguramente no estaba preparado intelectual ni espiritualmente. ¿Es que ante esto podemos afirmar en conciencia que el acusado es totalmente culpable de los errores que ha podido cometer? ¿Podemos afirmar que es responsable de las ideas que quizá cree profesar? No, absolutamente no. El primer culpable de todo ello es la sociedad a que pertenece el acusado, nuestra sociedad, que le lanzó a una vida tan dura. Y si vosotros, señores, vais a juzgar precisamente en nombre y representación de esta sociedad, ¿cómo puede alguien suponer que os mostraréis duros con el procesado, mi defendido?

Y para terminar, quiero manifestar que estas preguntas que formulo, que estos problemas morales que planteo, no pueden ser tomados como un vulgar recurso retórico de la defensa. En ello recojo el espíritu y casi la letra de una carta que hace poco tiempo han dirigido al Excmo. Sr. Ministro del Ejército unos cincuenta sacerdotes de Madrid, que ocupan altos cargos, entre ellos el propio Monseñor Bulart, capellán de la Casa Civil de S.E. el Jefe del Estado. En dicha

³⁹ [Nota de l'ed.] Nicolás García Rivas explica a *La rebelión militar en el derecho penal* que el franquisme, amb la promulgació d'aquesta llei, sistematitzava les conductes rebels de tal manera que qualsevol manifestació de dissidència –particular o col·lectiva– seria considerades actes de rebel·lió militar. Així, per exemple, s'incorrien en un dilecte d'aquesta mena «los que conspiran por cualquier medio o tomen parte en reuniones, conferencias o manifestaciones con el fin de causar trastornos de orden público interior, conflictos internacionales o desprestigio del Estado, ejército o autoridades.»

carta que hace referencia a un grupo de jóvenes detenidos en la capital, de los cuales algunos son acusados y quizá sean comunistas, los sacerdotes de Madrid dicen: “Estos jóvenes, señor ministro, no son solamente acusados, son también víctimas; víctimas de una sociedad a la que pertenecen y la cual con su conducta gradualmente ha ido escandalizándoles hasta provocar su revuelta... Su gesto exige de aquellos que deben decidir su suerte una comprensión especial... La justicia militar podrá ejercer sobre ellos una acción pedagógica...”

Esto mismo solicita del Consejo esta defensa. Por ello y en virtud de todo lo expuesto al Consejo suplico que dicte sentencia de acuerdo con la petición formulada por esta defensa en su escrito de calificación provisional, petición que elevo a definitiva.

3

Defensa de Joan Sales

Considerat un dels impulsors de l'escriptura en llengua catalana i autor de la celebrada Incerta glòria, l'escriptor Joan Sales va veure's assegut en un consell de guerra acusat d'haver injuriat organismes estatals. Tot plegat es remuntava a un text de denúncia, el Manifest contra les tortures, que havia signat juntament amb 420 personalitats més, arran de la repressió desencadenada pels fets del Palau del 1960.

Madrid, 20 de febrer del 1965

Introducción

Con la venia, señor Presidente, y en defensa de Don Juan Sales Vallés, escritor. La causa que vais a fallar, señores, tiene una trascendencia muy superior a la que podría hacernos suponer la pena de dos años que el Ministerio Fiscal pide para mi defendido y para los demás procesados. Esta trascendencia es pública y no puede obviarse reduciendo aún más la pena, incluso reduciéndola a la mínima posible legalmente. Para fallar en justicia esta causa sólo hay una sentencia posible: la libre absolución de mi defendido y de todos los procesados.

Esta causa afecta a los principios de la organización de una sociedad de hombres libres y al ejercicio de los Derechos más elementales del Hombre frente al Estado. No es extraño, pues, que el juicio haya despertado una cierta expectación. No es extraño, tampoco, que en Cataluña exista una cierta expectación, a pesar de que la prensa, la radio y la televisión, como es habitual, han silenciado totalmente la iniciación, la tramitación y, ahora, la celebración del juicio.

Por otra parte, esta causa probablemente también ha despertado cierto interés por el hecho de que un sacerdote católico comparezca ante un Tribunal de Orden Público en un Estado que se autodeclara católico y confesional (aunque esta comparecencia de un sacerdote ante un tribunal político para que ya empieza a no ser un hecho excepcional en la España actual).

Este juicio, señores, puede ser considerado como un *test*. Un test para conocer qué aire circula en estos momentos en España: si en España se está infiltrando ya y empezando a respirarse legalmente los aires de la época de la *Pacem in Terris* o si por el contrario aún están circulando, y se está respirando forzosamente, los aires de los tiempos totalitarios de la época nefasta de Hitler y del nazismo. Del desarrollo de este juicio y de los términos de vuestra sentencia dependerá, en buena parte, que se diga una u otra cosa. De ahí, pues, cuán grave es la responsabilidad de todos los que nos encontramos en esta Sala contribuyendo hoy a administrar justicia. Y muy particularmente del Tribunal, porque según sea vuestra sentencia vais a mostrar al mundo cuál es el rostro actual del Estado español.

Examen de los hechos

En el mes de junio de 1960, hace pues ya más de cuatro años y medio, 420 personas (yo me atrevería a decir 420 personalidades barcelonesas o ligadas estrechamente a la vida social e intelectual barcelonesa) suscribieron un documento, que tres licenciados en derecho barceloneses, sin publicidad alguna, sin aparato alguno, entregaron en manos del propio Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Este documento, cuyo análisis haremos dentro de un instante, se limitaba a poner en conocimiento de la más alta autoridad judicial del Principado de Cataluña, unos hechos y a pedir a la magistratura española –a cuya historia y actuación se rendía homenaje en el propio escrito– intentara evitar que se repitieran.

El Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia recibió el escrito, y el mismo día lo pasó al Excmo. Sr. Fiscal General de la Audiencia de Barcelona “a los efectos procedentes”. Los efectos procedentes parece que debían ser la averiguación de la realidad de los hechos que se exponían en el escrito presentado, a fin de hacer cesar y perseguir inmediatamente unos comportamientos jurídicos que se comunicaban a la autoridad judicial, en caso de comprobar eran ciertos. Procedía, por

tanto, averiguar la realidad de tal comportamiento, y concretar y determinar los hechos. Los efectos procedentes, sin embargo, fueron otros muy distintos e inesperados.

Ni un solo paso se dio ni se ha dado hasta el día de hoy, en averiguación de la veracidad de los hechos comunicados. En cambio, el Ministerio Fiscal de Barcelona, el 27 de junio de 1960, comunicaba al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia barcelonesa que estimaba procedente “que se ratifiquen los firmantes” del escrito. Entonces empezó una curiosa procesión de ciudadanos barceloneses hacia el Palacio de Justicia, que duró semanas y semanas, con las consiguientes citas y comentarios y explicaciones. ¿Quién hacía propaganda del escrito? Evidentemente, el propio Ministerio Fiscal barcelonés.

La procesión de ciudadanos para reconocer sus firmas y ratificarse en el escrito, finalmente, cesó, cuando ya habían sido interrogados 120 de ellos. Seguramente el Excmo. Presidente de la Audiencia, que fue quien personalmente recibió a los firmantes debió cansarse de ellos, y cesaron las citas. Así, quedaron sin citar 300 ciudadanos que habían firmado también el escrito. Todos los ciudadanos citados reconocieron su firma y se ratificaron en el contenido del escrito. Todos ellos, por tanto, aceptaron su parte de culpabilidad, si culpabilidad existía en haberlo suscrito. Como igualmente eran culpables los restantes 300 que por razones ignoradas no fueron citados a declarar.

Así, pues, nos encontramos en el primer punto curioso –para calificarlo de algún modo– de este proceso, que tantos otros contiene: unos ciudadanos ponen en conocimiento de la autoridad unos hechos que ellos creen antijurídicos, sin publicidad ni estrépito. ¿Y qué sucede? ¿Son investigados tales hechos? ¡Ah, no! Al contrario: la más alta autoridad judicial de Barcelona prescinde totalmente de investigarlos. Y dirige toda su actividad a examinar si los ciudadanos que suscribieron el documento han cometido un delito al firmarlo y entregarlo a su autoridad. Curioso modo de proceder.

Y con todo, transcurrió un año. Y por fin, el Ministerio Fiscal de Barcelona empezó a actuar: ¿contra los posibles autores de los hechos antijurídicos que se habían puesto en conocimiento de la autoridad judicial? ¡Ah, no! El fiscal, después de un año de investigación, creyó haber descubierto el origen del escrito firmado por mi defendido y de su presentación del mismo ante la autoridad judicial; creyó descubrir, digo, una

de aquellas campañas *judeo-masónicas-rojo-separatistas*, con “contactos y contubernios –decía– con grupos y organismos extranjeros, de inspiración o concomitancia que no resulta difícil descubrir...”. Así lo escribe el Ministerio Fiscal de Barcelona en un escrito, triste escrito, que más que un escrito de un Ministerio Fiscal parece, por su estilo, una página de alguno de los periódicos como el *Qué pasa?*, *El Español*, *el Cruzado español* o el *Juan Pérez* que parecen especializados en el descubrimiento de contubernios y complots *judeo-masónicos-rojo-separatistas*.

El sumario, al rechazar la autoridad militar su conocimiento por no hallar materia delictiva (a pesar de la amplitud que tenía en aquel entonces la calificación de rebelión militar), fue instruido por el Juzgado nº 14 de Barcelona. Y es de justicia señalar que todas las críticas que puedan hacerse a la labor de aquel Juzgado no alcanzan a este Tribunal ni al Juzgado de Orden Público de esta capital, ajenos totalmente a la instrucción de aquel sumario. Al examinar los folios del sumario, parece compuesto por alguien que pretendió, en aquellos años 60, escarmentar a los firmantes del escrito. ¿Dónde íbamos a parar si los ciudadanos se atrevían a dirigirse a la autoridad poniendo en su conocimiento actos cometidos por funcionarios del Estado que consideran antijurídicos? Había que escarmentar. Pero, ¿cómo se podía escarmentar a 420 personas? ¿Qué sala de audiencia era capaz para tantos procesados, con sus respectivos abogados y procuradores? ¿Dónde encontrar tantos banquillos para tantos acusados?

Era un problema difícil de responder. Pero se resolvió con viejo y conocido sistema de sancionar: *diezmando*. De cada diez presuntos culpables, se castigaría a uno. Pero, aun diezmando, resultaba una cifra demasiado elevada. 42 personalidades barcelonesas, con sus abogados y procuradores, ante un Tribunal, resultaba también excesivo. Entonces se procedió a *cienmar*, y que perdona la Real Academia de la Lengua Española este neologismo, que me obliga a introducir el comportamiento del Juzgado de Instrucción nº 14 de Barcelona, que instruyó el presente sumario. Se *cienmó* a los firmantes. De cada cien firmas, se seleccionaba a uno. Y así se procedió a procesar sólo a cuatro de ellos. De 420 se procesó a 4, de modo que se actuó generosamente (se perdonaron las centésimas...).

Y, ¿por qué a estos 4 y no a otros? ¡Ah! Es un misterio que no he conseguido des-

cubrir estudiando los folios del sumario. Pero en cambio, tengo la impresión que he descubierto cómo se *cienmó* a los firmantes del escrito.

Firmaron el escrito un gran número de aristócratas o de personas emparentadas con la aristocracia barcelonesa⁴⁰. De entre todos ellos, resultó procesado Don José Luis Urruela y Sanllehy, Marqués de San Román de Ayala. Este procesado, además, es licenciado en derecho, y con ello quedaban representados los numerosos abogados que habían firmado también el escrito⁴¹.

Figuraban entre los 420 firmantes del documento numerosos escritores⁴², catedráticos y profesores de la universidad barcelonesa⁴³. De entre todos ellos se procesó a un escritor catalán, Don Juan Sales, mi defendido, poeta y novelista, cuya novela *Incerta glòria* hace poco tiempo ha sido traducida al francés por la casa Gallimard y están anunciadas otras versiones a varios idiomas extranjeros.

Entre los firmantes estaba también numerosos médicos, farmacéuticos, ingenieros y otras profesiones liberales⁴⁴. Se procesó a un farmacéutico, el Sr. Barnadas, que

⁴⁰ Por ejemplo: S.A.R. Doña Alejandra de Hausburgo-Lorena, el Duque de Castillejos, Don Antonio Muntadas Prim, el Marqués de San Román, Don José Luis Urruela y Sanllehy, Don Armando de Fluvià, Don Francisco Sitjà Príncipe, Don Antonio de Senillosa, Don José Luis Milà Sagnier...

⁴¹ Por ejemplo: Don Mauricio Serrahima, Don Álvaro Agustí, Don Antonio Cuenca Puidellívol, Don Francisco Serra Cantarell, Don Carlos Feliu de Travay, Don Francisco Cabana, Doña María Montserrat Avilés, Doña María Felipa Español, Don Alberto Fina Sanglas, Don José María Imbert, etc. etc.

⁴² Entre los escritores: Doña Ana María Matute (Premio Nadal), Don Sebastián Juan Arbó (Premio Nadal), Don Luis Romero (Premio Nadal y Premio Planeta), Don Juan Sales (Premio Joanot Martorell), D. Jorge Rubió Balaguer (ex director Biblioteca de Catalunya), Don Juan Gomis, periodista., Don José Agustín Goytisolo, Don Juan Triadú (Premio Yxart), don Juan Teixidor (del Jurado del Premio Nadal, editorial Destino), D. José María Castellet, D. Alejandro Ciriaci Pellicer (Asociación Internacional de Críticos de Arte), D. Jorge Maragall (hijo del poeta Juan Maragall), D. Jorge Maluquer (Premio Víctor Català), D. Jorge Rubió Lois, D. Antonio Jutglar, D. Félix Duran y Cañameras, etc., etc.

⁴³ Entre los catedráticos y profesores de la Universidad figuraban: Antonio Badia Margarit, Don José María Valverde (el mismo catedrático que unos días antes había disertado en el acto de Homenaje a Maragall, presidido por S.E. el Jefe del Estado), D. Manuel Jiménez de Parga, D. José Luis Sureda, D. Jorge Nadal Oller, D. Antoni Comas, etc. etc.

además era dirigente de Acción Católica, como lo eran otros de los firmantes (como Don Fernando Llopis Sarrió, Don Francisco Bascompte, etc. etc.).

Y finalmente se procesó a un sacerdote, el Rndo. Mn. José Dalmau, que podríamos decir que representaba a los numerosos sacerdotes que habían suscrito también el documento⁴⁵.

Como podéis observar, señores, entre los 420 firmantes se encontraban personas de todas las clases sociales barcelonesas: aristócratas y obreros, catedráticos y estudiantes, novelistas y poetas, industriales y comerciantes, sacerdotes y dirigentes de Acción Católica, empleados de comercio y abogados, arquitectos y médicos e ingenieros. Se encontraban representaciones de las familias más conocidas de Barcelona, entre ellos tres hijos del gran poeta Maragall. Se encontraban Premios Nadal y Premios Planeta, Premios Joanot Martorell, Premios Víctor Català, Premios de Ensayo Yxart, Premios de Ensayo Boscán. Se encontraban personas que durante la guerra civil española contendieron en bandos distintos. Encontramos combatientes de la División Azul mientras otros combatían en las filas aliadas. Toda una real representación de la sociedad catalana tal como es. Toda una representación de la sociedad catalana de la que Cataluña puede sentirse orgullosa.

Todos ellos deberían encontrarse hoy en esta sala, en el banquillo, todas 420. Pero sólo están estos cuatro, los que han sido *cienmados*. Pero si les condenáis a ellos, condenaréis también a los 416 que faltan. Todos ellos están pendientes de conocer vuestra sentencia, porque todos ellos se sienten responsables de la firma y la recogida de firmas. Porque todos ellos se sienten orgullosos de haber cumplido con su deber de ciudadanos.

Circunstancias en que fue firmado el escrito

Al leer los escritos del Ministerio Fiscal que constan en el Sumario de esta causa, y al escuchar el brillante informe del Sr. Fiscal ante este tribunal, parece que este escrito, firmado por los 420 barceloneses, surgió sin causa determinada o porque un buen día, unos señores de Barcelona, se propusieron desprestigiar al Estado español y colaborar en una campaña *judeo-masónico-rojo-separatista*, como parecía indicar el Ministerio Fiscal de Barcelona en su escrito presentando la querrela. Naturalmente esto no es serio, sea dicho con todo el respeto debido.

420 personalidades como las que firmaron el escrito no se dejan maniobrar tan fácilmente por contubernios y campanas.

Es imprescindible, por tanto, hablar de las circunstancias en que fue suscrito por mi defendido, Sr. Sales, el tan mencionado texto. Porque un hecho, extraído de su contexto de circunstancias que lo han producido, no puede ser juzgado acertadamente. Esta defensa ha intentado reiteradamente ilustrar primeramente al Juzgado de Instrucción de Barcelona, y después a este Tribunal, sobre aquellos antecedentes y circunstancias. Y reconoce que no lo ha conseguido hasta ahora. Toda prueba testifical y toda prueba documental que intentó aportar ha sido denegada, una y otra vez; digo mal, sólo se ha admitido uno de los testigos de esta parte...

¿Cómo, pues, en este estado de ignorancia, puede este Tribunal juzgar a conciencia sobre la actuación de mi defendido? Por ello, este Letrado tiene el deber como colaborador que es de la justicia, y como defensor que es de Don Juan Sales, de evocar ante este Tribunal aquellas circunstancias y antecedentes que provocaron la firma del escrito por mi cliente. Probablemente si Sus Señorías hubieran vivido en Barcelona en aquel año 1960, conocerían muchas de aquellas circunstancias que fueron públicas y notorias en aquella capital, a pesar de la censura de la prensa y radio. También, si la prensa española informara de lo que sucede en España con tanta prodigalidad como informa sobre lo que sucede en el extranjero, también podría abstenerme de cansar ahora vuestra atención con el relato que debo hacer. Pero por desgracia no es así. Para conocer muchas de las cosas que suceden en nuestro país, hay que leer la prensa extranjera, por ejemplo, para estar un poco al corriente de los juicios que celebra este mismo Tribunal.

Situémonos, pues, en aquella Barcelona de 1960. A principios de aquel año estaba en todo su apogeo una campaña pacífica que se había desarrollado por toda Cataluña contra la presencia de D. Luis de Galinsoga como director del diario *La Vanguardia Española*. Motivo: su frase pronunciada en un templo barcelonés –“Todos los catalanes son una mierda”–, dicha como protesta porque durante una misa a la que asistió se había pronunciado un sermón en lengua catalana. (No sabemos que opinará y que expresiones proferirá ahora el Sr. Galinsoga con la Constitución Litúrgica del Concilio Vaticano II sobre el uso de las lenguas

vernáculos en los templos). Cataluña, que tanta opresión lingüística y cultural ha sufrido estos últimos años, respondió serenamente a aquel insulto mediante el boicot pacífico al diario dirigido por el Sr. Galinsoga. No sólo los compradores del diario en los quioscos, sino también los suscriptores y, finalmente, incluso los anunciantes abandonaron el diario. Por fin, el propietario del periódico, Conde de Godó, ante los miles y miles de compradores y suscriptores perdidos, ante los millones perdidos por falta de publicidad, consiguió de las autoridades del Estado que el Sr. Galinsoga fuera desposeído de la dirección del diario.

Este episodio, característico del comportamiento cívico de los catalanes, como anteriormente lo había sido el boicot a los transportes urbanos de Barcelona, durante días y días, siempre pacíficamente, había coincidido con la circulación de noticias y rumores, cada día más intensos y expresados muchas veces mediante hojas clandestinas, sobre los malos tratos, detenciones ilegales, etc. que sufrían muchos detenidos políticos en Barcelona. El ambiente barcelonés, por tanto, era tenso.

En este ambiente acontecieron los hechos del Palacio de la Música Catalana del mes de mayo de 1960. S.E. el Jefe del Estado se encontraba en Barcelona y había presidido un homenaje tributado a la memoria del poeta catalán Juan Maragall, en la Biblioteca Central (antes Biblioteca de Cataluña) de Barcelona. Bajo la presidencia del Jefe del Estado, acompañado de los ministros de Educación Nacional, don Jesús Rubio, de la Vivienda, Don José María Martínez Sánchez Arjona, y del ministro presidente del Consejo de Economía Nacional, Don Pedro Gual Vallalbí, y otras autoridades, hablaron el Ministro de Educación Nacional y el Marqués de Castell Florite, el catedrático de literatura española de la Universidad de Barcelona, Don José María Valverde, los cuales señalaron la importancia del mensaje de Maragall, y el Marqués de Castell-Florite terminó su discurso di-

⁴⁴ Médicos como los doctores Nicanor Ancochea, Jerónimo de Moragas, Delfín Abella, Francisco Vila-Abadal, José María Ferrando, Francisco Nubiola, etc etc. Ingenieros como Carlos Monner, Alfonso Carlos Comín, etc. Farmacéuticos como Gabriel Maragall.

⁴⁵ Rndo. D. Malaquies Zayas, Rndo. Lorenzo Garriga, Rndo. Narciso Seguir, Rndo. José Cardús, Rndo. Casimiro Martí, Rndo. Ricardo Alberdi, Rndo. José Bigordá, Rndo. Jorge Bertrán (consiliario diocesano JOC), Rndo. José Betrán S.I.

ciendo: “Entendemos vigente la visión realista de Maragall sobre la cosa pública. Pero un realismo impregnado de ilusión, de elevación moral y del sentido del deber. Ojalá que la juventud que ha de sucedernos, de cara a su futura acción, beba en las fuentes de su auténtico conocimiento.”

Este acto de homenaje a Maragall se celebraba la tarde del día 18 de mayo de 1960. El día siguiente, por la noche, se había anunciado la celebración de un concierto de homenaje a Maragall por el Orfeo Català en el Palacio de la Música. En el programa anunciado, repartido y aprobados por los servicios de censura de Barcelona, y por la propia policía, constaba que se cantaría el “Himne de la Senyera”, obra de aquel poeta Maragall que había sido homenajeado el día anterior bajo la presidencia del Jefe del Estado, *y cuya obra había sido tan elogiada*. Pero, en el momento del concierto, por orden del *entonces* Gobernador Civil de Barcelona, Don Felipe Acedo Colunga, se prohibió el canto de aquella poesía maragalliana. Aquella juventud, que ha de sucedernos y que debe beber en las fuentes auténticas del conocimiento de Maragall, según decía el día anterior el Presidente de la Diputación Marqués de Castell Florite, ante la presencia del Jefe del Estado, protestó noblemente de aquella incomprensible prohibición de cantar una poesía de Maragall.

¿Cómo podía prohibirse una obra de un poeta catalán que el día anterior había sido homenajeado públicamente por el Jefe del Estado y del Gobierno Español en Barcelona? ¿En qué país vivimos en que se organiza un homenaje nacional, presidido por el Jefe del Estado, a un poeta e inmediatamente se prohíbe por un Gobernador Civil que se cante, al día siguiente del homenaje, una canción cuyo texto es del mismo poeta homenajeado? Aquella juventud que ha de sucedernos, a que aludía el Sr. Presidente de la Diputación de Barcelona, no entien- de tales fariseísmos y combinaciones. Por ello, exigió que se cantara aquella canción por el Orfeo Català, y junto con el público que llenaba a rebosar el Palacio de la Música, entonó el himno de Maragall. La policía, cumpliendo órdenes recibidas, cargó sobre los que cantaban y procedió a practicar numerosas detenciones. La prensa, como es natural, dio la referencia del concierto, y no dijo palabra de los accidentes que habían ocurrido durante su celebración.

Tampoco dio cuenta de las manifestaciones que durante varios días se celebraron ante el Palacio Episcopal, por centena-

res de personas, pidiendo al Sr. Arzobispo de la Diócesis que protestara por los malos tratos que habían sufrido algunos de los detenidos de aquellos días. Ni tampoco que algunos de estos detenidos, al salir de los calabozos de la Jefatura Superior de Policía, se presentaron al Sr. Arzobispo para darle cuenta de aquellos malos tratos sufridos. Doce días después, cuando ya el Jefe del Estado había abandonado Barcelona, el Sr. Gobernador Civil de la Provincia D. Felipe Acedo Colunga, publicó una nota en la prensa barcelonesa, que es por cierto el único documento que esta defensa ha conseguido que fuera aportado al sumario. Decía la Nota que se daba para que la opinión “esté perfectamente *orientada*”, no decía informada. El detalle es importante y demostrativo de cómo el virus totalitario es resistente a morir. A la opinión se la *orienta*, no se la informa.

Los hechos se fueron sucediendo con rapidez aquellos días. Vamos a mencionar algunos de ellos, brevemente, aquellos naturalmente que tengan relación directa con el escrito suscrito por mi defendido Sr. Sales. El 18 de mayo se celebra el Homenaje al poeta Maragall, presidido por S.E. el Jefe del Estado, acompañado por varios ministros. El 19 de mayo se prohíbe el canto por el Orfeo Català de una canción –letra del propio Maragall- en el concierto organizado en honor del poeta, y al que asisten varios ministros. A consecuencia de las protestas del público y del intento de cantar dicha canción, varias personas son detenidas. Durante los días siguientes se realizan manifestaciones ante el Palacio Episcopal. El 25 de mayo, Don Florencio Pujol presenta querrela por malos tratos realizados contra su hijo, el Sr. Jorge Pujol, médico, mientras se encontraba detenido. El 30 de mayo, el Reverendísimo Padre Abad de Montserrat, Don Aurelio M^a Escarré, dirige un telegrama al Excmo. Ministro de la Gobernación en el que se dice: “Lamento torturas infrin- gidas por la policía, y que esto sea el epílogo de la estancia del Jefe de Estado en Barcelona”. El mismo día 30 de mayo, letrados barceloneses dirigen al Iltre. Decano del Colegio de Abogados de Barcelona. En fecha del 1^o de junio contestaba el Sr. Decano del Colegio a dichos abogados. Como consecuencia de todo ello el Decano del Colegio de Abogados, Don José M^a Pi Suñer, dirigía un extenso escrito al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Finalmente, y abreviando para no cansar la atención de este Tribunal que con tan-

ta bondad me está prodigando, debo explicar que también por aquellos primeros días de junio de 1960 circuló profusamente por Barcelona copias de un escrito que 352 sacerdotes de la diócesis de Bilbao, San Sebastián, Vitoria y Pamplona habían dirigido a sus respectivos Obispos. En este documento se denunciaban hechos que coincidían con los que eran conocidos en Barcelona. Por una coincidencia, que no puede ser debida al azar, en fecha de 18 de junio, la revista *Ecclesia* –órgano de la Dirección Central de la Acción Católica Española- muy sintomáticamente publicaba un artículo editorial, dedicado a tratar el problema de la tortura, que titulaba: “Recursos contra el delincuente”. La alusión a los hechos que sucedían en España por aquellos días no puede ser más evidente.

La obligación de hablar de mi cliente

Mi defendido, Don Juan Sales, conocía muchos de estas noticias que circulaban por Barcelona, algunas por conocer personalmente a los protagonistas de los hechos o a sus familiares o a sus abogados, tal como ha reconocido en el interrogatorio al que esta defensa le ha sometido. Los hechos eran ciertos: en Barcelona se continuaba haciéndose objeto de malos tratos y de torturas a los presos comunes y políticos; en Barcelona, se retenían detenidos en los calabozos de la Jefatura Superior de Policía durante semanas y semanas, incomunicados, etc. etc.

Ante estas noticias, ¿tenía derecho a callarse mi defendido? Ante estas noticias, cuando le fue presentada a la firma el documento origen de esta causa, ¿tenía derecho a negar su firma? No, señores, mi defendido, escritor, y escritor católico, no tenía derecho a ser cobarde ni tenía derecho a callarse ni a eludir, cobardemente, su responsabilidad. Mi cliente tenía la obligación de hablar. Y habló.

El combate contra la tortura, contra los malos tratos, contra las detenciones ilegales, debe ser constante en toda sociedad civilizada, y en él todos somos combatientes. Y en este combate, el escritor católico tiene la obligación ineludible de estar en primera línea, aquí o allá, en el este o en el oeste, en todas partes. Pero, muy particularmente, en el propio país. Callarse ante la tortura es convertirse en cómplice de los torturadores. Recordemos las palabras del cardenal Saliège: “Resignarse ante la injusticia, sin protestar contra ella, sin luchar, no es digno de un hombre ni de un cristiano”.

Calificación jurídica de los hechos atribuidos al procesado

Los hechos atribuidos al procesado D. Juan Sales, a través de los casi cinco años que han durado las diligencias del Sumario, han merecido diversas calificaciones jurídicas del Ministerio Fiscal de la Audiencia de Barcelona. Finalmente, en la calificación provisional se vuelve a calificar los hechos de “propaganda ilegal” con aplicación del artículo 252 del Código Penal. Dice el artículo: “el que con propósito de perjudicar el crédito o la autoridad del Estado de cualquier manera comunicare o hiciere circular noticias o rumores falsos, desfigurados o tendenciosos, o ejecutare cualquier clase de actos dirigidos al mismo fin, sea castigado con la pena de prisión mayor.”

Confrontación del texto del art. 252 y del documento firmado

Como magistralmente señaló el Tribunal Supremo el 6 de noviembre de 1962, para que exista el delito del artículo 252 del vigente Código Penal, o sea, propaganda ilegal, es imprescindible la concurrencia de dos factores: Uno de psíquico o inmaterial: la intención de perjudicar el crédito o la autoridad del Estado; Otro de objetivo o materia: actos de comunicación o circulación de noticias o rumores falsos, desfigurados o tendenciosos.

Sobre la intención con que fue suscrito el documento. No hay que buscarla en otro lugar que en el documento mismo. Es clara, es diáfana, es rotunda. “En defensa de los hombres que habitan en este país, por el buen nombre de España, por prestigio, y, sobre todo, por el espíritu cristiano que debe informar nuestra sociedad, dirigimos a V.E. este escrito, con plena seguridad de que los organismos judiciales de España –haciendo honor a una secular tradición de honradez y equidad- sabrán tomar las medidas pertinentes para evitar que en lo sucesivo se repitan los hechos expuestos [les tortures] y que no sea violado el Estado de Derecho”. Son los hechos citados en el documento los que perjudican el crédito y el honor de España. Y no aquel que cumpliendo con su obligación moral pone tales hechos en conocimiento de la autoridad máxima judicial, mediante la firma de un documento que es entregado en manos de la misma.

Sobre el factor objetivo o material. Sería necesario que las noticias o rumores comunicadas en el documento fueran falsas, desfiguradas o tendenciosas. Si el Ministerio Fiscal no demuestra que lo eran, no pu-

ede haber delito de propaganda fiscal. Y el Ministerio Fiscal no ha demostrado nada. Esta defensa, por el contrario, durante los cuatro o más años que ha durado este Sumario, ha intentado, una y otra vez, reiteradamente, infatigablemente, aportar al Juzgado primero y después al Tribunal la prueba de que los hechos que fueron puestos en conocimiento de la más alta autoridad judicial de Cataluña eran ciertos.

Esta defensa tenía, y tiene pruebas, de que desde el año 1939 en España acontecían con frecuencia harto lamentable hechos que confirmaban las noticias comunicadas al Presidente de la Audiencia. Mi defendido me proporcionó las pruebas de sus afirmaciones; este letrado, en el ejercicio de su profesión, ya dilatado, también, por desgracia, ha acumulado demasiadas pruebas de la veracidad de aquellas informaciones. Pero, nada se ha permitido aportar al sumario, nada se ha permitido aportar ante este Tribunal. ¿Por qué? ¿Por qué se ha vulnerado tan gravemente este derecho elemental de la defensa, el de poder probar la veracidad de las afirmaciones hechas por su cliente, que están al origen de la acusación? ¿Por qué se tiene este miedo a la verdad? Y si se tiene este miedo, ¿por qué haber iniciado este proceso? Señores del Tribunal: esta defensa pide que conste en Acta su protesta respetuosa por la no admisión de las pruebas que solicitó en su escrito de conclusiones provisionales

Historia e interpretación del artículo 252 del código penal

Estoy seguro, señores, de que he conseguido demostrar que los hechos realizados por D. Juan Sales, mi defendido, no son constitutivos de delito. Pero, si para el caso, improbable, que aún existiera algún escrúpulo legal, debido a la letra del artículo que debéis aplicar, creo imprescindible proceder a una indagación más íntima y profunda, más allá de la letra del texto legal, para poner al descubierto el verdadero alcance del actual artículo.

Tal como han señalado diversos tratadistas de derecho penal, la consideración del elemento político de la ley penal puede servir para su interpretación más exacta, puesto que la organización y el sistema político del Estado se refleja hondamente en el ordenamiento penal político. La Ley, como ha explicado Eugenio Cuello Calón, no debe ser considerada con un sentido “rígido” sino “flexible”, de modo que la actividad interpretativa se realice en íntimo enlace con las

circunstancias del momento en que el juez la aplica. Por tanto, el juez, al interpretar-la, no puede permanecer ajeno a las transformaciones morales, sociales y económicas que ha de tener presente al realizar su función interpretativa.

Expuesto esto, señores, observaremos que el texto del artículo 252 del vigente Código Penal es una transcripción, por su espíritu y su letra, de un artículo similar de la Ley de Seguridad del Estado, de fecha 2 de marzo de 1943. El origen de este artículo, que en el Código Penal nunca había existido, ya debe ponernos en guardia. Se trata de un texto nacido en unas circunstancias históricas determinadas, en los años 1943, cuando imperaban en el Estado español circunstancias muy peculiares, que no debemos olvidar para comprender el sentido de este artículo.

No voy a cansar más la amable atención del Tribunal citando textos de aquel momento sobre la teoría del Caudillaje, ni voy a referirme al saludo de estilo fascista, ni a la institución del Partido Único. Es aquella una época que parece muy lejana, una época en que aparecían libros como el titulado *Reivindicaciones de España*, firmado por los señores D. José María de Areilza y D. Fernando María Castiella... Pero sí que me veo obligado para seguir mi argumentación a hablar unos brevísimos momentos de la incidencia que tal totalitarismo tuvo en la legislación penal española de aquellos años 40 para explicarnos el contenido del artículo 252 del vigente Código Penal⁴⁶.

Es evidente que el régimen español se inspiró en su defensa penal del Estado en los regímenes totalitarios fascista y nazi. He aquí, señores, como resulta que el artículo 252 del Código Penal que vais a aplicar a mi defendido, en 1965, es un texto procedente de un Ley española promulgada cuando España estado totalitario marchaba por un camino de represión política parecido al del nazismo del III Reich.

Al aplicar este artículo no olvidemos que vivimos en la época de la Pacem in Terris y no en la de la época totalitaria nazi-fascista

Decía, señores, al iniciar este informe que voy a terminar, que no debía engañarnos la poca dureza de pena solicitada para mi defendido. En este juicio se está debatiendo

⁴⁶ En aquest punt Benet va fer una llarga digressió sobre els fonaments feixistes de la legislació espanyola vigent.

importantes principios morales y este juicio es considerado por muchas personalidades como una especie de test de la actual situación y evolución del Estado español. Decía, señores, que con vuestra sentencia vais a mostrar al mudo cuál es el rostro actual del Estado español, pero no con palabras sino con hechos. Respecto a palabras y hechos, debo decir que el documento suscrito por mi defendido es mucho menos duro, mucho menos contundente, que no lo era el documento suscrito por más de 300 sacerdotes vascos en 1960; muchos menos duro que las declaraciones del Rv. P. Abate de Montserrat aparecidas en *Le Monde* en 1963; mucho menos duro que el escrito sobre el comportamiento de ciertos elementos estatales en la zona minera asturiana... ¿Es que lo que sucede en Cataluña es castigado con más dureza que lo que sucede en otras partes del Estado español?

Recuerdo que en aquellos días del mes de junio de 1960, el Excmo. Sr. Don Manuel Aznar, que había sustituido a Don Luís de Galinsoga como director del diario *La Vanguardia Española* en Barcelona, dedicó un importante artículo, como todos los suyos (no había sido porque sí director de *El Sol* antes de la guerra), en el que se refería evidentemente al documento que mi defendido junto con los otros restantes 419 ciudadanos barceloneses habían entregado a la más alta autoridad judicial de Cataluña. Se titulaba “Mensaje de un español al inglés Hugh Thomas”. Y en el que se decía: “Justicia, sí; toda la que la dignidad del hombre exige y la autoridad del Estado español otorga (...) Ahora mismo relampaguea sobre nuestro destino otra zalagarda de dictorios. ¿Por qué? Porque unos ciudadanos españoles piden justicia en Barcelona. Y por ahí fuera hay quienes afirman que esa justicia les es denegada. ¿Con qué derecho lo aseguran? Pues que ¿sería la primera vez, o la centésima que nuestros gobernantes entregan a la jurisdicción de un Juez aquello que a los Jueces corresponde conocer y sentenciar? Barcelona no ha de ser en esto una excepción. Tengo la plena certidumbre de que quien solicita justicia tendrá abierto *un camino real hasta el juzgado correspondiente*”. Esto escribía en aquellas fechas Don Manuel Aznar, que conocía perfectamente el texto del documento firmado por los 420 barceloneses entregado al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Esto escribía el Excmo. Sr. Manuel Aznar, en 1960, y ahora este letrado desecharía que se encontrara en esta Sala o, al me-

nos, que llegará a sus oídos allá en Nueva York, donde es embajador representante del Estado Español en la ONU, lo que me permite decir a este Tribunal con todo el respeto. Pocas dotes proféticas demostró tener el Sr. Aznar, en 1960, o quizá poco conocía la estructura del Estado que actualmente representa ante la ONU; porque aquellos ciudadanos que pedían justicia en Barcelona, a los que él vaticinaba que tendrían abierto *un camino real hasta el juzgado correspondiente*, lo que han encontrado al final es otro camino, no real, sino un mal sendero incómodo, por el que a empujones de autos y providencias y de procesamientos les ha llevado a sentarse en este banquillo, ante este Tribunal de Orden Público, para ser juzgados. ¿Por qué? Porque respetuosamente pidieron justicia un día en Barcelona. La justicia les fue negada y ahí están como acusados en el banquillo.

Pero esta defensa tiene confianza en que este Tribunal rectificará el contrasentido de que quien pidió simplemente justicia se encuentre en el banquillo de los acusados. Y tiene confianza en que el Estado actual no puede actuar como en la España de 1940. Así lo declaraba el Cardenal Pla y Deniel, Primado de España, en 15 de noviembre de 1960, cuando escribía una larga carta al Ministro Secretario General del Movimiento y Delegado Nacional de Sindicatos, Excmo. Sr. D. José Solís Ruiz, en la que se decía: “Sr. Ministro, yo creo que V.E. es realista y verá muy claro que no se puede proceder en España en 1960 como en 1940”. Y continuaba diciendo S.E. el Cardenal. “En 1940 se acababa de salir de una guerra en que habían ayudado a los nacionales en la Cruzada, Estados de régimen totalitario; y oficialmente, aún en 1943, en las Cortes españolas, cuando en la última guerra mundial muchos creían que estos mismos Estados de régimen totalitarios serían vencedores, se defendía que el mejor régimen era el totalitario. Hoy ni en España ni fuera de ella, en Occidente, nadie se atreve a decir esto”. Así ha dicho el Cardenal Pla y Deniel.

Es cierto, señores, que hoy en España casi nadie se atreve a decir públicamente que es partidario del Estado totalitario. Pero podría estar sucediendo algo muy grave: y es que, negándose oficialmente que sea España un Estado totalitario, continúe aplicándose una legislación de espíritu totalitario, nacida en aquellos años cuarenta, cuando el régimen español se declaraba y se gloriaba de ser totalitario.

Señores del Tribunal: vosotros no podéis cambiar la letra del artículo 252 del vigente Código Penal. Es cierto. Pero tenéis la facultad y el deber de interpretarlo de acuerdo con el tiempo y las circunstancias actuales. Al hacerlo así, recordad señores que vivimos en la época de Juan XXI-II y de Pablo VI, en la época de la “Pacem in Terris” y el Concilio Vaticano II, y no en la época nefasta de Hitler y del nazi-fascismo. Si lo olvidáis, si condenáis a mi defendido, Don Juan Sales, demostraréis que el régimen actual español todavía está lejos de liberarse del virus totalitario que durante tanto tiempo le dominó. Grave, pues, es vuestra responsabilidad.

Pero yo estoy seguro que sabréis afrontarla. Yo estoy seguro que sabréis dictar una sentencia absolutoria, una sentencia que será una piedra más en la obra de paz y convivencia que tanto necesita nuestra sociedad, esta obra de paz y de convivencia que las nuevas generaciones –ajenas a antiguos odios– esperan que se realice plenamente para que puedan vivir en paz y libertad el futuro que les espera. El documento escrito en Barcelona fue una obra de convivencia. No condenéis a quienes quieren esta convivencia, no condenéis a quienes han tenido el coraje de protestar contra aquello que afea al resto de España. Condenad, dictando sentencia absolutoria, la conducta de aquellos que aún no se han dado cuenta que no vivimos en los tiempos de Hitler, aquellos que con su conducta impropia de un país civilizado y cristiano son los que en realidad con sus actos antijurídicos desprestigian al Estado español.

Si así lo hacéis, haréis honor a aquella secular tradición de honradez y equidad de los organismos judiciales que invocaba el escrito de mi defendido. Por todo ello, porque es justo, el letrado que ha tenido el honor de defender a este hombre os pide respetuosamente sentencia absolutoria.

#

4

Defensa de Josep Pujol i José Elhombre

El 2 de febrer del 1966, Benet va defensar al TOP Josep Pujol, aleshores empleat municipal de Parcs i Jardins de l'Ajuntament de Badalona, i Josep Elhombre, metal·lúrgic de professió, i dirigents ambdós de la Joventut Obrera Catòlica de Catalunya. Se'ls acusava d'un delictes de propaganda il·legal i d'associació il·lícita, basant-se en uns atestats plens d'errades que l'advocat defensor va desmuntar amb facilitat.

Madrid, 30 de gener del 1966

Con la venia, señor, y para pedir la absolución de mis dos defendidos, José Pujol Barolet y José Elhombre Trallero. Toda la acusación mantenida por el Ministerio Público contra ellos está exclusivamente fundada en el contenido de los Informes y Atestados facilitados al Juzgado de Orden Público por los funcionarios de la Brigada Social de Barcelona. El Ministerio Fiscal no ha aportado ninguna otra prueba ante este Tribunal. Es forzoso, por tanto, que en primerísimo lugar este Letrado se vea obligado a centrar su atención en el contenido de tales Informes y Atestados, a los que el Ministerio Público ha atribuido tanta trascendencia como para pedir que se impusieran a cada uno de mis dos jóvenes defendidos una Pena total de 6 años de prisión.

Sobre el valor de los atestados e informaciones policiales

Los Atestados e Informes facilitados por los organismos policiales a los Juzgados de

Instrucción, ni el extranjero ni en España, no pueden ser considerados artículos de fe. No son infalibles. No constituyen un medio de prueba directo. Al contrario. Para que tengan eficacia jurídica los hechos que en ellos constan tienen que ser objeto –también– de prueba. El Tribunal Supremo español, en reiterada jurisprudencia, lo ha establecido así al declarar una y otra vez que los informes y atestados de la Guardia Civil, Comisaría de Policía, etc., no tienen el privilegiado valor probatorio del acto o documento auténtico en cuanto a su contenido. De acuerdo con el artículo 297 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sólo merecen la consideración de denuncia o declaración testifical. No voy a cansar a la Sala citando las numerosas Sentencias de nuestro más alto Tribunal que constituyen esta Jurisprudencia. El Letrado que tiene el honor de informar sabe y le consta por su propia experiencia que este Tribunal las conoce perfectamente y hasta ahora las ha tenido siembre en cuenta en el momento de valorar jurídicamente las pruebas presentadas.

Breve examen de las diligencias policíacas que constan en el sumario

Un examen atento del contenido y de la forma de las mencionadas diligencias produce una impresión penosa. En ellas se comprueban una serie de inexactitudes, de acusaciones retóricas –tópicas– contra mis defendidos, y un sorprendente cúmulo de contradicciones entre las declaraciones de los cuatro detenidos que se sientan hoy en el banquillo. Al examinar detalladamente cada una de las acusaciones mantenidas por el Ministerio Público, pondremos de manifiesto ante la Sala algunas de tales contradicciones, las suficientes para que mis defendidos sean absueltos.

Por el momento a esta defensa le basta limitarse a señalar que tales contradicciones se inician ya en el mismo primer folio de dichas diligencias, que consta de nº 17 en el Sumario, en el que textualmente se lee: “Diligencias practicadas por esta Brigada Regional con motivo de la desarticulación de la llamada Federación Metalúrgica de la A.S.O.” He aquí una manifestación interesante: se afirma que se ha desarticulado la Federación Metalúrgica de la ASO, es decir, de la Alianza Sindical Obrera. Bien. Como consecuencia de ello han sido detenidos, puestos a la disposición del Juzgado de Orden Público y procesados los cuatro jóvenes que hoy se sientan en el banquillo.

Ahora bien: si la Federación desarticulada es la Metalúrgica, sería lógico que sus dirigentes o miembros detenidos y procesados fueran de profesión metalúrgicos. Pues no: en el caso presente no existe tal lógica. Puesto que José Elhombre Trallero es empleado municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badalona, Ignacio Carvajal es empleado de Banca, Antonio Martínez es un comerciante modesto y José Pujol Barolet es metalúrgico. O sea que sólo uno de los cuatro procesados es metalúrgico. Por tanto, ¿cómo puede afirmarse seriamente que con la detención y prisión y procesamiento de un empleado de Banca, de un empleado de Parques y Jardines, de un solo metalúrgico y de un modesto comerciante, ha sido desarticulada la llamada “Federación Metalúrgica de la ASO”? ¿Es que no saben todos que una Federación Metalúrgica está formada por metalúrgicos? He aquí, pues, señores, como ya desde la misma página que encabeza las citadas diligencias hallamos una afirmación absurda, contradictoria, un *parti-pris*, que nos obliga a leer y examinar con extrema prevención y cautela el contenido del resto de las hojas de los mencionados Informes y Atestados.

¿Cuál es, debemos preguntarnos, la razón de todo ello? ¿Cuál es la razón de tantas contradicciones acumuladas en las páginas del atestado? Me parece muy clara: las declaraciones no fueron obtenidas tal y como las leyes españolas establecen que deben obtenerse, especialmente el artículo 389 de la Ley Procesal, que dispone, textualmente, que “las preguntas serán directas, sin que por ningún motivo concreto puedan hacerse de un modo capcioso o sugestivo. Que tampoco se podrá emplear género alguno de *coacción o amenaza*”.

Señores: algunos de los procesados han manifestado ante este Tribunal que fueron sometidos a coacciones físicas y morales durante las largas horas de su detención. Concretamente, han hablado de un sistema de coacción que en el argot se conoce con el nombre de la “estatua”⁴⁷ (en contradicción con el artículo 393). La realidad de tales hechos no solamente se demuestra con la declaración de los procesados, personas todos ellos de ejemplar moralidad y excelentes informes; se demuestra, también, por el propio contenido de las diligencias,

⁴⁷ [Nota de l'ed.] Mètode de tortura que consisteix a obligar el detingut a estar-se dret durant hores –fins i tot dies i nits– provocant-li rampes i fatiga insuportables.

que tantas contradicciones contiene. Pero es que también se trasluce de manera evidente del texto literal del atestado, firmado por el propio Sr. Comisario Jefe de la Brigada, que consta en el Folio 18 vto. del Sumario. En este documento se lee literalmente: “Trasladados a esta Brigada *negaron en un principio* que tuvieran ninguna participación en actividades de las Comisiones Obreras de Barcelona y de la Federación Metalúrgica de la ASO, pero *estrechados a preguntas* terminaron por confesar que, efectivamente, no eran solamente los creadores de dicha Federación sino que habían participado en la redacción, confección y distribución de la propaganda que ésta editó en multicopista”. *Estrechados a preguntas...* He aquí un eufemismo demasiado transparente. Si tomamos cualquier diccionario podremos comprobar que la palabra “estrechar” tiene un sentido figurado que equivale a decir “obligar a hacer algo”. O sea, que los detenidos fueron obligados a declarar. ¿Y a declarar qué? Los hechos contradictorios y confusos que constan en las diligencias que analizamos.

Y conviene recordar, señores, que incluso cuando existe la confesión del procesado, obtenida sin violencia ni coacción, a tal confesión no se le puede otorgar ya, como en épocas pasadas, un valor absoluto. Actualmente se estima, con mucha razón, que ha de ser completada con otras pruebas materiales, que lleven al ánimo del Tribunal la firme convicción de que la confesión es sincera.

De acuerdo con este principio, nuestra Ley procesal criminal dispone en el artículo 406 que la “la confesión del procesado no dispensará al Juez de Instrucción de practicar todas las diligencias necesarias, a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito”. “A tal objeto –continúa disponiendo la Ley procesal- el Juez instructor interrogará al procesado confeso para que explique las circunstancias del delito...”. Si la Ley exige tales garantías en el caso de que el procesado se declare y continúa declarándose culpable, ¿cómo puede prescindirse de tales garantías, cómo puede prescindirse de aportar pruebas acusatorias, cuando las declaraciones obtenidas en los locales de las Comisarías por los funcionarios, sin la presencia de la defensa ni de la autoridad judicial, han sido rectificadas, desmentidas, inmediatamente de desaparecer la coacción, ante la presencia del Juez de Guardia, como en el caso presente?

Respeto al valor que pueda tener la ratificación en algunos casos de las declaraciones obtenidas en los locales de los funcionarios de policía, ante el Juez de Guardia, permita la Sala que este letrado recuerde las palabras del gran tratadista Mittermaier, en su tratado *De la prueba en materia criminal*, cuando dice “el procesado que haya sido vejado con tales métodos, no puede producirse libre y espontáneamente ante la Autoridad judicial, porque puede temer, fundamentalmente, que en caso de retractación aparezcan de nuevo las coacciones”.

Por tanto, resumiendo este breve análisis de dichas diligencias, podemos establecer:

1. Las declaraciones que constan en ellas están plagadas de contradicciones, de imposibilidades, de un mismo hecho explicado hasta en tres versiones totalmente distintas, de fantasías. Por ello, podemos afirmar que tales diligencias no presentan aquellos requisitos esenciales exigidos por la ley y la jurisprudencia españolas para ser eficaces en derecho.
2. Que las declaraciones han sido obtenidas mediante procedimientos contradictorios a las leyes españolas, como es la coacción física y moral.
3. Que las declaraciones no han sido ratificadas por los inculpados ante el Juzgado.

Señores: A pesar de todo ello, la acusación mantenida por el M.P. contra mis dos jóvenes defendidos está fundada únicamente en ellas. Y basándose en tales diligencias, que merecen tan poco crédito, acusan a mis dos defendidos de haber cometido el delito de propaganda ilegal y el de asociación ilícita. Vamos, pues, a examinar cada uno de tales supuestos delitos.

Propaganda ilegal

El Ministerio Público acusa a mis dos defendidos del delito de propaganda ilegal y pide por él la pena de otros tres años de prisión menor. En su escrito de conclusiones textualmente afirma: “Los procesados José Pujol Bardolet y Toribio José Elhombre Trallero, sobre el mes de junio de 1963, se ponen en contacto con el también procesado Antonio Martínez Mejía –mayor de edad penal, de buena conducta informada y sin antecedentes penales-, que poseía una multicopista, para que éste imprimiera boletines y hojas, para lo que llevaban los procesados Pujol y Elhombre confeccionando clichés que previamente eran picados en

una máquina de escribir Hispano Olivetti facilitada por Pujol...”. Y termina diciendo el Ministerio Público: “Han sido intervenidas las máquinas de escribir y la multicopista”. “De los folios 2 al 14 figuran ejemplares de la propaganda realizada”.

De esta Conclusión se deduce claramente que para que mis dos defendidos hayan podido cometer el delito de propaganda que se les atribuye deben relacionarse íntimamente y probarse por los menos cuatro extremos:

1. Procedencia de los ejemplares de propaganda que constan unidos al Sumario.
2. Que la multicopista propiedad del procesado Antonio Martínez es la que multicopió dichos ejemplares.
3. Que las declaraciones obtenidas por los funcionarios de la policía de los cuatro procesados lo fueron con los medios legales y que todas ellas contienen un mínimo de verosimilitud y no con contradictores.
4. Que la máquina intervenida que se encuentra en esta Sala como pieza de convicción es la que fue ocupada al procesado José Pujol y que con ella se tiraron los clichés.

Vamos a analizar, pues, cada uno de estos extremos.

1) *Hojas de propaganda*. En las conclusiones provisionales del Ministerio Público se dice: “De los folios 2 al 14 figuran ejemplares de la propaganda realizada”. Esta defensa añadiría algo que es totalmente cierto. “Ejemplares que han sido aportados al Juzgado por los propios funcionarios de policía, que los han extraído para ello de sus archivos”. Esta es la verdad. Tales ejemplares no fueron hallados en ningún domicilio de ninguno de los cuatro procesados que se sientan en el banquillo.

2) *Multicopista*. Una palabra, simplemente, para decir que ninguna prueba ha aportado el Ministerio Público de que las hojas introducidas en el Atestado por la Policía hayan sido multicopiadas por la ciclostil del Sr. Martínez, que éste utilizaba en su comercio particular. De multicopistas semejantes existen centenares en Barcelona y comarca.

3) *Manifestaciones de los detenidos*. En el Folio 22 vto, en el último párrafo, Elhombre dice: “Que una vez su amigo Pedro Martínez hubo aceptado la propuesta que le hizo para pasar por la multicopista los clisés que se le entregaba, se fue re-

alizando esta labor; una labor para la que, previamente, redactaban el texto, indistintamente, Pujol, José Luís Martínez –he aquí un nombre que no conocíamos- y el que depone –o sea, Elhombre-, si bien la mayor parte de las veces era Pujol, ya que el declarante era el que hacía los correspondientes clichés en la máquina de escribir Hispano Olivetti que le había entregado Pujol y que se cita más arriba. Que una vez “picados” los clichés en su domicilio, los llevaba a Mollet a casa de su amigo Pedro Martínez, pasándolos éste por la multicopista...”. En el Folio 24 del Sumario consta la declaración de Ignacio Carvajal, que explica así: “Que lograda la integración de Pujol, celebraba con éste y con Casablanca reuniones (bien en la calle, bien en algunos bares) en las que cambiaban impresiones, tratando especialmente de la captación de nuevos elementos, a fin de dar mayor realce y fuerza a la Organización, así como de la *preparación de la propaganda*, siendo *Casablanca el que llevaba los escritos* (en mayúscula en el texto original del sumario) ya redactados, y entre los tres le daban retoques y forma definitiva”. “Que estos escritos se los llevaba nuevamente Casablanca para su confección, el cual, una vez imprimidos a multicopista, los repartía entre los tres –o sea, Carvajal, Pujol, Casablanca-, encargándose cada uno de su distribución, que por lo que respecta al declarante la mayoría de las veces distribuyó por correo a diversos centros bancarios de esta capital”. En el Folio 20 vuelto, constan las declaraciones del procesado Sr. Pujol sobre cómo se redactaba y confeccionaba la propaganda. Pujol, después de treinta horas de sufrir coacciones físicas y morales, se limita a decir únicamente y de manera impersonal, que se confeccionan clichés de propaganda con su máquina de escribir y *crea* que fueron tirados con una multicopista de un amigo de Elhombre.

Tres versiones y las tres contradictorias. ¿Cómo puede fundarse una acusación con tales contradicciones?

4) *Máquina de escribir*. Afirma el Ministerio Fiscal que ha sido intervenida la máquina de escribir con que fueron mecanografiados los textos después de multicopiados.

La máquina de escribir como pieza de convicción está en poder del Tribunal. Es una

máquina Hispano Olivetti tipo Pluma 22. Esta máquina fue intervenida, según consta en el Folio 29 del Sumario, por unos inspectores del Cuerpo General de Policía. Ahora bien: nos encontramos ya con otra gravísima irregularidad en las actuaciones de dichos funcionarios. En dicha acta de Registro, *no se hizo constar que número tenía la máquina de escribir que era intervenida* no se hizo constar el color de la misma, ni el tipo de letra, etc. etc. Tal hecho, señores, es gravísimo y de grave trascendencia. Porque la máquina, desde el momento en que fue intervenida en el domicilio del Sr. Pujol hasta llegar ante este Tribunal en el día de hoy, ha pasado por numerosas manos, por numerosas oficinas, ha estado en Madrid y ha sido mandada a Barcelona. Primero dicha máquina estuvo unos días en poder de los funcionarios de policía de Barcelona, después pasó a poder del Juzgado de Instrucción nº 6 de los de Barcelona, después lógicamente debió ser mandada al Juzgado de Orden Público de Madrid y, posteriormente, a la Secretaría de este Tribunal de Orden Público.

Ante tan intenso viajar de este objeto, y siempre sin documento de identidad ni pasaporte que lo acompañe, ¿quién se atreve a afirmar que la máquina que tiene ante sí el Tribunal es la misma que se intervino en el domicilio del Sr. Pujol por los funcionarios de policía de Barcelona? ¿cómo puede afirmarse hoy ante este Tribunal que esta máquina de escribir, no identificada, es la misma con la que el Sr. Pujol se dice que mecanografió los clichés del ciclostil?

Señores: el artículo 688 de la Ley Procesal Criminal determina claramente que “en el día señalado para dar principio a las sesiones, se colocarán en el local del Tribunal las piezas de convicción que se hubieran recogido”. Señores: ¿quién de nosotros puede afirmar que tal máquina es una pieza de convicción? El artículo 334 de la Ley Procesal establece que deberán ser descritos minuciosamente los instrumentos o enseres de cualquier clase que puedan tener relación con el delito. Este precepto se ha incumplido totalmente en este procedimiento. En el artículo 336 de la misma Ley, se establece que se deberá ordenar el reconocimiento de los instrumentos y efectos intervenidos por peritos siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito. Señores: no se han cumplido en este procedimiento preceptos esenciales del capítulo II, Título V, Libro II, de la Ley Procesal. La apreciación de dichos incumplimien-

tos los dejo a la consideración de a Sala para no cansar más su atención.

Así pues, la máquina de escribir ha llegado hasta este Tribunal sin saber si es la misma que se intervino al Sr. Pujol en su domicilio. Así, pues, durante el Sumario no se ha ordenado el reconocimiento de tal efecto por si tenía relación con el delito. Este reconocimiento era preceptivo, según la ley, al haber negado el procesado Pujol, en la Interrogatoria, que fuera cierto que con dicha máquina se tiraron los clichés. Así, pues, el Ministerio Público no ha probado ante la Sala que esta máquina sea la perteneciente al Sr. Pujol. Señores, existe otro aspecto más curioso si cabe. En este momento tampoco sabemos si el tipo de letra de la máquina –pieza de convicción- es el mismo tipo que consta en las hojas de propaganda unidas al Sumario. El Ministerio Público ni el Juez Instructor no se han preocupado de enterarse de ello. Ambos se han limitado a dar fe únicamente de lo que afirmaron los funcionarios de Policía. Esta parte ha pedido una y otra vez que se practicara la prueba pericial. No lo ha conseguido... Y termino de hablar de este capítulo del Sumario que podría ciertamente llevar por título *Las andanzas de una máquina de escribir y su enigma*.

Ante tal situación, señores, ante falta de pruebas, ¿puede haber un solo magistrado español que declare probado que mis dos defendidos –José Pujol y José Elhombre- son los redactores y que mecanografiaron los clichés citados?

Asociación ilícita

Debemos pasar, ahora, a la segunda acusación contra mis dos defendidos: asociación ilícita. ¿En qué se funda esta acusación? Únicamente, otra vez, en las tan citadas diligencias.

Parece que se haya ignorado el contenido del Título V del Libro II de la Ley Procesal Criminal que establece las normas de Comprobación del delito. Toda la comprobación del delito durante el período del Sumario está contenido únicamente en la interrogatoria, efectuada mediante exhorto, en la que únicamente se hace constar: En lo que se refiere a José Pujol Bardolet, lo siguiente. “Que preguntado si es cierto que tuvo la intervención que se le atribuye en el resultando del auto de procesamiento que se le acaba de notificar, habiendo ocurrido los hechos en la forma que se relata en el mismo: DIJO: Que no es cierto, no ratificándose en sus anteriores declaraciones que fueron recibidas aprovechándose de

su estado nervioso. Con lo que suspende la presente, etc.” Idéntica es la declaración de José Elhombre en la Indagatoria. Y estas dos líneas son las únicas que constan como labor comprobatoria del delito, efectuada en el Juzgado Instructor.

A pesar de ello, a pesar de no haber comprobado el Juzgado de Instrucción la existencia de delito alguno, el Ministerio Público, otorgando una fe total a los atestados policíacos, acusa a mis dos defendidos del delito de Asociación Ilícita por considerarlos *integrados a la ASO. Por tanto, el Ministerio Fiscal considera la ASO como una asociación que tiene por objeto la *subversión violenta* o la *destrucción* de la organización política, social, económica o jurídica del Estado español. Y a mis defendidos como hombres que intentan, por tanto, una subversión violenta o la destrucción de la organización del Estado español. En este punto, el Ministerio Fiscal no ha aportado prueba alguna. Como en el caso de la propaganda ilegal, se limita a otorgar total crédito otra vez a las informaciones políticas y sociales facilitadas por los funcionarios de la Brigada Social de Barcelona. Son las informaciones que constan en el folio 18 y que textualmente dicen:

Esta Alianza Sindical Obrera, que funcionó en un principio solamente en esta Región, se extendió más tarde a todo el ámbito nacional constituyendo la Alianza Sindical Obrera de España, con propósitos decididos de derribar mediante una acción revolucionaria y política al Gobierno y derrocar al Régimen, planteando para ello una continua agitación laboral, que era apoyada por una serie de Organizaciones de carácter sindical, como la FIOM (Federación Internacional de Obreros Metalúrgicos), la CIOSL? (Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres) y la CISC (Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos), predisuestas siempre a patrocinar y subvencionar económicamente cualquier movimiento subversivo en nuestra Patria.

Dejando a parte la retórica de este escrito, debemos señalar los errores que contiene, puesto que seguramente ellos han inducido al Ministerio Público a estampar en sus Conclusiones unas frases en total desacuerdo con la realidad.

No se puede afirmar seriamente que la Alianza Sindical Obrera se constituyó con

propósitos decididos de derribar y derrocar al Gobierno y el Régimen mediante una acción revolucionaria y política. Unos funcionarios no pueden decir seriamente que unas organizaciones tan importantes internacionalmente como son la FIOM, la CIOSL y CISC, que agrupan la totalidad de los trabajadores de todos los países del mundo libre occidental (incluidos la totalidad de los Sindicatos Americanos), **** estén “predispuestos siempre a patrocinar y subvencionar económicamente en nuestra patria”. Ya va siendo hora de que algunos funcionarios se acostumbren a redactar sus documentos oficiales con un sentido más crítico y responsable, porque estampar tales cosas pone en ridículo a nuestro país. No puede definirse la Alianza Sindical Obrera como se hace en las diligencias, porque sobre lo que es y representa la ASO existen numerosas publicaciones que lo explican claramente.

En una hoja que ha circulado profusamente por Barcelona se indican cuáles son los objetivos inmediatos y ninguno de ellos tiene nada que ver con lo que se señala en la acusación del Ministerio Público:

1. Que los patronos salgan de los Sindicatos donde nada tienen que hacer y que los Sindicatos se liberen de las interferencias del gobierno aliado de los patronos.
2. Que empiece inmediatamente el proceso de liberación obrera y democratización sindical; ello implica como primera medida que todos los cargos y empleos sean sometidos a elección de los obreros; que paralelamente, y en plena libertad, se proceda a elecciones en todas las instituciones sociales y económicas como son las cooperativas, montepíos, mutualidades, etc. etc.
3. Reconocimiento inmediato del derecho de huelga. Mientras tanto la Federación Siderometalúrgica seguirá utilizando, cuando sea necesario, el arma de la huelga hasta su reconocimiento oficial como en todos los países democráticos.

En otro documento oficial de la Alianza Obrera, leemos:

Para nosotros la cosa está clara [...] Las opciones políticas, filosóficas, religiosas, no deben separar a los trabajadores y empujarlos a divisiones sindicales gravísimas. Algunos de nosotros somos católicos, otros no. Pero nos respetamos mutuamente y exigimos este respeto como una condición de la colaboración, co-

mo la base de la misma de la fraternidad. El problema, en el plano general del país, es el siguiente: ¿podemos vivir y trabajar juntos los españoles sin asesinarnos recíprocamente cada treinta o cuarenta años? Nosotros creemos que sí.

Ante estas afirmaciones, señores, no es extraño que algunos de los jóvenes procesados, si bien no han reconocido estar integrados al ASO, en cambio sí han reconocido con toda franqueza que sentían simpatía por este movimiento que habla un lenguaje tan nuevo. Pero una manifestación de simpatía como la que hicieron algunos de los jóvenes ante el Juzgado de Guardia no entraña delito alguno. Tampoco entraña delito alguno el intercambio de opiniones sobre cuestiones laborales e incluso sobre la existencia y objetivos de organizaciones no autorizadas por el Estado. Tampoco puede confundirse militar en la ASO con luchar dentro del cauce legal por el bienestar moral y material de los compañeros de trabajo. Y esto último es únicamente lo que han hecho mis defendidos.

Esta Sala, reiteradamente, ha señalado que es necesario probar el soporte fáctico para que alguien que sea condenado por Asociación Ilícita. Este soporte debe probarse mediante, por ejemplo, la existencia de cotizaciones, etc. No es suficiente la autoconfesión ante la policía, sobre todo cuando, como en el caso presente, tales autoconfesiones no fueran ratificadas ante la Autoridad Judicial ni han sido ratificadas mediante prueba alguna.

Comunidad Europea

Los procesados, mis defendidos, según el Ministerio Público “realizan viajes a Francia en el mes agosto de 1963 y 1964 en las localidades de Beziers y Tarbes, teniendo *contactos* con representantes de la FIOM y exiliados españoles miembros de la Comisión Ejecutiva del Movimiento Socialista de Cataluña”. Es cierto que uno de ellos –José Pujol- asistió a ambas reuniones, no lo es respecto al otro procesado –José Elhombre- que sólo asistió a una de ellas. Pero, ¿qué tiene de delictivo acudir durante las vacaciones a Francia para entrevistarse con personalidades tan tremendamente revolucionarias como el Secretario General de la Federación Internacional de los Obreros Metalúrgicos –Sr. Adolphe Graedel- en Beziers? ¿Y acudir a Tarbes, en el verano siguiente, para entrevistarse con otro terrible revolucionario internacional, un represen-

tante de la Confederación Francesa de Trabajadores Revolucionarios?

Nosotros pertenecemos a la Comunidad Europea. El Estado español, señores, ha solicitado su ingreso en el Mercado Común Europeo y, por tanto, naturalmente, el gobierno español sabe que el Tratado de Roma establece *****. Al solicitar su ingreso al Mercado Común, el gobierno reconoció implícitamente que debía adaptar su legislación política y social a la democracia que rige en los Estados de la Europa Occidental que integran el Mercado Común. No se puede, señores de la Sala, intentar el ingreso en el Mercado Común de otro modo. Resultaría absurdo creer que el Gobierno español, al solicitar su ingreso en la Comunidad Europea, pretendía que los otros Estados que la integran cambiasen su ordenamiento democrático adaptándolo al del Estado español (inspirado en buena parte aún en las leyes totalitarias de los años 1936 a 1947). Sería absurda pretensión esperar que los Estados de la democracia occidentales aceptaran unes leyes contra las cuales lucharon en la guerra contra el nacifascismo.

El Ministerio Público, en su escrito de conclusiones, afirma, que los procesados “aprovechando cualquier conflicto laboral crean ambiente de malestar fomentando alteraciones del orden público con convocatorias para manifestaciones de obreros –coadyuvando a las consignas del Partido Comunista”, claro, no puede faltar este tópico, “tratan de agitar a los trabajadores con motivo de la discusión del Convenio Colectivo Siderometalúrgico de la provincia de Barcelona y de solidarización con los obreros asturianos, incitando a huelgas y paros en el trabajo, todo ello con la finalidad de derrocar el actual Régimen español”.

Señores: todos los tópicos que esconden una realidad social, todas las frases hechas que debemos sufrir, se encuentran en este punto de la acusación del Ministerio Fiscal. Y este Letrado se pregunta, y se pregunta con todo el respeto debido pero al mismo tiempo con toda su amor a la verdad, si ya no es hora de desalojar de nuestra mentalidad tales tópico y enfrentarnos a la realidad, sencilla pero dura, de la vida de los obreros y de los conflictos laborales. Analicemos, pues, esta acusación. En primer lugar, el Ministerio Público afirma que mis acusados han actuado coadyuvando a las consignas del Partido Comunista.

¿A qué consignas? El Ministerio Público no las señala. Pero, ¿cómo puede acusar seri-

amente el Ministerio Público a mis defendidos de ser miembros de la ASO y, al mismo tiempo, acusarles de coadyuvar –o sea, de seguir- las consignas del Partido Comunista? ¿No es público y notorio entre todos aquellos que tienen una noticia elemental de la situación sindical internacional y española que las organizaciones afiliadas a la FIOM y la CIOSL son fundamentalmente anticomunistas como lo son también los sindicatos católicos?

El Ministerio Público no ha aportado prueba eficaz alguna en derecho sobre el pretendido comportamiento de mis defendidos en huelgas, paros, agitación de obreros, etc. etc. Esta defensa, en cambio, ha aportado ante este Tribunal pruebas suficientes de la excelente conducta social y laboral de mis defendidos. Unas proceden de las organizaciones católicas de las que son miembros. Otras de las propias empresas en que trabajan. Nos encontramos ante unos jóvenes obreros que ostentan importantes cargos sindicales, no en Sindicatos clandestinos, sino dentro de la propia organización sindical, la única oficial y legal hoy. Los cargos que ostentan no los deben a favor alguno, ni a componendas ni a recomendaciones ni a burocracia alguna ni a las alturas, sino que son auténticos representantes de la base, de la gran masa obrera. Son de los únicos cargos elegidos por sus compañeros, libremente. Estos jóvenes, formados en organizaciones católicas como las JOC y en la ACO, han recibido una enseñanza social católica a la que quieren ser fieles, a la que son fieles. Varios de ellos han sido o son aún dirigentes de las JOC. Otro ha sido presidente de la OCO de la Archidiócesis de Barcelona. Jóvenes, como estos, con su madurez, con su espíritu de sacrificio, con su sentido de la fraternidad obrera, con su sentido de la responsabilidad, con su sentido de la tolerancia, tan de acuerdo con el espíritu del Concilio Vaticano II, son, hoy, el orgullo de nuestro país, y la mejor garantía de una paz, obra de la justicia, para el futuro de España, que ellos vivirán y dirigirán.

Final

Este letrado, señores, en los ya numerosos casos en que ha tenido el honor de informar en esta Sala, ha podido comprobar cómo este Tribunal, comportándose como Tribunal de Derecho y dando una admirable prueba de la independencia del poder judicial, ha examinado siempre con rigurosa escrupulosidad si, ante esta Sala, se ha acreditado suficientemente, en cada caso, mediante

pruebas eficaces en derecho, si ha existido delito o no. Y ha podido comprobar también que en el caso de existir la menor duda, esta Sala se ha abstenido de condenar manteniéndose fiel al tan cristiano principio: *in dubio, pro reo*. Aquí tengo, por ejemplo, la Sentencia nº 128 de 1964 en la que fueron absueltos todo un grupo de estudiantes de Barcelona; otra, del Sumario 99 del pasado año, contra Norberto Orbitg y otros; otra, para no citar más, la que dictó el 25 de noviembre pasado.

Porque he podido comprobar reiteradamente este proceder estoy seguro que este Tribunal, también hoy, examinará el caso que pende ante la Sala con la misma escrupulosidad. Porque estoy seguro de ello espero con toda confianza que se dictará la Sentencia absolutoria que, por ser de justicia, respetuosamente pido.

#

© *Jordi Amat*

som  **la cultura de tots**

Editor Sàpiens *Jordi Creus* | Directora Sàpiens *Clàudia Pujol*
Correcció Lingüística *Bet Kamal*
Directora art *Natalia Mazzarella* | Disseny *Albert Bernat*
Impressió *Rotimpres*

